

A N E X O

DNI: Desierto.
Primer apellido: -
Segundo apellido: -
Nombre: -
Código SIRHUS: 1589910.
Denominación del puesto: Gerente Plan Barriadas.
Consejería/Org. Autónomo: Para la Igualdad y Bienestar Social.
Centro Directivo: Delegación Provincial.
Centro de destino: Delegación Provincial.
Provincia: Almería.
Localidad: Almería.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 17 de abril de 2006, de la Universidad de Granada, por la que se hace pública la composición de la comisión de una plaza de Cuerpos Docentes, convocada por Resolución de esta Universidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.8 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Este Rectorado ha resuelto:

Hacer pública la composición de la comisión que habrá de resolver el concurso para la provisión de la plaza de Cuerpos Docentes Universitarios, convocada por Resolución de este Rectorado de fecha 9.5.2000 (BOJA del 13.6.2000), que figura como Anexo a esta Resolución.

La citada comisión deberá constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar las reclamaciones previstas en el citado artículo 6.8 del referido Real Decreto, ante el Rector de la Universidad de Granada, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

Granada, 17 de abril de 2006.- El Rector, David Aguilar Peña.

ANEXO

Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD
Área de conocimiento: PEDIATRÍA
Código de la plaza: 55/0249

1.- COMISION TITULAR

PRESIDENTE:

- JUAN ANTONIO MOLINA FONT ,CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE GRANADA .

SECRETARIO:

- ROGELIO BAYÉS GARCÍA ,PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE GRANADA .

VOCALES:

- ARMANDO ROMANOS LEZCANO ,CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA .
- RAFAEL FERNÁNDEZ DELGADO CERDA ,PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE VALENCIA .
- JUAN PEDRO GONZÁLEZ DÍAZ ,PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA .

2.- COMISION SUPLENTE

PRESIDENTE:

- GABRIEL GALDÓ MUÑOZ ,CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE GRANADA .

SECRETARIO:

- EDUARDO NARBONA LÓPEZ ,PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE GRANADA .

VOCALES:

- MIGUEL GARCÍA FUENTES ,CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA .
- MERCEDES RUIZ MORENO ,PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE AUTÓNOMA DE MADRID .
- EMILIO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ ,PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE BARCELONA .

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 2 de mayo de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se publica la concesión de cinco becas de investigación en el Area de Administración Local, convocada por Resolución de 19 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica.

En virtud de lo previsto en la Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 19 de septiembre de 2005, de acuerdo con la Orden de la Consejería de Gobernación de 27 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 122, de fecha 20 de octubre de 2001), una vez finalizado el proceso de selección y adjudicación de las cinco becas de investigación que se convocaron en el Area de Administración Local, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Unico. Hacer públicas las resoluciones de fechas 3.2.2006 y 20.4.2006 por las que se conceden las cinco becas de investigación, con una duración de 12 meses, prorrogable por otros doce, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.09.00.01.00.482.00.81.A.9, por importe cada una de ellas de 1.200 euros mensuales, a las personas que a continuación se relacionan:

Finalidad 6.1.

- Doña Victoria Eugenia Briosio Pérez (Lda. en Derecho).

Finalidad 6.2.

- Don Gregorio Salvador Romero (Ldo. en Ciencias y Técnicas Estadísticas).

- Doña Elisa Isabel Caballero Ruiz (Lda. en Ciencias y Técnicas Estadísticas).

- Doña M.ª del Pilar Cortés Sánchez (Lda. en Ciencias y Técnicas Estadísticas).

Finalidad 6.3.

- Doña M.^a Isabel Carmona Muñoz (Ingeniera de Telecomunicación).

Sevilla, 2 de mayo de 2005.- El Director General, Juan Osuna Baena.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 29 de marzo de 2006, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés de la Junta de Andalucía de 28 de marzo de 2006.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, apartado 2, de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de las subastas de Pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 28 de marzo de 2006:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 5.750.000 euros.
Pagarés a seis (6) meses: 13.500.000 euros.
Pagarés a nueve (9) meses: 2.000.000 de euros.
Pagarés a doce (12) meses: 5.000.000 de euros.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,315.
Pagarés a seis (6) meses: 98,570.
Pagarés a nueve (9) meses: 97,760.
Pagarés a doce (12) meses: 96,960.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 2,728%.
Pagarés a seis (6) meses: 2,869%.
Pagarés a nueve (9) meses: 3,021%.
Pagarés a doce (12) meses: 3,100%.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,315.
Pagarés a seis (6) meses: 98,570.
Pagarés a nueve (9) meses: 97,760.
Pagarés a doce (12) meses: 96,960.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

Sevilla, 29 de marzo de 2006.- La Directora General, Julia Núñez Castillo.

RESOLUCION de 12 de abril de 2006, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés de la Junta de Andalucía de 11 de abril de 2006.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, apartado 2 de la Orden de 2 de agosto de

2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de las subastas de Pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 11 de abril de 2006:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 13.825.000 euros.
Pagarés a seis (6) meses: 9.500.000 euros.
Pagarés a nueve (9) meses: 1.500.000 euros.
Pagarés a doce (12) meses: Desierta.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,200.
Pagarés a seis (6) meses: 98,450.
Pagarés a nueve (9) meses: 97,620.
Pagarés a doce (12) meses: Desierta.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 2,738%.
Pagarés a seis (6) meses: 2,877%.
Pagarés a nueve (9) meses: 3,047%.
Pagarés a doce (12) meses: Desierta.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,202.
Pagarés a seis (6) meses: 98,450.
Pagarés a nueve (9) meses: 97,620.
Pagarés a doce (12) meses: Desierta.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

Sevilla, 12 de abril de 2006.- La Directora General, Julia Núñez Castillo.

RESOLUCION de 20 de abril de 2006, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se hace público el resultado de la subasta de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía celebrada el 19 de abril de 2006.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12, apartado 4 de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de la subasta de bonos y obligaciones de la Junta de Andalucía llevada a cabo el día 19 de abril de 2006:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 20.000.000 de euros.
Bonos a cinco (5) años: 20.000.000 de euros.
Obligaciones a diez (10) años: 30.000.000 de euros.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 100,307.
Bonos a cinco (5) años: 98,361.
Obligaciones a diez (10) años: 95,943.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 3,567%.

Bonos a cinco (5) años: 3,712%.

Obligaciones a diez (10) años: 4,091%.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 100,307.

Bonos a cinco (5) años: 98,361.

Obligaciones a diez (10) años: 95,943.

Sevilla, 20 de abril de 2006.- La Directora General, Julia Núñez Castillo.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 5 de abril de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de los estatutos y del nombramiento y renovación de Patronos de la Fundación Social de Ayuda a la Educación.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos y del nombramiento y renovación de Patronos de la Fundación Social de Ayuda a la Educación, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 29 de diciembre de 2005 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de don Luis Espina Cepeda, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Previamente, en fechas 16 de febrero, 5 de septiembre y 30 de diciembre de 2005, se solicitó del Registro la inscripción del nombramiento y renovación de miembros del Patronato, procedimientos que quedaron en suspenso hasta la adaptación de los Estatutos de la Fundación a la normativa vigente.

Segundo. La modificación estatutaria afecta a la adaptación general a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. A dicha solicitud se adjuntó copia simple de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada el 23 de diciembre de 2005 ante el notario don Pablo Gutiérrez-Alviz y Conradi, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 3.882 de su protocolo.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificación del acuerdo del Patronato de 25 de noviembre de 2005, relativo a la aprobación de la modificación de los Estatutos, así como su texto completo.

Quinto. La renovación y el nombramiento de Patronos se han acompañado de certificaciones del secretario relativas a los acuerdos adoptados por el Patronato, así como de los documentos de aceptación con las formalidades establecidas por la normativa vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al presente expediente de inscripción de modificación estatutaria y de renovación y nombramiento de Patronos, se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 y 18 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo y en el artículo 30 y 31 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, habiendo obtenido un pronunciamiento favorable mediante Resolución de 14 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica de aquel Departamento.

Igualmente, la renovación y nombramiento de miembros del patronato ha sido notificada formalmente al Protectorado de la Consejería de Educación.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Social de Ayuda a la Educación, protocolizados en escritura pública núm. 3.882, el 23 de diciembre de 2005, ante el notario don Pablo Gutiérrez-Alviz Conradi.

Segundo. Inscribir como Patronos de la Fundación a don Francisco José Ruiz Pérez (Presidente), don Alberto Benito Peregrina (Tesorero), don Manuel Gordo Sánchez, don Rafael Halcón García del Cid y don José Antonio Mendieta Baeza (Vocales); don Luis Espina Cepeda (Vocal-Secretario).

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 5 de abril de 2006.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 12 de abril de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Parálisis Cerebral San Fernando.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Parálisis Cerebral San Fernando, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Parálisis Cerebral San Fernando fue constituida por la Asociación Upace (Unión de Parálisis Cerebral) de San Fernando, el 5 de octubre de 2004, según consta en escritura pública registrada con el número 2.703 de protocolo, subsanada por otra de 6 de junio de 2005, núm. 1.618, y por la núm. 563, de 14 de febrero de 2006, otorgadas ante el notario don Iñigo de Romero Bustillo, del Ilustre Colegio de Sevilla.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «El fomento de la atención y tutela de las personas con parálisis cerebral y afines».

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle San Quintín, s/n, de San Fernando (Cádiz), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se desarrollará en la provincia de Cádiz.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por 30.000 euros, habiéndose desembolsado en el acto fundacional el importe de 7.500 euros, con el compromiso de hacer efectivo el resto en un plazo no superior a cinco años contados desde la fecha de la escritura de constitución.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don Francisco Javier Castro Ibáñez (Presidente); don Emilio Jesús Hurtado Egea (Vicepresidente); don Francisco Fernández Benítez (Tesorero); don Félix Martínez Pérez (Secretario); don Vicente Conejo Imbroda y don Pedro Pontigas Ramírez (Vocales).

Sexto. En la escritura de constitución de 5 de octubre de 2004, rectificada en este punto con fecha de 6 de julio de 2005, se nombra a don José Manuel Porras Cruceyra, Director General de la Fundación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. El artículo 16 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que la creación de órganos de la Fundación se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Octavo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe de la Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Parálisis Cerebral San Fernando, atendiendo a sus fines, como entidad benéfico-asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CA/1004.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Anotar en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de don José Manuel Porras Cruceyra con el cargo de Director General.

Cuarto. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 12 de abril de 2006.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 18 de abril de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Socio-Asistencial Mercasevilla.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Socio-Asistencial Mercasevilla, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Socio-Asistencial Mercasevilla fue constituida por Mercados Centrales de Abastecimiento de Sevilla, Mercasevilla, S.A., el 30 de noviembre de 2005, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Javier Fernández Merino, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 3.233 de su protocolo, subsanada por la núm. 689, de 2 de marzo de 2006.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «Contribuir a la mejora de la prestación del servicio público de mercado mayorista alimentario, y asimismo contribuir a la mejora de la empleabilidad de los colectivos y minorías sociales más desfavorecidos en este campo de actividad, mediante promoción de la calidad y seguridad alimentarias, el fomento de mejoras en la formación profesional, y de medidas de inserción laboral, en los sistemas de trabajo, en la manipulación de los productos y en la calidad de los servicios complementarios en la Unidad Alimentaria de Mercasevilla, así como mediante la promoción y el fomento de proyectos de I+D+i, para coadyuvar con todo ello al fomento de la economía social de las empresas sevillanas del sector agroalimentario perecedero».

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Autovía Sevilla-Málaga, km 1, Local «F», Zona Administrativa y Comercial Mercasevilla, S.A., en Sevilla, y el ámbito

de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la provincia de Sevilla.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por 30.000 euros, íntegramente desembolsados; asimismo, para el cumplimiento de los fines fundacionales dispone la fundación de un local comercial cedido en uso por la Entidad Mercasevilla, S.A., como consta en el expediente fundacional.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don Gonzalo Crespo Prieto (Presidente); don Angel Gil Pascual (Vicepresidente 1.º); don Antonio Rodrigo Torrijos (Vicepresidente 2.º); y don Fernando Mellet Jiménez (Secretario).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe de la Letrada-Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Socio-Asistencial Mercasevilla, atendiendo a sus fines, como entidad benéfico-asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/1006.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 18 de abril de 2006.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 25 de abril de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 411/2006, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 411/2006, interpuesto por don José María Alonso Castilla, contra la Orden de 19 de enero de 2006, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 12 de agosto de 2005 de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de Granada, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la provincia de Granada, convocado por Resolución de 31 de marzo de 2005 y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

número 3 de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 25 de abril de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 21 de abril de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicos los listados provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, correspondientes a las solicitudes presentadas en el mes de enero de 2006.

Vistas las solicitudes recibidas del referido personal en el mes de enero de 2006, relativas a la modalidad Médica, Protésica y Odontológica, correspondientes a las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y laboral reguladas en la Orden de 18 de abril de 2001, tienen lugar los siguientes

HECHOS

Primero. Que el artículo 3.2 de la Orden de 18 de abril de 2001, establece que la modalidad de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica» tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la Sección 1.^a del Capítulo II de la referida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de Ayuda «Médica, Protésica y Odontológica».

A tales hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 9, párrafo 7, apartado b) de la Orden de 10 de noviembre de 2000, por la que se establece la competencia de esta Delegación Provincial para conocer y resolver en este asunto.

II. Artículos 13, 14 y 15 de la Orden de 18 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuanto regulan el procedimiento y requisitos específicos para la concesión de esta Ayuda de Acción Social, así como los de carácter general contenidos en la mencionada orden.

III. Artículo 3.2 de la Orden de 18 de abril de 2001, por el que se establece el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio de esta modalidad de ayuda.

IV. Resolución de 20 de febrero de 2006, de la Dirección General de Inspección y Evaluación, de distribución de los créditos de Acción Social para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, ejercicio de 2006, entre las distintas modalidades de ayudas (BOJA núm. 45, de 8 de marzo de 2006).

Vistos los hechos y los fundamentos de derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Publicar los listados provisionales del personal funcionario y laboral excluido de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, Ejercicio 2006, en la Modalidad «Médica,

Protésica y Odontológica», con indicación de las causas de exclusión, que a tales efectos quedarán expuestos en esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública.

Segundo. Conceder un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en relación al contenido de los listados que se publican y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o en la documentación preceptiva.

Dichas reclamaciones se presentarán en los Registros Generales de las Consejerías y Organismos Autónomos y sus Delegaciones en las distintas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 21 de abril de 2006.- La Delegada, M.^a Gemma Araujo Morales.

RESOLUCION de 21 de abril de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el Personal Funcionario y Laboral, correspondientes a solicitudes presentadas en el mes de enero de 2006.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Administración Pública e iniciado expediente para la concesión de la Ayuda Médica, Protésica y Odontológica del Personal Funcionario y Laboral correspondiente al mes de enero de 2006, y examinadas las solicitudes recibidas, tienen lugar los siguientes:

HECHOS

Se han comprobado todas las solicitudes, elaborándose el correspondiente listado de las que cumplen los requisitos fijados reglamentariamente.

A tales Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 9, párrafo 7, apartado b) de la Orden de 10 de noviembre de 2000, por la que se establece la competencia de esta Delegación Provincial para conocer y resolver en este asunto.

II. Artículos 13, 14 y 15 de la Orden de 18 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuanto regulan el procedimiento y requisitos específicos para la concesión de esta Ayuda de Acción Social, así como los de carácter general contenidos en la mencionada Orden.

III. Artículo 3.2 de la Orden de 18 de abril de 2001 por el que se establece el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio de esta modalidad de ayuda.

IV. Resolución de 20 de febrero de 2006, de la Dirección General de Inspección y Evaluación, de distribución de los créditos de Acción Social para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, ejercicio de 2006, entre las distintas modalidades de ayudas (BOJA núm. 45, de 8 de marzo de 2006).

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Publicar los Listados Definitivos de Beneficiarios del Personal Funcionario y Laboral para la concesión de Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2006, en la Modalidad Médica, Protésica y Odontológica, que a tales efectos quedarán expuestos en esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública, con el detalle de la cantidad individualizada correspondiente a cada beneficiario.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz o aquel que estime procedente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Cádiz, 21 de abril de 2006.- La Delegada, M.^a Gemma Araujo Morales.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 18 de abril de 2006, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se acuerda la publicación de subvenciones excepcionales concedidas por esta Consejería en el año 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y artículo 18 de Ley 38/2003, General de Subvenciones, se hacen públicas las siguientes subvenciones excepcionales concedidas por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en el año 2005:

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a la Universidad de Sevilla para gastos de funcionamiento del Centro Nacional de Aceleradores por importe de 213.839,63 euros.

Aplicaciones presupuestarias:

0.1.12.00.01.00. .441.06 .54A .9.

3.1.12.00.01.00. .441.06 .54A .5.2006.

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a la Universidad de Jaén para gastos de funcionamiento del Centro Andaluz de Arqueología Ibérica por importe de 100.000,00 euros.

Aplicaciones presupuestarias:

0.1.12.00.01.00. .441.06 .54A .9.

3.1.12.00.01.00. .441.06 .54A .5 .2006.

Beneficiario, objeto, cantidad subvencionada: Subvención excepcional a las Universidades Andaluzas para los gastos de cofinanciación del Programa Ramón y Cajal por importe de:

Cádiz	23.000,68 €
Granada	211.062,16 €
Huelva	11.721,34 €
Jaén	4.750,68 €
Málaga	99.575,94 €
Sevilla	119.735,51 €
Pablo de Olavide	18.378,93 €

Aplicaciones presupuestarias:

0.1.12.00.01.00. .441.05 .54A .8.

3.1.12.00.01.00. .441.05 .54A .4.2006.

Sevilla, 18 de abril de 2005.- El Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología, José Domínguez Abascal.

RESOLUCION de 21 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia número 49, de 20 de febrero de 2006, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 203/2000, interpuesto por don Manuel Ford Alvarez.

En el recurso contencioso-administrativo número 203/2000, interpuesto por la procuradora de los Tribunales doña Belén Alonso Zuñiga, actuando en nombre y representación de don Manuel Ford Alvarez, contra resolución de la Consejería de Trabajo e Industria, de la Junta de Andalucía, de 8 de septiembre de 2000, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria, en Málaga, de fecha 28 de enero de 2000, recaída en expediente por reclamación núm. 375/98-E, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Málaga, núm. 203/00, con fecha 20 de febrero de 2006, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

«Fallo: Que estimando la demanda de recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ford Alvarez, contra Resolución de fecha 8 de septiembre de 2000, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de fecha 28 de enero de 2000, dictada por el Delegado Provincial de Málaga de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, dejando sin efecto las resoluciones administrativas impugnadas por no estar ajustadas a derecho y se acuerda se proceda a la ejecución técnica y cuantas obras sean necesarias para adecuar la instalación eléctrica a los requerimientos normativos de instalaciones electrotécnicas, sin costas».

Según lo establecido en el artículo 3, apartado 6 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 21 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 24 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se reconoce a Endesa, Cogeneración y Renovables, S.A., la utilidad pública en concreto para la instalación del Parque Eólico «La Torre I» en el t.m. de Tarifa (Cádiz). (PP. 1298/2006).

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a Información Pública la Resolución aprobada en esta Delegación Provincial con objeto de reconocer la utilidad pública para la instalación de dicho parque eólico:

RESOLUCION DE 23 DE FEBRERO DE 2005,
DE LA DELEGACION PROVINCIAL EN CADIZ
DE LA CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA
DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, POR LA QUE SE RECONOCE
A ENDESA, COGENERACION Y RENOVABLES, S.A.,
LA UTILIDAD PUBLICA EN CONCRETO PARA
LA INSTALACION DEL PARQUE EOLICO «LA TORRE I»
EN EL T.M. DE TARIFA (CADIZ)

Expediente: AT-4394/98.

Visto el escrito de solicitud formulado por Endesa, Cogeneración y Renovables, S.A.,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de mayo de 2005, don Félix Cataño Cataño, en nombre y representación de Endesa, Cogeneración y Renovables, S.A., con domicilio social en Avenida de la Borbolla, núm. 5, 41004, Sevilla, y domicilio a efectos de notificaciones en calle Balbino Marrón, s/n, 2.ª planta, Edificio Viapol, 41018, Sevilla, y CIF núm. A-61234613, solicitó de esta Delegación Provincial el reconocimiento de la utilidad pública en concreto para la instalación del parque eólico denominado «La Torre I», situado en el término municipal de Tarifa (Cádiz).

Segundo. Por resolución de fecha 18 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se concedió autorización administrativa para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica «Parque Eólico La Torre I» en el término municipal de Tarifa.

Tercero. Por resoluciones de fecha 5 de septiembre de 2002 y de 20 de julio de 2005 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se aprobó respectivamente el proyecto de ejecución y el reformado del mismo de la instalación de referencia.

Cuarto. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOE número 243, de 11 de octubre de 2005; BOJA número 169, de 30 de agosto de 2005; BOP de Cádiz número 181, de 6 de agosto de 2005; diario «Europa Sur», y Ayuntamiento de Tarifa, dándose traslado por plazo de veinte días al Ayuntamiento de Tarifa de la solicitud y documento técnico, a fin de que se manifestara sobre la procedencia de acceder u oposición a lo solicitado, y reiterándose el mismo con fecha 10 de agosto de 2005, concediéndole esta vez un plazo de diez días; notificándose finalmente a los propietarios con bienes y derechos

afectados a fin de que manifestaran lo procedente así como aportar los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación de afectados.

Quinto. Que frente al emplazamiento efectuado al Ayuntamiento de Tarifa a fin de que se manifestara sobre la procedencia de acceder u oposición a lo solicitado, y su posterior reiteración, no se ha recibido contestación en esta Delegación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.1 del RD 1955/2000 se entiende que no existe objeción alguna por su parte.

Por otra parte, con fecha 28 de octubre de 2005 tiene entrada en esta Delegación escrito de la entidad Albertis Telecom, por el que solicita, previa exposición de los posibles efectos negativos que pueden derivarse de la ejecución de la instalación de referencia en el dominio público radioeléctrico, que se requiera a la beneficiaria a fin de que realice un estudio específico y detallado con objeto de que antes de la instalación del parque eólico se conozca el impacto y las soluciones propuestas para evitar las degradaciones que se puedan producir en la calidad de los servicios de televisión recibidos en la zona.

Con fecha 23 de noviembre de 2005 se remitió al solicitante el anterior escrito, emplazándole por quince días hábiles para que formulara aceptación o reparos que estimase procedente, recibándose respuesta en fecha 12 de diciembre de 2005 mediante escrito de alegaciones, manifestando, en síntesis, que al ser el único objeto del anuncio efectuado en el presente expediente la solicitud de declaración en concreto de la utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, y al no ser Albertis Telecom parte afectada del mismo, sus alegaciones son del todo improcedentes, solicitando que no se tengan en cuenta las mismas.

Remitido nuevamente el anterior escrito a la entidad Albertis Telecom, emplazándole por quince días hábiles para que mostrara conformidad o reparos, no se recibe respuesta, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 del RD 1955/2000 se entiende que muestra conformidad con las alegaciones de la peticionaria.

Sexto. Que durante el período de información pública se presentaron alegaciones por parte de los particulares que se citan, mostrando disconformidad en los siguientes términos:

- Juan Barrios Barrios y José Barrios Barrios: que están en vías de llegar a un acuerdo con la peticionaria para la ocupación de los terrenos.

- Dolores Girola García: primera, que la peticionaria no se ha puesto en contacto con ella a fin de intentar llegar a un acuerdo; y segunda, que parte de los terrenos se encuentran en zona clasificada como urbanizable y frente al núcleo de población de Zahara de los Atunes.

- Francisco Sánchez Varo: primera, que el parque eólico previsto es incompatible con los desarrollos residenciales-turísticos existentes y previstos en la zona afectada; segunda, que asimismo es incompatible con las actividades turísticas proyectadas en la zona; y tercera, que del mismo modo es incompatible con el régimen del suelo previsto en el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el término de Tarifa.

- Rafael Trujillo Guirola: primera, que en la zona se encuentran en desarrollo planes urbanísticos incompatibles; segunda, que los aerogeneradores producen ruidos; y tercera, que el parque se podría instalar en terrenos propiedad del Estado que son linderos.

- Domingo Trujillo Cabanes: repite las alegaciones efectuadas por Francisco Sánchez Varo, que se dan por reproducidas.

- Antonio Jesús Muñoz de Arcos: que los molinos están tan cerca de la población, que aparte de producir un grave impacto visual, los ruidos producidos por las máquinas irán en aumento.

- Agustín Viqueira Túrnez: primera, que no consta en el expediente sometido a información pública que haya sido sometido a evaluación de impacto ambiental; segunda, que existe incompatibilidad con desarrollos residenciales, con las actividades turísticas proyectadas en la zona así como con el régimen del suelo previsto en el plan general de ordenación urbana vigente del municipio de Tarifa; tercera, que el expediente adolece de nulidad, puesto que no contempla el informe preceptivo y vinculante de la Administración del Estado establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/1998, de Régimen de Suelo y Valoraciones, al encontrarse la pretendida instalación afectada por las zonas de seguridad de las distintas fincas colindantes que conforman dominio público afecto a la Defensa Nacional.

- Fernando Ruiz Cabello: primera, que la declaración de impacto ambiental referida al proyecto de ejecución del parque ha caducado, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 292/1995; y segunda, reitera las alegaciones realizadas por Francisco Sánchez Varo, que se dan por reproducidas.

- Asociación de vecinos «El Almarchal»: primera, que la instalación del parque eólico constituiría una irreversible asfixia medioambiental y una imposibilidad permanente de desarrollo del aérea proyectada; segunda, que las tierras afectadas, esencialmente de cultivo constituyen el foco principal de riqueza del área, quedándose en el supuesto de instalación del parque eólico sujetas a una hipoteca en tiempo y rentabilidad difícilmente recuperable; y tercera, que la proximidad de la instalación constituye una agresión al ámbito de vida actual de los habitantes de los términos afectados, además de las connotaciones relacionadas con la salud pública, de las que no se ha emitido ni obtenido informes públicos que hayan llegado al conocimiento de los ciudadanos.

Remitida los anteriores escritos de alegaciones a la peticionaria, emplazándole por quince días hábiles para que formulara aceptación o reparos que estimase procedente, se reciben las siguientes respuestas a los correlativos:

- Juan Barrios Barrios y José Barrios Barrios: que las negociaciones que se realizan con los propietarios de los terrenos no impide la continuación del expediente iniciado para la consecución de la utilidad pública en concreto de la instalación, y que en caso de que se llegara a acuerdo con estos propietarios se solicitaría de esta Delegación Provincial baja en el expediente de utilidad pública y expropiación para la parcela en cuestión.

- Dolores Girola García: primera, que se han mantenido contactos reiterados con don Domingo Trujillo Cabanes, identificado en todo momento como titular de la parcela 67 del polígono 10 de Tarifa, si bien no se ha llegado hasta la fecha a culminar en acuerdo entre ambas partes; y segunda, que se está tramitando la correspondiente licencia de obras en el Ayuntamiento de Tarifa y que será dicha entidad la que manifieste la adecuación de la instalación a su PGOU, instalación que por otra parte cumple con las exigencias del Plan Especial de Recursos Eólicos de Tarifa.

- Francisco Sánchez Varo: primera, que el parque eólico de referencia está situado en una zona calificada como apta dentro del Plan Especial de Ordenación de las instalaciones eólicas de Tarifa, habiéndose obtenido con fecha 10 de agosto de 2005 informe urbanístico favorable de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, según lo previsto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía; segunda, que la generación de energía eléctrica es un bien de uso público y aunque sean empresas privadas la que promuevan esta generación están amparadas por la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico y por el Decreto 1955/2000; y tercera, que el terreno afectado tiene la consideración de terreno no urbanizable y que el alegante no posee en propiedad ninguna de las parcelas afectadas por el parque eólico de

referencia y no presenta el poder por el que representa a las asociaciones explotadoras colindantes.

- Rafael Trujillo Guirola: primera, que el parque eólico proyectado reúne todos los requisitos legales en cuanto a condicionantes urbanísticos para su construcción; segunda, que asimismo posee declaración de impacto ambiental favorable emitida por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz en el que se contemplan las medidas correctoras necesarias para minimizar sus efectos sobre el medio ambiente, incluyendo las correspondientes a la contaminación acústica; y tercera, que en la generación de energía eléctrica procedente de energías renovables debe prevalecer el beneficio público antes que el privado.

- Domingo Trujillo Cabanes: se responde con los mismos argumentos que los empleados con anterioridad a las alegaciones efectuadas por Francisco Sánchez Varo, que se dan por reproducidas.

- Antonio Jesús Muñoz de Arcos: que el alegante no es propietario de los terrenos afectados por el parque eólico proyectado, de forma que sus alegaciones no están basadas en las limitaciones contempladas en el RD 1955/2000.

- Agustín Viqueira Túmez: se reproducen básicamente los argumentos expuestos con anterioridad, a los que nos remitimos para evitar reiteraciones.

- Fernando Ruiz Cabello: primera, que si bien la declaración de impacto ambiental se produjo en mayo de 2000, esta declaración no está caducada debido a las actuaciones después realizadas, consistentes en solicitud a la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz de modificación de las máquinas contempladas en la declaración de impacto ambiental, y autorizada por la citada Delegación en mayo de 2003, y solicitud en mayo de 2005 a la misma Delegación la ubicación de dos aerogeneradores más sin sobrepasar la potencia asignada y que fue autorizada con fecha 5 de julio de 2005; y segunda, que los parques eólicos en general, por su novedad, son ya de por sí una atracción turística. Asimismo, se contesta al resto de las alegaciones con los argumentos ya expuestos hasta este punto, que se dan por reproducidos.

- Asociación de vecinos «El Almarchal»: primera, que ninguno de lo firmantes es propietario de los terrenos; y segunda, respecto del resto de alegaciones se repiten los argumentos efectuados hasta el momento, que damos por reproducidos.

Trasladadas a los particulares las anteriores respuestas de la peticionaria a sus respectivos escritos de alegaciones, y emplazándoles nuevamente por quince días hábiles para que mostraran conformidad o reparos, se recibe respuesta en los términos que se exponen, de los siguientes:

- Dolores Girola García: primera, que no mantiene ningún contacto con su cuñado don Domingo Trujillo Cabanes, con el que no comparte ninguna propiedad; segunda, que nunca ha existido contacto alguno ni oferta por parte del peticionario, de los que se considera partidarios; y tercera, que los terrenos se encuentran clasificados en parte como urbanizables, existiendo una opción de compra por parte de una inmobiliaria; solicitando finalmente plano de emplazamiento de la superficie que se pretende expropiar.

- Rafael Trujillo Guirola: primera, que el parque eólico previsto es incompatible con los desarrollos residenciales-turísticos existentes y previstos en la zona afectada; segunda, que asimismo es incompatible con las actividades turísticas proyectadas en la zona; y tercera, que del mismo modo es incompatible con el régimen del suelo previsto en el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el término de Tarifa.

A las anteriores alegaciones responde la peticionaria con los siguientes argumentos:

- Dolores Girola García: primera, que han mantenido conversaciones con don Domingo Trujillo Cabanes dado que en

el Registro Catastral la parcela 67 del polígono 10 de Tarifa figura a nombre del citado señor, adjuntando copia del asiento registral; segunda, que igualmente se han mantenido conversaciones con el hijo de Dolores Guirola García; y tercera, que el parque eólico proyectado se encuentra ubicado en terrenos considerados aptos para este tipo de instalaciones, de acuerdo con el Plan Eólico de Tarifa. Finalmente se adjunta plano del parque eólico donde se queda claramente reflejada la ubicación de la parcela 67 del polígono 10, con las servidumbres que se pretenden establecer, para que sea remitida a doña Dolores Guirola García, y poder aclarar su titularidad.

- Rafael Trujillo Guirola: primera, que el parque eólico de referencia está situado en una zona calificada como apta dentro del Plan Especial de Ordenación de las instalaciones eólicas de Tarifa, habiéndose obtenido con fecha 10 de agosto de 2005 informe urbanístico favorable de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, según lo previsto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía; segunda, que este parque posee declaración de impacto ambiental favorable emitida por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz en el que se contemplan medidas correctoras necesarias para minimizar sus efectos sobre el medio ambiente, no encontrándose en la zona de La Janda y que por lo tanto no está contemplada la limitación que pueda existir en dicha zona; y tercera, que la generación de energía eléctrica es un bien de uso público y aunque sean empresas privadas las que promuevan esta generación están amparadas por la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico y por el Decreto 1955/2000.

Séptimo. Con fecha 16 de noviembre de 2005 tiene entrada en esta Delegación escrito de la peticionaria por el que se solicita de la Delegación Provincial de Medio Ambiente que certifique que con relación al parque eólico de referencia no opera la caducidad regulada en el artículo 25.7 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En respuesta a la anterior solicitud, con fecha 15 de febrero de 2006 la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente emite informe por el que se entiende que la declaración de impacto ambiental de fecha 31 de mayo de 2000, relativa al proyecto de instalación del parque eólico de referencia, continúa siendo válida y no se ha producido la caducidad a la que se refiere el artículo 25.7 del Decreto 292/1995.

Octavo. Con fecha 17 de febrero de 2006 se remite a Permiting, S.L., empresa gestora de los trámites administrativos, escrito solicitando la siguiente documentación: informe urbanístico favorable de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y certificado de ampliación de plazo de la declaración de impacto ambiental por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz; requerimiento que ha sido debidamente cumplimentado por la gestora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Provincial es competente para el reconocimiento de utilidad pública en concreto para la instalación del parque eólico de referencia, según lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, así como los Decretos de Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004, de 14 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y 201/2004, de 11 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005 (BOJA núm. 59, de 28.3.2005), de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan com-

petencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero. Que la declaración de utilidad pública es el presupuesto de la operación expropiatoria y no un mero trámite, razón por la cual la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 de 16 de diciembre, en sus artículos 1, 1.º y 9, en relación con el artículo 33 de la Constitución Española de 1978, establecen dicha declaración como imprescindible en todo procedimiento expropiatorio.

Cuarto. Establece la disposición adicional séptima, punto 3, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, añadida por el artículo 164 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que las actuaciones indicadas en el párrafo primero (actos de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables acogidos al Plan Energético de Andalucía 2003-2007) requerirán, además de las autorizaciones que procedan con el resto de las normas de aplicación, el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística municipal, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

Quinto. Las alegaciones efectuadas por los particulares afectados deben ser rechazadas por cuanto se han cumplido todos los trámites exigidos por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y demás normativa de aplicación. En particular, se desestiman por los siguientes motivos:

- La instalación de generación de energía eléctrica «Parque Eólico La Torre I», dispone de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución.

- El parque eólico de referencia está situado en una zona calificada como apta dentro del Plan Especial de Ordenación de las instalaciones eólicas de Tarifa, no habiéndose emitido por parte de ese ayuntamiento informe alguno de oposición a la declaración en concreto de utilidad pública de la citada instalación.

Con fecha 10 de agosto de 2005 la Consejería de Obras Públicas y Transportes emite informe por el que concluye que el proyecto presentado cumple con la normativa de aplicación del Plan Especial de las Instalaciones Eólicas de Tarifa.

- La generación de energía eléctrica es un bien de uso público y aunque sean empresas privadas las que promuevan esta generación están amparadas por la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, y por el RD 1955/2000.

- Existe declaración de impacto ambiental favorable emitida por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 31 de mayo de 2000, en la que se contemplan las medidas correctoras necesarias para minimizar sus efectos sobre el medio ambiente.

- Con fecha 15 de febrero de 2006 la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente emite informe por el que se entiende que la declaración de impacto ambiental de fecha 31 de mayo de 2000, relativa al proyecto

de instalación del parque eólico de referencia, continúa siendo válida y no se ha producido la caducidad a la que se refiere el artículo 25.7 del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- De conformidad con los artículos 144 y 145 del RD 1955/2000, sólo podrán realizar alegaciones las personas físicas o jurídicas titulares de bienes o derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa. Asimismo, las negociaciones que se realizan con los propietarios de los terrenos no impiden la continuación del expediente iniciado para la consecución de la utilidad pública en concreto de la instalación.

- En la generación de energía eléctrica procedente de energías renovables debe prevalecer el beneficio público antes que el privado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

Declarar la Utilidad Pública en concreto de la instalación de generación de energía eléctrica «Parque Eólico La Torre I», a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El procedimiento expropiatorio se tramitará por esta Delegación Provincial.

Segundo. Antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación en cuestión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de dos años contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

4. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionamientos que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cádiz, 24 de marzo de 2006.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 10 de octubre de 2005, de la Delegación Provincial de Jaén, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente 10-139/05, por el que se aprueba definitivamente el expediente de Modificación de Plan Especial de Reforma Interior de Torredelcampo (Jaén).

RESOLUCION DE 10 DE OCTUBRE DE 2005, DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE JAEN, REFERENTE AL EXPEDIENTE 10-139/05, POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE TORREDELCAMPO (JAEN)

En virtud de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de 10 de octubre de 2005, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, referente al expediente 10-139/05, por el que se aprueba definitivamente el expediente de Modificación de Plan Especial de Reforma Interior de Torredelcampo (Jaén).
- Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento (Anexo I).

RESOLUCION DE 10 DE OCTUBRE DE 2005, DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE JAEN, REFERENTE AL EXPEDIENTE 10-139/05, POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE TORREDELCAMPO (JAEN)

«La Delegación Provincial de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, eleva a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo la siguiente propuesta:

Examinado el expediente administrativo relativo a Modificación PERI Arroyo Santa Ana-Tramo S. Francisco, formulado de oficio por su Ayuntamiento, y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en virtud de lo dispuesto en el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el art. 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Que el Ayuntamiento Pleno de Torredelcampo, con la mayoría absoluta legal, previo informe preceptivo del Sr. Secretario de la Corporación, aprobó inicialmente el presente expediente, sometiéndolo a información pública en el Boletín Oficial correspondiente, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y tablón de anuncios del municipio.

Segundo. Que durante el plazo de información pública, sin haberse formulado alegaciones el Ayuntamiento Pleno, con la mayoría absoluta legal, aprobó provisionalmente el expediente en sesión de fecha 31.5.2005, por lo que una vez diligenciado por la Secretaría de la Corporación, se eleva a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su resolución.

FUNDAMENTOS LEGALES

Primero. El presente expediente tiene por objeto la innovación del planeamiento general, mediante la modificación puntual, consistente en proponer el embovedado de un tramo del Arrollo Santa Ana en la calle San Francisco.

En las NN.SS. se proponía la redacción de un Plan Especial de desarrollo y protección en todo el cauce pero la realidad es que se han venido realizando diversas modificaciones como la de las calles Quebradizas y García Lorca.

De la modificación propuesta se obtiene una pequeña zona verde y se clarifican las alineaciones existentes que están confusas en la planimetría de las NN.SS.

Se mantiene la actual línea de acerado y se señala la línea de edificación futura separándola de la zona verde con un nuevo acerado. Esta edificación tendrá el acceso al garaje por la cota más baja y la nueva alineación permitirá la aplicación de las Normas Urbanísticas y en concreto la Norma 48.^a.

Segundo. La propuesta se encuentra justificada en base a que se pretende:

- Eliminar el problema del cauce abierto.
- Clarificar las alineaciones de la edificación en este tramo.

Tercero. Del examen de la propuesta se considera lo siguiente:

La modificación está justificada.

La edificabilidad y uso global se mantienen.

El uso de la superficie cubierta del cauce es espacio libre peatonal o zona verde excepto en el cruce del vial al edificio para acceso al aparcamiento.

El expediente aporta la Declaración de Impacto Ambiental y el informe favorable de la Confederación H.G.

El Informe es favorable.

- Para la apertura de la calle de acceso a garaje, debería redactarse un estudio de detalle que estableciera con claridad perfiles longitudinales y transversales así como trazado del paso de instalaciones a la zona edificada.

Cuarto. La tramitación del expediente analizado así como la documentación que obra en el mismo cabe entenderla ajustada a las previsiones contenidas en la Ley 7/2002, así como en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de aplicación supletoria en virtud de la disposición transitoria novena de la citada Ley 7/2002.

Quinto. Corresponde la aprobación definitiva de la presente modificación al órgano competente de la Consejería en materia de Urbanismo, en concreto a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo por tratarse de una innovación de carácter estructural, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 7/2002, sin que deba necesitarse el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía y posterior aprobación de la Consejera de Obras Públicas y Transportes conforme establece el art. 5.3.d) del Decreto 193/03.

Vistos los informes técnicos de la Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 31.2.B.a) y art. 33.2.b), ambos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre

de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el art. 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, procede:

1.º Aprobar definitivamente el expediente administrativo y proyecto técnico relativo a Modificación PERI Arroyo Santa Ana-Tramo S. Francisco, incoado por su Ayuntamiento, por cuanto sus determinaciones son acordes con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de Planeamiento Urbanístico y vigente PGOU de Torredelcampo, si bien dicha aprobación queda condicionada a la aportación de Informe Favorable emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, supeditando su registro y publicación a la referida aportación.

2.º Se autoriza al Vicepresidente Segundo de esta Comisión para que una vez presentado el documento señalado, se proceda a ordenar su registro y publicación del acuerdo y contenido normativo del mismo, dando cuenta a esta Comisión en la siguiente sesión que se celebre.

3.º Notifíquese al Ayuntamiento y demás interesados.»

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer a partir del día siguiente de la notificación o su publicación recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 10 de octubre de 2005.- El Secretario de la Comisión, Ignacio J. Ahumada Lara.

Vº Bº El Vicepresidente 2.º de la Comisión, Manuel López Jiménez.

ANEXO I

MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

TRAMO DEL ARROYO DE SANTA ANA EN C/ SAN FRANCISCO

INDICE	Página
Memoria justificativa	iError! Marcador no definido
1. Antecedentes	iError! Marcador no definido
1.1. Promotor de la modificación	6
1.2. Autores de la modificación	6
2. Conveniencia y oportunidad de la modificación	6
3. Propuesta de la modificación	7
4. Medidas correctoras	8

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Torredelcampo, actualmente vigentes, fueron aprobadas inicialmente por la Corporación Municipal mediante Acuerdo Plenario con fecha 20 de febrero de 1992 y definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Jaén el 6 de abril de 1993 y publicadas en el BOP el día 1 de agosto de 1994.

Con posterioridad a su aprobación se han realizado varias Modificaciones Puntuales que se encuentran en diferentes fases de su tramitación, si bien casi todas ellas tienen aprobación definitiva. Estas modificaciones se han tramitado de conformidad con el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen

del Suelo y Ordenación Urbana, y la que ahora se solicita por el presente documento se hará conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que recoge las modificaciones del planeamiento en los arts. 36 y 38.

1.1. Promotor de la modificación.

Se redacta esta Modificación por encargo del Ayuntamiento de Torredelcampo.

1.2. Autores de la modificación.

Redactan esta Modificación el abogado Juan Pedro Cano Zafra, perteneciente al Colegio Oficial de Abogados de Jaén y el arquitecto perteneciente al Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén, Miguel Angel Capiscol Pegalajar, en representación de Arqui-Xauen, S.L.

2. Conveniencia y oportunidad de la modificación.

La Modificación que aquí se propone solamente pretende el embovedado y fijar la alineación del tramo del Arroyo de Santa Ana existente en la C/ San Francisco.

En la Memoria de Ordenación de las Normas Subsidiarias y concretamente en su apartado 4, Norma 3.ª, Capítulo II, Título Primero, se propone la redacción de un «Plan Especial de Desarrollo y Protección del Arroyo de Santa Ana». Este hecho, correcto en su planteamiento y ambiguo en su definición, ha planteado algunos problemas al Ayuntamiento de Torredelcampo por la falta de precisión con que se materializa en la documentación gráfica de esas Normas, al ignorarse las diferentes situaciones existentes y que básicamente están determinadas porque el arroyo esté embovedado o no.

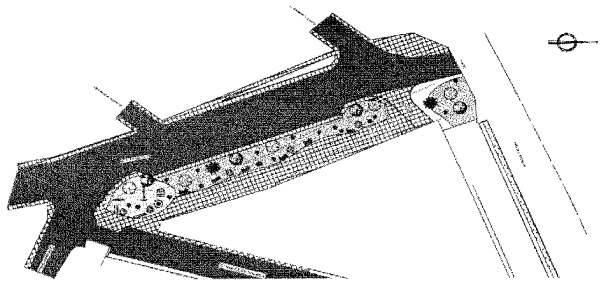
Esta situación provoca que haya diferentes tramos, con situaciones específicas para cada uno de ellos y que como ejemplo ya se han realizado varias modificaciones puntuales, una con aprobación definitiva publicada en el BOP de 20 de agosto de 2002, para delimitar el tramo embovedado comprendido entre las calles Quebradizas y García Lorca, a partir del problema generado por el desarrollo de la UE-SU-2 y otra en tramitación en el tramo comprendido entre el límite del suelo urbano, al sur del cauce y el inicio de la parte embovedada en la prolongación de la calle García Lorca.

Con la modificación que se recoge en el presente documento se pretende resolver un espacio urbano en una zona céntrica de la población, clarificando la trama urbana y obteniendo una pequeña zona verde con área de juegos de niños, para lo cual es necesario el embovedado del cauce del arroyo, fijándose al mismo tiempo la alineación de las edificaciones que no resulta clara en la documentación actualmente vigente de las NN.SS. de Torredelcampo.

Todo ello permitirá obtener una imagen urbana propia de una vía céntrica de la población, con las nuevas edificaciones que presenten fachadas a la C/ San Francisco.

Con esta Modificación no se altera la necesidad de elaborar el correspondiente estudio hidráulico y el Estudio de Impacto Ambiental, tal como se recoge en la Ley 71/994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.

3. Propuesta de la modificación.



El principal objetivo de esta modificación es resolver una zona céntrica de Torredelcampo, mejorando la trama viaria,

con la delimitación de una pequeña zona verde y área de juegos de niños. Para ello se mantiene la actual línea de acerado existente y se marca la alineación de la edificación futura en este tramo, separándola de la zona verde con un nuevo acerado. Para la futura edificación se prevé la zona de acceso a garajes en la cota más baja, dado que no es viable por ninguna de las otras calles. Esta alineación permitirá la aplicación de las normas generales de las Subsidiarias actualmente vigentes en Torredelcampo y concretamente su norma 48.^a

Para todo ello, se propone reformar los planos núms. 12, 15 y 18 de las Normas Subsidiarias de Torredelcampo en la zona del Arroyo de Santa Ana, en el tramo de la calle San Francisco.

4. Medidas correctoras.

Tal y como se recoge en el punto 4 del Estudio de Impacto Ambiental se precisan una serie de medidas correctoras y de seguimiento que permitirán minimizar los efectos de los impactos que se han expuesto en dicho estudio. Aparte de dichas medidas, se aplicarán paralelamente a la ejecución de la obra medidas protectoras o preventivas mediante el uso de materias primas compatibles con el medio que no vayan a provocar problemas de contaminación en suelos ni aguas; también se tendrá en cuenta la tecnología de la maquinaria para minimizar la intensidad de los ruidos.

A) Medidas ambientales, protectoras y correctoras de aplicación directa, relativas a la ordenación propuesta.

Las medidas protectoras son aquellas que evitan la aparición del efecto derivado de una actuación modificando los elementos definitorios de la actividad. Después de la realización del embovedado, será necesario aplicar medidas compensatorias de impactos recuperables; estas medidas no evitan ni atenúan el efecto, pero compensan de alguna manera la alteración de un elemento del medio. A continuación se detallan cuáles deben ser las medidas protectoras y compensatorias con respecto a los elementos del medio que las requieran.

Medidas protectoras.

Sobre el componente tierra y suelo:

- Las acciones que impliquen una modificación de la topografía se realizarán de manera que se minimicen, en la medida de lo posible, los movimientos de tierra que podrían desestabilizar el terreno.
- Se mantendrá el cauce natural del arroyo, en la medida de lo posible.
- Traslado de residuos generados a un vertedero.

Sobre el componente aire.

En relación a la calidad del aire se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se aplicará el Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/1996, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire).
- Evitar que el polvo y partículas generadas por las actividades pasen al medio aéreo. Para ello se regarán las zonas y se dotará a la maquinaria de los aspiradores de polvo necesarios.
- Para las vibraciones se aplicará también el Reglamento de la Calidad del Aire.

Sobre el componente agua:

- No alterar el cauce natural del arroyo, o que su alteración sea la mínima necesaria para llevar a cabo la actuación.
- No depositar ningún tipo de residuo derivado de la actuación ni en el cauce ni en todo el ámbito de actuación.
- Evitar posibles vertidos líquidos al arroyo o al suelo, actuando rápidamente y en consecuencia para solventar el vertido en caso de que éste se produjera.

Medidas compensatorias.

Sobre el componente flora:

- Las medidas compensatorias estarán encaminadas a la implantación de vegetación.

Sobre el componente fauna:

- La implantación de vegetación especies animales, y si se instaura vegetación de porte arbóreo atraerá a determinadas especies de aves.

Sobre el componente paisaje:

- Con las medidas compensatorias que se aplicarán sobre el componente flora, queda resuelto el mismo.

B) Medidas de control y seguimiento.

El establecimiento de medidas de control y seguimiento tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y compensatorias, así como detectar posibles impactos no previstos y actuar en consecuencia para disminuir el efecto negativo que pueda surgir.

Dichas medidas en la fase de construcción del embovedado son las siguientes:

- Control de posibles movimientos de tierra.
- Control de residuos generados por la obra.
- Control de los niveles sonoros tanto en el ámbito de actuación como alrededores.
- Control de polvo y partículas generado por la actuación.
- Control de posibles vertidos líquidos.

Durante la fase de rehabilitación se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Control de las condiciones del suelo de relleno.
- Control de la implantación de vegetación.
- Control de la restauración paisajística.

C) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

En la valoración ambiental no se ha detectado ningún impacto de tipo crítico; aunque algunos de ellos sean severos, la mayoría son de carácter compatible o moderado.

Dado que en el ámbito de actuación no hay ningún elemento de especial interés, no es necesario el establecimiento de recomendaciones específicas aparte de las ya nombradas medidas protectoras y compensatorias.

Así mismo, se deberán tener en cuenta las restricciones de uso que puedan ser establecidas por el órgano de cuenca.

Además de las medidas correctoras y de seguimiento expuestas anteriormente se tendrán en cuenta las siguientes:

1. Se evitará la generación innecesaria de vertidos.
2. Los materiales de préstamos, si en su caso fueran necesarios, se obtendrán de explotaciones mineras legalizadas.
3. El vertedero de inertes al que se trasladen los materiales sobrantes, deberá estar legalmente autorizado, conforme a lo establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.
4. Se adoptarán medidas correctoras para evitar o disminuir en su caso las afecciones sobre la calidad de las aguas del río, procurando que tales afecciones se produzcan durante el menor tiempo posible.
5. La zona afectada se limpiará de restos de obra y residuos de cualquier tipo que quedasen en la misma, que se trasladarán hasta el vertedero autorizado. En cualquier caso, los residuos de cartón, plástico o vidrio, de envases y embalajes, se gestionarán de forma independiente a las tierras sobrantes y restos de obra, mediante su recogida y depósito

en los contenedores de recogida selectiva instalados en el municipio.

6. Las labores de mantenimiento de maquinaria susceptibles de producir riesgos de contaminación sobre el suelo, aguas o medio biológico, como cambios de aceite, filtros o suministro de combustible, deberán realizarse en emplazamientos habilitados al efecto, tales como parques de maquinaria, talleres, etc.

7. Deberán evitarse vertidos incontrolados al encauzamiento de aguas negras y pluviales que provengan de las redes de saneamiento paralelas al encauzamiento.

8. El Ayuntamiento velará para que las nuevas construcciones acaben las fachadas y medianerías.

9. En atención a los residentes en las proximidades, el Ayuntamiento extremará las medidas para que las obras de urbanización causen las menos molestias posibles. En concreto, se ha de garantizar la minimización de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos, para ello, en la fase de construcción, con respecto al tránsito y funcionamiento de maquinaria y obreros, es necesaria la estipulación de los horarios de obra para que en ningún caso afecte a los vecinos de las edificaciones cercanas, por lo que no se deberá iniciar el trabajo antes de las 7,30 a.m. o mantenerse después de las 23,00 p.m.

10. En el diseño de la zona verde, se utilizarán preferentemente especies de origen autóctono. Se supervisará su mantenimiento por parte del Ayuntamiento, principalmente en el período de sequía.

11. En el proyecto de urbanización se deberá establecer la época, especies y cuidados necesarios, de la vegetación a implantar en la zona verde.

Jaén, 10 de octubre de 2005.- El Delegado, Manuel López Jiménez.

RESOLUCION de 9 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente 10-020-06, por el que se aprueba definitivamente el expediente de Innovación PGOU «Ampliación del Polígono Industrial» de Cazorla (Jaén).

En virtud de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de 9 de marzo de 2006, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, referente al expediente 10-020-06, por el que se aprueba definitivamente el expediente de Innovación PGOU «Ampliación del Polígono Industrial» de Cazorla (Jaén).

- Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento (Anexo I).

«Examinado el expediente administrativo relativo a la Modificación Puntual de las NN.SS. (ampliación de polígono industrial), formulado de oficio por su Ayuntamiento, y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en virtud de lo dispuesto en el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el art. 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Que el Ayuntamiento Pleno de Cazorla, con la mayoría absoluta legal, previo informe preceptivo del Sr. Secre-

tario de la Corporación, aprobó inicialmente el presente expediente, sometiéndolo a información pública en el Boletín Oficial correspondiente, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y tablón de anuncios del municipio.

Segundo. Que durante el plazo de información pública, sin haberse formulado alegaciones el Ayuntamiento Pleno, con la mayoría absoluta legal, aprobó provisionalmente el expediente en sesión de fecha 22.11.2005, por lo que una vez diligenciado por la Secretaría de la Corporación, se eleva a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su Resolución.

FUNDAMENTOS LEGALES

Primero. El presente expediente tiene por objeto la innovación del planeamiento general, mediante la modificación puntual, consistente en reclasificación de Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural a Suelo Urbanizable Sectorizado de 57.954,04 m² de terreno, que se unirá a la superficie del sector 10a para formar un único sector con una superficie próxima a las 8 hectáreas. También se pretende eliminar del sector 10a el condicionante de las bandas de terreno “no edificable” y “nuevo camino rural”.

Segundo. La propuesta se encuentra justificada en base a:

La ampliación del polígono se debe a la demanda de suelo de uso industrial al estar agotada la reserva prevista. La singularidad del casco urbano de Cazorla con una topografía de grandes pendientes justifica también la situación de la ampliación de suelo para usos industriales junto al polígono existente.

Tercero. Del examen de la propuesta se considera lo siguiente:

- La propuesta está justificada conforme a los criterios que establece el artículo 36.2.a.1.ª de la LOUA que regula el régimen de innovación de la ordenación establecida.

- El nuevo sector propuesto incorpora el ya existente sector 10a, que se creó en la modificación de las NN.SS. con aprobación definitiva el 9 de noviembre de 2000 y cuyas características según el planeamiento vigente son:

Uso: Industrial.

Superficie: 22.288 m².

Edificabilidad: 0,80 m²/m².

La ampliación del polígono actual incluye 57.954,04 m² clasificados como Suelo No Urbanizable. Las características del nuevo sector propuesto son:

Superficie: 80.242,80 m².

Edificabilidad global: 0,80 m²/m².

Cesiones para zonas verdes: 10% de la superficie total del sector.

Cesiones para equipamiento: 4% de la superficie total del sector.

Reservas de aparcamiento: 1 plaza por cada 100 m² construidos.

- Según el artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los sectores de suelo urbanizable se deberán cumplir los siguientes estándares de ordenación:

La densidad y, en su caso, edificabilidad serán adecuadas y acordes con el modelo adoptado de ordenación... cuando se refiera al uso característico industrial la edificabilidad no será superior a un metro cuadrado de techo por metro cuadrado de suelo.

En este caso la edificabilidad global es 0,80 m²/m² inferior a 1 m²/m² y acorde con la asignada a los dos sectores industriales, S-10 y S-10a, establecidos en las NN.SS.

- En cuanto a la cesión de dotaciones en el mismo artículo de la LOUA, se establece en cuanto reservas para dotaciones: 2.ª Las reservas para dotaciones...

b) En suelo con uso característico industrial o terciario, entre el 14 y el 20% de la superficie del sector, debiendo destinarse como mínimo el 10% a parques y jardines; además entre 0,5 y 1 plaza de aparcamiento público por cada 100 metros cuadrados de techo edificable.

También se cumple en la propuesta.

- El contenido documental es adecuado e idóneo para el total desarrollo de las determinaciones afectadas, integrando los documentos sustitutivos de los correspondientes del planeamiento general vigente, tal como establece el artículo 36.2.b) de la LOUA.

- Se informa la propuesta favorablemente.

Cuarto. La tramitación del expediente analizado así como la documentación que obra en el mismo cabe entenderla ajustada a las previsiones contenidas en la Ley 7/2002 así como en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de aplicación supletoria en virtud de la Disposición Transitoria Novena de la citada Ley 7/2002.

Quinto. Corresponde la aprobación definitiva de la presente modificación al órgano competente de la Consejería en materia de Urbanismo, en concreto a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo por tratarse de una innovación de carácter estructural, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 7/2002, sin que deba necesitarse el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía y posterior aprobación de la Consejera de Obras Públicas y Transportes conforme establece el art. 5.3.d) del Decreto 193/03.

Vistos los informes técnicos de la Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 31.2.B.a) y art. 33.2.b), ambos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el art. 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, procede:

1.º Aprobar definitivamente el expediente administrativo y proyecto técnico relativo a la Modificación Puntual de las NN.SS. (ampliación de polígono industrial), incoado por su Ayuntamiento, por cuanto sus determinaciones son acordes con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de Planeamiento Urbanístico y vigentes NN.SS. de Cazorla.

2.º El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su contenido, de conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley 7/2002, previa inscripción y depósito de dos ejemplares del proyecto en el Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (arts. 38, 40 y 41 de la Ley 7/2002, en relación con el Decreto 2/2004, de 7 de enero).

3.º Notifíquese al Ayuntamiento y demás interesados.»

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer a partir del día siguiente de la notificación o su publicación recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 10 y 46 de la Ley

29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 9 de marzo de 2006.- El Secretario de la Comisión, Ignacio J. Ahumada Lara. Vº Bº El Vicepresidente 2.º de la Comisión, Manuel López Jiménez

ANEXO I

1. MEMORIA EXPOSITIVA

1.1. Antecedentes.

Se redacta el presente documento por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla, mediante la representación que ostenta su Alcalde-Presidente don José Luis Díaz Viñas según la petición formulada en varias conversaciones mantenidas con él y tras la firma del correspondiente contrato para la redacción del documento.

Para la elaboración de esta Innovación del Planeamiento General de Cazorla se han llevado a cabo distintas reuniones con el Ayuntamiento e inspecciones in situ con la intención de abordar las diferentes problemáticas planteadas. Como punto de partida en la toma de datos se realizó un levantamiento topográfico de la zona objeto de actuación.

Así mismo, para la innovación del Planeamiento General en la que se reclasifica suelo es necesario, en virtud de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, la elaboración del documento de Estudio de Impacto Ambiental, el cual ha sido redactado por la División Medio Ambiente de la empresa Oleika, con sede en el Camino Real, s/n, de Vilches (Jaén).

1.2. Planeamiento General vigente.

El municipio de Cazorla cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas el 11 de enero de 1991 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la provincia de Jaén (BOP de 26.1.1991).

A lo largo de este tiempo se han realizado las siguientes modificaciones:

- S.A.U.I. Cambio de ubicación (21.12.1993).
- U.E. Cooperativa, calle Cruz de Orea (8.4.1999).
- Varias modificaciones (9.11.2000).
- U.A.-3 y U.A.-5 (19.4.2001).
- Cambio de tipología en la U.-2 (21.11.2002).
- Recal. de Suelo depor. Escolar C.P. San Isicio (21.11.2002).

1.3. Documentación cartográfica.

La calidad de los planos del planeamiento vigente es deficiente y no están actualizados. En el momento de la redacción del proyecto no se dispone de ningún vuelo reciente que sirva de base para plasmar en él las determinaciones del Planeamiento General por lo que seguiremos utilizando la cartografía existente siendo conscientes de que la revisión general, cuya redacción se está tramitando por parte del Ayuntamiento, incluirá las propuestas que aquí se hagan en cuanto a ordenación se refiere.

Sobre los planos de las Normas Subsidiarias y su Modificación del año 2000 dibujaremos la propuesta que planteamos con objeto de que, una vez aprobados definitivamente, sustituyan a los vigentes, entendiéndose que el resto de la documentación de las Normas Subsidiarias y sus Modificaciones que no son alteradas siguen siendo válidas, en aplicación del art. 36.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA en adelante).

1.4. Objeto de la Innovación.

La iniciativa parte del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla. Este pretende sacar al mercado solares para absorber la demanda de suelo para actividades productivas. La actuación se centra sobre una zona de 8 hectáreas de superficie aproxi-

madamente para poder obtener unas 5 hectáreas de solares edificables que, según el Ayuntamiento, cubrirían la demanda.

El área objeto de actuación ha sido dimensionada, dadas las necesidades de partida, con una superficie total de 80.242,80 m². Dicha área se ha localizado en el paraje denominado «Cerro del Cabezuero», junto al polígono existente el cual está clasificado como Suelo Urbano tras el desarrollo del Sector 10 de las NN.SS. En la Modificación del 9 de noviembre de 2000 se reclasificaron unos 22.000 m² anexos al sector 10 como Suelo Urbanizable de uso industrial, denominándose Sector 10a. Los 80.242,80 m² de la ampliación del polígono industrial que aquí se proponen incluyen el sector 10a por completo, estando el resto de la superficie propuesta, unos 57.000 m², clasificados como Suelo No Urbanizable.

El Ayuntamiento de Cazorla buscó la localización más oportuna para la creación de su polígono industrial teniendo en cuenta fundamentalmente factores de tipo paisajístico; por este motivo se situó el polígono sobre el Cerro del Cabezuero, en concreto en la vertiente opuesta a las vistas desde el núcleo urbano.

La ampliación propuesta busca igualmente evitar las vistas del polígono desde el núcleo urbano, por lo que arrancando desde el acceso al polígono existente su ampliación se desarrolla por la vertiente opuesta a las vistas. La ampliación que se propone en este documento se aprovecha también de la situación estratégica del polígono existente respecto de las comunicaciones al situarse junto a la carretera que une Cazorla con Quesada y a la que une Cazorla con Peal de Becerro y Torreperogil, que es la principal vía de acceso al núcleo principal y a la Sierra de Cazorla.

La situación de borde de uno de los viales del polígono existente posibilita la inmediata conexión con las infraestructuras y la trama viaria de dicho polígono.

No existe, ni está previsto por el Ayuntamiento, otra actuación similar dentro del término municipal. El único polígono existente y en funcionamiento en Cazorla es el que se pretende ampliar con esta actuación.

2. MEMORIA DE INFORMACION

2.1. Iniciativa y desarrollo de la actuación.

La iniciativa parte del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla. Este pretende sacar al mercado del suelo de Cazorla solares donde poder situar usos productivos al agotarse todo el que se había previsto con el sector 10. La ejecución de dicha actuación se llevará a cabo mediante el desarrollo del Sector 10a cuyo ámbito se delimita en la documentación gráfica, siendo el Sistema de Actuación previsto el de Expropiación.

Como ya se ha dicho se creó en el año 2000 una bolsa contigua al sector 10 de terreno clasificado como Suelo Urbanizable, la cual se denominó sector 10a. Hoy por hoy se ha visto que los aproximadamente 22.000 m² que se reservaron entonces resultan insuficientes, por lo que se pretende ampliar dicha bolsa de Suelo Urbanizable hasta alcanzar las 8 hectáreas.

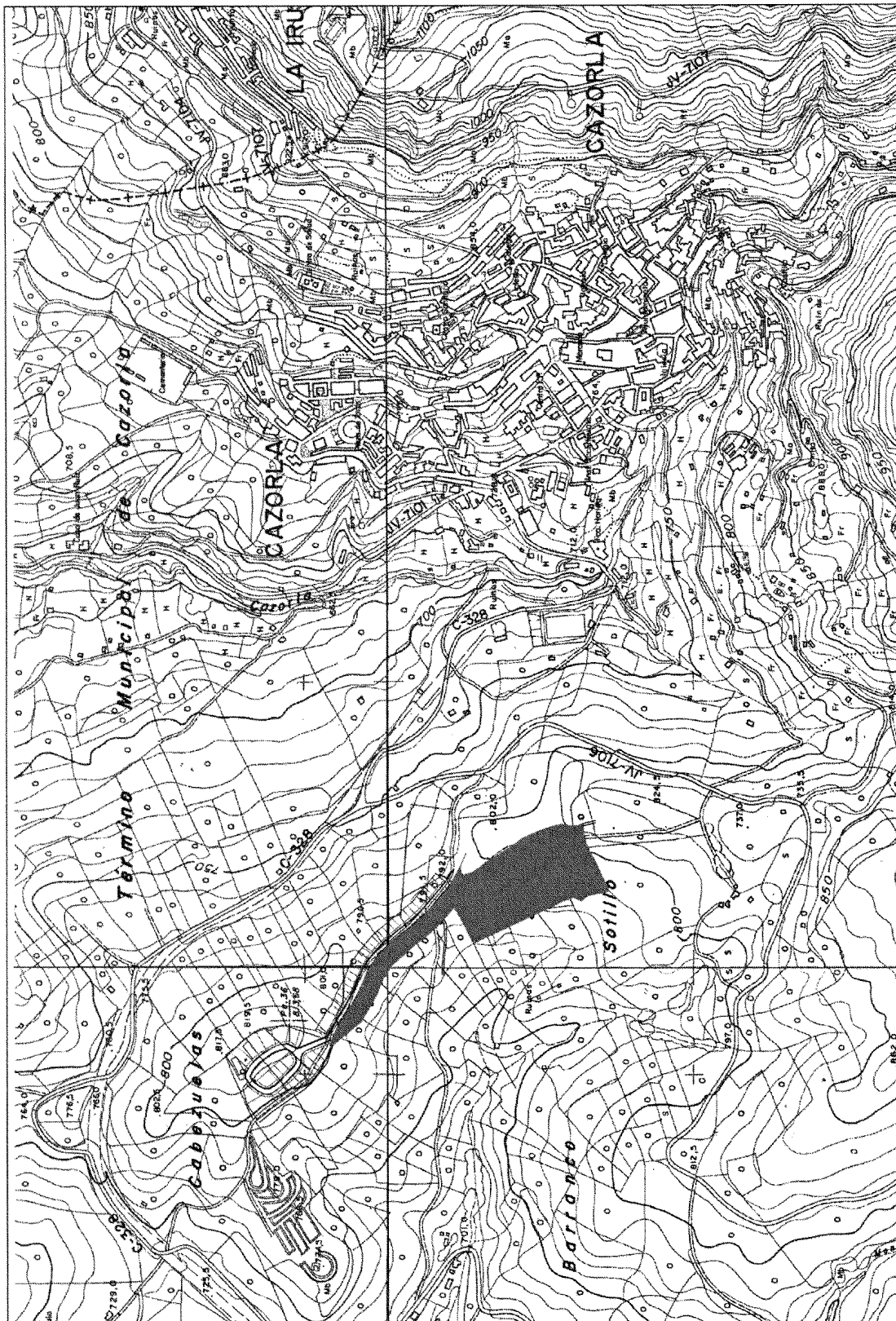
Se pretende transformar los terrenos objeto de actuación de Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural a Suelo Urbanizable sectorizado sin ordenar, y unirlo al Sector 10a de forma que quede delimitado un único sector para el desarrollo conjunto. Tras la reclasificación será necesaria la redacción de planeamiento de desarrollo que incluya la planificación de forma detallada del Sector 10a ampliado. Posteriormente será necesaria la gestión correspondiente en función del sistema de actuación previsto (Expropiación en este caso) y la redacción y aprobación del Proyecto de Urbanización.

2.2. Ubicación y características de los terrenos en los que se localiza la alteración del planeamiento.

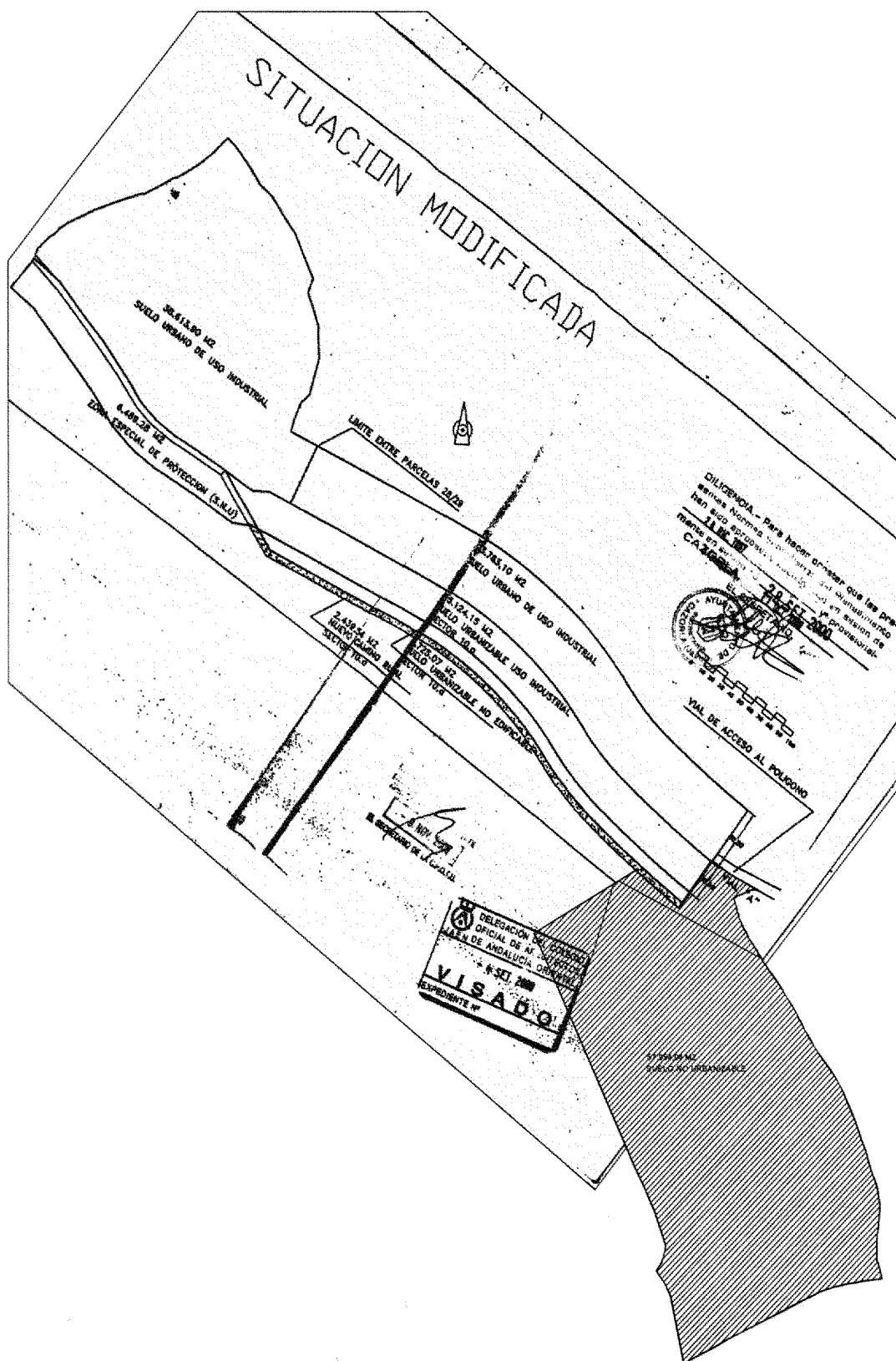
Tal y como se viene diciendo, la innovación propuesta consiste en la reclasificación de Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural a Suelo Urbanizable Sectorizado de unos terrenos colindantes con el Sector 10a de las NN.SS.

A continuación se presentan sendos planos con la situación de los terrenos destinados a la ampliación del polígono y los que son objeto de reclasificación en relación con el núcleo urbano y planeamiento vigente respectivamente:

Ampliación prevista del polígono existente (zona sombreada):



Área de terreno que se pretende reclasificar (zona rallada):



2.2.1 Análisis urbanístico y territorial de la zona de actuación

2.2.1. Análisis urbanístico y territorial de la zona de actuación.

- Valores, problemas y condicionantes ambientales y paisajísticos significativos para la localización de la ampliación del sector 10a.

Dada la situación anexa a un polígono industrial de iguales características ya existente y en uso, que no tiene ningún problema ambiental o paisajístico, entendemos que no existen condicionantes de este tipo que puedan alterar la ordenación propuesta. Es más, el polígono se sitúa, dada la enorme cantidad de suelo especialmente protegido con la que cuenta el municipio, en una zona de fácil acceso, próxima al casco urbano y destinada únicamente a la explotación agrícola.

- Estudio y selección de las especies arbóreas más adecuadas a los suelos y clima del área de intervención, identificando las más abundantes en los espacios naturales próximos.

En lo que se refiere a la vegetación, hay que decir que los bosques predominantes en el entorno de la actuación prevista, así como en el espacio natural protegido del Parque Natural de la Sierra de Cazorla, Segura y Las Villas son de coníferas, en concreto pinos, aunque las variedades dependen de la altura a la que se encuentren, su orientación, el tipo de suelo sobre el que se asienten, etc.

La altura media para el bosque de Pino Laricio (*Pinus nigra*) es de unos 1.200 metros de altura, prefiere los suelos calizos y aguanta bien la sequía estival y los rigores invernales de la alta montaña; en alturas de hasta 1.000 metros están los bosques de Pino Negral (*Pinus pinaster*), prefiere suelos ácidos, aunque se da en los calizos y es el pino de más rápido crecimiento; y en las alturas inferiores a los 1.000 metros está el bosque de Pino Carrasco (*Pinus halepensis*), con facilidad para resistir las sequías y prosperar en suelos muy pobres o esqueléticos. Pero debido a la gran variedad de suelos y de altibajos en el terreno, podemos encontrar los tres tipos anteriores en el mismo territorio.

- Valoración del espacio urbano del entorno.

La actuación se prevé realizar a unos 1.200 metros al oeste del casco urbano, desde la carretera C-328, y a una altitud sobre el nivel del mar de unos 815 metros, en el Cerro del Cabezuelo y hacia la vertiente sur del mismo, por lo que no existe en los alrededores de la actuación construcción de ningún tipo de carácter urbano. Por lo tanto, al encontrarse distanciado del casco urbano de Cazorla, no es posible hacer una valoración del espacio urbano, no teniendo influencia directa en el mismo la actuación.

2.2.2. Características físicas del sector.

- Análisis del relieve y la hidrografía del ámbito de estudio. Estudio de las condiciones de drenaje superficial y riesgo de inundaciones.

Geología.

Para la descripción de los materiales aflorantes se ha consultado la Hoja núm. 949 del Mapa Geológico Nacional a escala 1:50.000, ya que gran parte de los terrenos de la Sierra de Cazorla se encuentran en la Hoja núm. 928, que se encuentra sin publicar. No obstante la estructura geológica no difiere de la Hoja ya publicada. Las edades de los materiales aflorantes en la Hoja de Cazorla están comprendidos entre el Triásico y el Cuaternario.

La zona de actuación forma parte de las cordilleras Béticas que jalonan el borde sur y suroccidental de la Península Ibérica. Y dentro de éstas, a las «Zonas Externas», tradicionalmente conocidas por Subbéticas y Prebéticas, las cuales ocupan, aproximadamente, la mitad norte de la cordillera. La zona

es un tránsito entre las sierras Prebéticas y la depresión del Guadalquivir. Dentro de las cordilleras Béticas, las zonas internas se caracterizan por la presencia de importantes deformaciones y las externas que actúan de cobertera, se encuentran plegadas y con estructuras de mantos de corrimiento.

A su vez las zonas externas se dividen en Prebética (zona de sedimentos someros e incluso continentales), Subbética (zona de sedimentos pelágicos) e Intermedias (entre las dos zonas anteriores). Los materiales que afloran en el área de actuación del proyecto corresponden al tramo entre el Mioceno medio-Plioceno al Cuaternario.

En las Unidades Prebéticas, resalta su lías calizo de mayor potencia que en las Subbéticas. En ellas dominan las calizas, dando marcados relieves, y bordeándolas hay materiales blandos, margas y arcillas principalmente.

Geomorfología.

Desde el punto de vista de la geomorfología, nos encontramos que la actuación se desarrolla en una colina, entre montañas de elevada altitud (superiores a 1.000 m). Esta zona, desde el punto de vista geotécnico y tectónico, es muy estable, por lo que se pueden descartar desprendimientos o deslizamientos.

Edafología.

Los suelos que integran esta unidad son regosoles calcáreos, vertisoles crómicos e inclusiones de cambisoles cálcicos. Los materiales sobre los que se desarrollan son margas del Mioceno, limos y margas del Cretácico y margas y arcillas del Keuper. Topográficamente, la zona se corresponde con colinas y lomas suaves con pendientes entre el 12% y el 20%, cubiertas por olivares.

Hidrología superficial.

En la zona prevista para la actuación, no aparece arroyo de entidad alguno; además es de constatar que al encontrarse en la parte superior del cerro denominado del Cabezuelo, no existe riesgo de avenidas hacia la nueva ordenación propuesta.

Hidrología subterránea.

Dentro de la Unidad de Cazorla, siguiendo la nomenclatura del Ministerio de Fomento, aparece en las inmediaciones de nuestra zona la subunidad de Cazorla, más concretamente el sector central. Los recursos medios para el conjunto de los acuíferos pueden estimarse, al menos, en unos 90-100 hm³/año. Esta unidad se puede calificar como Fuertemente Vulnerable, debido a los materiales carbonatados permeables por fisuración-karstificación. No obstante, tanto la población de Cazorla, como la ubicación de la modificación prevista, se localiza fuera del Acuífero de Cazorla, según el Mapa Hidrogeológico de la provincia de Jaén. Concretamente, en la ubicación de la modificación para ampliación del Polígono Industrial, son formaciones de baja permeabilidad o impermeables, formando su litología margas, arenas y calcarenitas del Eoceno-Mioceno. Estas formaciones son generalmente impermeables o de muy baja permeabilidad, que pueden albergar acuíferos superficiales por alteración o fisuración, en general poco extensos y de baja productividad. En conclusión, aunque el Acuífero de Cazorla se encuentra en las cercanías de la zona de estudio, se puede afirmar que la actuación prevista no afecta al mismo.

- Información acerca de la naturaleza y características geotécnicas de los suelos y valoración acerca de su aptitud para la urbanización y edificación.

En base al estudio geotécnico realizado en las proximidades, se puede deducir que los materiales presentes en este área, a priori no presentan problemas geotécnicos importantes. Según el mencionado estudio y viendo los cortes del terreno

en un solar adjunto a dicha área, se puede prever que los materiales que aflorarán en esta zona serán:

- Suelo vegetal de potencia reducida (entre 0,20 y 0,40 m).
- Depósitos de ladera constituidos por arenas, gravas y bolos con arcillas limosas. Dado el elevado contenido de carbonatos que presentan, forman niveles muy cementados de forma discontinua en el tramo superficial de la capa que se manifestarán como costras calcáreas que a veces se presentan de una forma más continua con espesor variable entre 0,20 y 0,50 m.
- Arcillas, limos y margas que constituirán la base o sustrato.

Según estos datos, se puede concluir que esta zona es apta para la construcción de cualquier tipo de edificación, en nuestro caso naves industriales. No obstante, es conveniente la realización de un estudio geotécnico para definir de forma exacta todos los niveles geotécnicos con sus correspondientes parámetros así como los datos sobre la cota del nivel freático y el empleo o no de hormigones con cemento sulforresistente.

2.3. Descripción de las infraestructuras existentes.

A continuación se van a describir las infraestructuras básicas de las distintas redes de infraestructuras con las que cuenta la zona para su conexión.

1. Acceso rodado: El acceso rodado a la zona de actuación es directo a través del ramal que se hizo desde la A-322, que une Cazorla con Quesada, para la integración del polígono existente en la red de carreteras del municipio.

2. Distribución de agua potable: Existe una tubería de polietileno de 110 mm de diámetro que abastece al polígono existente desde la red general, la cual pasa por la calle que linda con la ampliación pretendida. Recientemente se ha ejecutado un ramal para abastecimiento a un cortijo cercano que discurre por el camino norte que es límite de la actuación.

3. Red de saneamiento: La conexión con la red de saneamiento municipal se haría a la entrada del polígono existente por donde pasa un emisario de hormigón centrifugado de 500 mm de diámetro que conecta con la red municipal. Sin embargo la cota de profundidad de dicho emisario en ese punto es de 2,00 metros, estando la mayoría de los terrenos sobre los que se pretende actuar bajo dicha cota, por lo que sólo le será posible la acometida por gravedad a la red municipal a todas las parcelas que hoy están incluidas dentro del sector 10a siendo necesario la instalación de un equipo de bombeo o una estación depuradora para evacuar a un arroyo cercano al resto de solares. Se propone, en principio, la instalación de la depuradora.

4. Alumbrado público: Todo el polígono industrial existente y en uso cuenta con alumbrado público.

2.4. Predios afectados.

La superficie del Sector 10a, creado en el año 2000 para la ampliación del polígono industrial, ocupa parcelas de los polígonos núms. 12 y 13. La ampliación del polígono 10a que en este documento es objeto de reclasificación se desarrolla por completo dentro del polígono núm. 12. En concreto las parcelas afectadas por la ampliación del polígono industrial que pertenecen al polígono núm. 12 son las siguientes: 153, 154, 155, 159, 160, 162 y porciones de la 138, 148, 150, 151, 152, 156 y 158. Del polígono núm. 13, al que pertenece la mayoría de la superficie del Sector 10.^a, son las siguientes: Porciones de la 414, 416, 417, 418, 420, 421, 422 y 423.

También se incluyen dentro de la superficie necesaria para la ampliación, y por tanto son objeto de reclasificación, los caminos públicos delimitadores de las parcelas, cuyo paso habrá de respetarse con la futura ordenación modificando su trazado si fuese necesario.

3. MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ORDENACION

3.1. Descripción y justificación de la innovación propuesta.

La innovación que aquí se propone consiste en una serie de alteraciones del planeamiento que no suponen, como ya se ha dicho, una nueva definición de la estructura general y orgánica del municipio, sino que vienen a solucionar, a medio y largo plazo, el problema de la escasez de suelo de uso productivo sin cuestionar el modelo de crecimiento del casco urbano.

Tal y como se viene indicando, la innovación consiste en la reclasificación de Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural a Suelo Urbanizable Sectorizado de 57.954,04 m² de terreno, que se unirá a la superficie del sector 10a para formar un único sector con una superficie próxima a las 8 hectáreas. Al mismo tiempo, se pretende eliminar del sector 10a el condicionante de las bandas de terreno «no edificable» y «nuevo camino rural» para que la futura ordenación del sector completo (incluida la ampliación que aquí se propone) pueda hacerse con mayor flexibilidad, sin dejar de salvaguardar las servidumbres de paso.

La ampliación del polígono que con esta innovación del Planeamiento se pretende alcanzar se justifica por la demanda de suelo de uso industrial existente en el municipio de Cazorla al estar agotada la reserva prevista. Con las 8 hectáreas sobre las que se va a intervenir se absorberá toda la demanda inmediata y quedará aún superficie suficiente para seguir abasteciendo la demanda futura. La especial singularidad del casco urbano de Cazorla adaptado a una topografía de grandes pendientes y muy sensible a la introducción de usos productivos, por no ser aceptable la transición morfológica, funcional y paisajística, justifica también la situación de la ampliación de suelo para usos industriales junto al polígono existente dada su excelente situación.

3.2. Criterios de ordenación y desarrollo de la actuación.

Para el desarrollo del área total se establece un único sector resultado de la ampliación del sector 10a hasta los 80.242,80 m², dentro del cual se realizarán las reservas para dotaciones tales como parques y jardines, centros docentes, sanitarios o asistenciales, equipamiento deportivo, comercial, cultural o social, y aparcamientos, establecidos en el artículo 17 de la LOUA. Como ya se ha dicho con anterioridad, el sistema elegido para la gestión es el de expropiación.

Las determinaciones que afectarán a la ampliación del polígono que se propone se resumen en la siguiente Ficha Urbanística del sector:

Polígono Industrial "Cerro del Cabezuolo", Sector 10a de Cazorla		
Ordenación pormenorizada	Superficie total	80242'80 m ² .
	Usos permitidos	- Industria. - Comercial (categoría 3ª). - Social (categorías 1ª y 2ª).
	Usos compatibles	- Oficinas, adscritas al uso permitido. - Comercial, como anexo de exposición y venta de productos de los usos permitidos en las instalaciones.. - Dotacional - Vivienda, con carácter excepcional y únicamente para la familia encargada de la vigilancia y conservación de las instalaciones industriales, siempre y cuando quede justificado por el tamaño o actividad de la industria.
	Parcela Mínima	400 m ² .
	Altura máxima en plantas	2 (B+1), permitiéndose sótanos y semisótanos.
	Altura máxima en metros	8 m.
	Retranqueo mínimo obligatorio a fachada	5 m.
	Retranqueo mínimo a linderos	No es obligatorio, pero si se hace este será como mínimo 3 m.
	Edificabilidad máxima	1'2 m ² /m ² sobre superficie de parcela neta.

Ordenación estructural	Edificabilidad global	0'8 m ² /m ²
	Cesiones para zonas verdes	10% de la superficie total del sector
	Cesiones para equipamiento	4% de la superficie total del sector
	Reservas de aparcamiento	1 plaza por cada 100 m ² construidos.
observaciones	"Se entiende posible la iniciación de la desafectación administrativa del Cordel de Cazorla a Peal de Becerro a su paso por la zona urbana de tipo industrial. Debiendo mantener al menos la continuidad del resto del cordel-que llega y parte del polígono industrial- mediante la catalogación como vial o zona no edificable (por ejemplo vial y zonas verdes adyacentes) de parte del terreno resultante de esa desafectación"	

3.3. Normativa urbanística de aplicación.

Es de aplicación la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el régimen del suelo y valoraciones. Igualmente es de aplicación la reciente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

También es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, conforme a la que deberá hacerse alusión a la valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento en la Ordenación del Territorio, particularmente en cuanto al sistema de ciudades, comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios municipales y recursos básicos.

De acuerdo a esta normativa se propone el presente documento de Innovación del Planeamiento General, mediante modificación puntual. La propuesta no comporta una revisión de las Normas Subsidiarias actualmente vigentes, ya que no se adoptan nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio, sino que solamente se produce una alteración que lleva aparejada un cambio en la clasificación del suelo de forma aislada, y las líneas generales para su posterior desarrollo.

Por todo lo anterior, se puede concluir que este documento se circunscribe a lo dispuesto en la legislación urbanística y, en particular, al concepto de innovación mediante modificación puntual de los instrumentos de planeamiento general.

3.4. Evaluación ambiental e incidencia en la Ordenación del Territorio.

Dado que el presente documento conlleva reclasificación de suelo, y que su modificación se considera un elemento que afecta potencialmente al medio ambiente según queda establecido en el punto 20 del Anexo del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, se acompaña al mismo el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, debiendo someterse al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental con la finalidad de realizar el proceso de recogida de información, análisis y predicción destinado a anticipar, corregir y prevenir los posibles efectos que el desarrollo de las determinaciones de este documento pueda ocasionar. Así pues en cuanto a las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental de la presente modificación del planeamiento urbanístico, se remite al Estudio que se acompaña.

Con arreglo a lo que ha quedado expuesto en el apartado anterior, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, establece como determinación a incluirse en el planeamiento urbanístico general la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la Ordenación del Territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos. En este sentido hay que señalar que esta modificación tendrá una incidencia muy puntual a nivel estrictamente local, dado que se trata de la ampliación de un uso existente de forma contigua sin generar nuevos asentamientos por todo esto no se verán afectados ninguno de los sistemas mencionados con anterioridad, salvo la intensidad de uso de los mismos ya prevista en los sistemas previamente sobredimensionados, por lo que no es necesario ampliarlos. En conclusión, la innovación propo-

puesta en nada afecta a los sistemas previstos en la mencionada Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de la Comunidad Autónoma Andaluza.

3.5. Tramitación del documento.

En cuanto a la tramitación del presente documento de Innovación, la regla 1.ª del art. 36.2.c) de la Ley 7/2002, atribuye a la Consejería competente en materia de urbanismo la competencia para la aprobación definitiva.

El proceso de tramitación, conforme al art. 32 LOUA y la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, será el siguiente:

Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento y posterior aprobación provisional por el Pleno, previa exposición pública por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio y, también, previa emisión de informes y dictámenes previstos legalmente de los órganos y entidades administrativas afectadas, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación. La aprobación definitiva del documento corresponde, como ya se ha dicho, a la Consejería competente en materia de urbanismo.

El art. 41 de la LOUA establece que los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento que correspondan a la Comunidad Autónoma, así como el contenido del articulado de sus normas, se publican en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.6. Ambito de aplicación y vigencia.

La presente Innovación del Planeamiento General de Cazorla se aplicará únicamente a las actuaciones urbanísticas que se encuentren situadas dentro de la zona objeto de alteración. Todos los aspectos no contemplados en este documento se regirán por las determinaciones establecidas en las Normas Subsidiarias vigentes y sus modificaciones posteriores. La interpretación y aplicación de esta Innovación corresponde al Ayuntamiento de Cazorla, el cual podrá aplicarla a partir de su entrada en vigor con la publicación de su aprobación definitiva conforme a la legislación aplicable.

4. ORDENANZAS DE CARACTER MEDIOAMBIENTAL

1. Protección de la atmósfera.

1.1. Las industrias que se instalen deberán respetar los límites admisibles de ruidos y vibraciones, así como los límites mínimos de aislamiento acústico de acuerdo con lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

1.2. En lo que respecta a la emisión de contaminantes a la atmósfera los focos que se instalen cumplirán los límites establecidos en el Decreto 74/1996 de 20 de febrero, Reglamento de Calidad del Aire.

1.3. Durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras, se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables.

2. Emisión de vertidos.

2.1. Las aguas residuales procedentes de las actividades del polígono industrial se eliminarán en la zona más al norte mediante la conexión del saneamiento con la EDAR municipal de Cazorla y en la mitad al sur mediante una EDAR propia.

2.2. La red de saneamiento del nuevo suelo urbano deberá recoger todos los vertidos líquidos empleando para ello materiales cuya calidad garantice la no aparición de fugas.

2.3. Sin perjuicio de lo que dicen las Normas que regulan las zonas de uso industrial, todas las actividades e industrias que se establezcan deberán cumplir los parámetros de vertido al alcantarillado que establece la Tabla 1 (Tabla de los parámetros característicos que se deben considerar, como mínimo, en la estima del tratamiento del vertido) del Anexo al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 846/86, de 11

de abril). En cualquier caso se solicitará la autorización del Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2.4. Por la naturaleza y/o volumen de la actividad, la autoridad municipal podrá obligar a la colocación de una arqueta de control, para toma de muestras. La justificación del cumplimiento de dicha circunstancia deberá contemplarse expresamente en los proyectos que se presenten.

2.5. Asimismo, la red de saneamiento y drenaje de aguas pluviales de la unidad de actuación dispondrá de sistema separativo siempre que sea técnicamente viable.

2.6. Toda actividad cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características físicas, químicas o biológicas que no pueda ser tratado por la EDAR, ha de efectuar el tratamiento de este vertido antes de su evacuación a la red de saneamiento o, en su caso, disponer de un Plan de Gestión de Residuos, de manera que se adapte a las normativas legales que le sean de aplicación. En todo caso, estas actividades han de adoptar las medidas de seguridad necesarias y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales.

3. Generación de residuos.

3.1. La gestión de los residuos sólidos, urbanos, inertes y cualquier otro residuo generado se tratarán de la forma prevista en la Ley 10/1998, de 18 de abril, de Residuos y Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 283/1995, de 21 de noviembre), mediante su reducción, reutilización, reciclado u otras formas de valorización o eliminación controlada, por este orden jerárquico, debiendo almacenarse de manera adecuada e individual hasta su tratamiento final.

Las actividades generadoras de residuos tóxicos y peligrosos deberán contar con su propio sistema de recogida de los mismos, a través de un gestor autorizado.

3.2. El promotor del polígono industrial, Ayuntamiento de Cazorla, promoverá la creación de un Punto Limpio para la recepción, clasificación y transferencia de los residuos peligrosos que generen las actividades del polígono, con una capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo, tal como prevé el Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía. La gestión del citado Punto Limpio se deberá llevar a cabo por parte de una empresa autorizada para la gestión de residuos peligrosos.

3.3. Los Proyectos de Urbanización incluirán en su contenido las medidas necesarias para garantizar el control sobre los residuos sólidos urbanos que se generarán durante las fases de construcción y funcionamiento de los diferentes sectores, mediante aquellas acciones que permitan una correcta gestión de los mismos.

3.4. Se evitará y se controlará por parte del Ayuntamiento de Cazorla los vertidos incontrolados de residuos sólidos urbanos o agrarios que eventualmente puedan emplazarse en las parcelas sin edificar, por lo que como medida de control deberá exigirse el vallado de las mismas.

4. Actividades industriales.

4.1. Las actividades industriales deberán cumplir con lo establecido en el art. 4 del R.D. 786/2001, de 6 de julio (BOE de 30.7.01), que aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios, en los establecimientos industriales, para la construcción e implantación de actividades industriales. En el caso de que existiera un grado suficiente de peligrosidad debido a las características de las actividades que se vayan implantando en las zonas industriales, se habrá de elaborar un Plan de Emergencia Exterior, contando para ello con el apoyo del Servicio de Bomberos correspondiente, Protección Civil y otros Organismos implicados. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación particular de aplicación.

4.2. Las industrias que necesiten espacios abiertos para su proceso de producción, deberán desarrollar esta actividad en terrenos que no sean visibles desde puntos turísticos o desde la carretera, y siempre permanecerán ocultos por cuerpos de edificación.

4.3. Cualquier actividad industrial que pretenda instalarse en el polígono deberá contar con las autorizaciones necesarias y someterse a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Prevención Ambiental y en sus Reglamentos.

5. Protección del medio hídrico.

5.1. Previa a la aprobación de los Proyectos de Urbanización deberá justificarse debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona.

5.2. Deberá tenerse especial precaución con los arroyos, a los que no podrá verterse ni directa ni indirectamente ningún tipo de desechos, tanto sólidos como líquidos. Además, y por lo que afecta a la preservación del dominio público hidráulico, se cumplirá todo lo que afecte tanto a la Ley de Aguas como al Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

5.3. El contenido de los proyectos de urbanización incluirá un plan de restauración ambiental y paisajístico de las zonas de actuación, en el que se hará especial énfasis en la red de drenaje de las aguas de escorrentía.

6. Protección de suelos.

6.1. En la normativa para proyectos urbanísticos, se exigirá a los contratistas que los áridos necesarios para pavimentaciones, firmes, y para obra civil, así como los materiales de préstamo para rellenos, procederán de explotaciones debidamente autorizadas por el Organismo competente.

6.2. Los escombros y materiales procedentes de la excavación de tierras en la parcela, así como los resultantes de la urbanización de los terrenos, deberán ser trasladados a vertedero autorizado, o reutilizados como material de relleno, de acuerdo con la definición establecida por el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regulan las autorizaciones de valoración y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas. En ningún caso estos residuos podrán ser abandonados de forma incontrolada; ni vertidos al arroyo cercano a la zona. La capa de tierra vegetal existente deberá utilizarse en el tratamiento de las zonas verdes previstas. De optarse por la segunda propuesta, deberá consultarse previamente con la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

6.3. La tierra vegetal que sea retirada con motivo de la urbanización y edificación de los terrenos en cuestión, será acopiada y debidamente conservada, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- Se hará formando caballones de altura máxima de 1,5 metros.
- Se evitará el acceso de la maquinaria pesada en zonas de acopio.
- Se procederá al mantenimiento en vivo, esto es, semillado, abonado y riegos periódicos de modo que se mantengan sus cualidades de fertilidad y estructura en las mejores condiciones.

6.4. La tierra vegetal se empleará bien en el acondicionamiento de las zonas verdes, tanto públicas como privadas, bien para su extendido sobre áreas agrícolas, ya que las fincas colindantes con esta actuación son agrícolas, y bajo la autorización de los propietarios se podrán verter en este suelo, o bien acopiarse en lugares destinados al efecto por el Ayuntamiento para ser utilizada en labores de restauración de zonas degradadas.

6.5. Las obras de urbanización y construcción de edificaciones en lo que respecta a la técnica y materiales a emplear

han de adaptarse a las características geotécnicas de los terrenos, en base a los resultados de los estudios y ensayos geotécnicos que se deberán realizar al respecto por laboratorio acreditado.

6.6. Basándose en los correspondientes estudios geotécnicos que se realicen, los taludes que resulten de los movimientos de tierra se realizarán con la pendiente más suave posible y se procederá a su posterior revegetación con especies herbáceas y arbustivas autóctonas.

7. Protección del Patrimonio Histórico.

7.1. Con carácter previo a la ejecución de los proyectos de urbanización deberá llevarse a cabo prospección arqueológica superficial, en la zona objeto de actuación. En el caso de aparición de restos arqueológicos que integren el Patrimonio Histórico Andaluz, deberá ser puesto en inmediato conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, en aplicación de lo dispuesto en el art. 5.1 y 5.0 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

7.2. Toda prospección arqueológica está sujeta al procedimiento de autorización fijado en el Reglamento de Actividades Arqueológicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y naturalmente debe ser realizada por arqueólogos debidamente acreditados. El ordenamiento legal vigente en materia de protección del patrimonio arqueológico es la Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (BOE núm. 155); la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA núm. 59); el Decreto 19/95, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA núm. 43), y el Decreto 32/93, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA núm. 46).

8. Conexión a las infraestructuras.

8.1. Las obras de urbanización pretenderán la implantación de servicios generales de infraestructura que se conectarán con los actualmente existentes en el núcleo urbano. Deberán realizarse mediante canalizaciones subterráneas y los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios para adaptar las pendientes a las necesidades de la ordenación propuesta.

9. Protección del paisaje.

9.1. Debido a que el impacto más importante en la presente innovación se produce sobre el paisaje, se deberán contemplar las siguientes medidas correctoras que ayuden a paliar los posibles efectos negativos sobre este factor ambiental:

- Los parques y jardines que se localicen en el polígono se deberán ordenar de tal forma que se integren en la ordenación del polígono y en el entorno que lo circunda.

- El contenido de los proyectos de urbanización incluirá un plan de restauración ambiental y paisajístico de las zonas de actuación, en el que se hará especial énfasis en la descripción detallada de los métodos de implantación, diseño y mantenimiento de las especies vegetales que tendrán que adecuarse a las características climáticas y del terreno de la zona. En el plan de restauración paisajística se procurará la instalación de pantallas arbóreas que minimicen la observación.

- En las zonas verdes se supervisará su mantenimiento por parte del Ayuntamiento de Cazorla, principalmente en períodos de sequía. Las plantaciones de vegetación se realizarán con especies y formas parecidas al paisaje existente, evitando las formas geométricas y realizando plantaciones en general con bordes difusos teniendo en cuenta el entorno en que se realizan. Además se procurará que se utilicen materiales tipo albero o arena, evitando en la medida de lo posible materiales como el hormigón.

9.2. Asimismo, en los espacios verdes públicos y privados se potenciará la implantación de especies vegetales autóctonas, tales como encinas, lentiscos, mirtos, *Rhamnus lycioides*, *Rhamnus alaternus*, *Mandragora otomnalis*, etc., y deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 27.b) de la Ley 4/89, de 27 de marzo, de la Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, en el que se establece que se evitará la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos; por ello las especies utilizadas en la restauración de taludes y aquellas que sea necesario introducir deberán de contar con certificado de procedencia de las semillas.

9.3. Las edificaciones se adecuarán estética y volumétricamente al entorno, prohibiéndose de esta manera los materiales de coloración discordante con el entorno paisajístico.

9.4. En los accesos al polígono se ubicarán equipamientos comerciales y deportivos, para de esta manera implantar elementos ajenos a la imagen típica de un polígono paliando el impacto visual. Los parques y jardines que se localicen en la zona se deberán ejecutar y ordenar de tal forma que se integren en el paisaje, no proponiendo competencias deteriorantes ni en la elección de sus espacios arbóreos ni en los tratamientos arquitectónicos de pavimentos ni vallados.

9.5. Los espacios libres no edificadas en el interior de las parcelas se tratarán con sumo cuidado y limpieza, siendo aconsejable la formación en estos espacios de jardines o zonas verdes arboladas, y no se depositarán materiales, residuos y escombros, aunque no se perciban desde la fachada principal.

10. Otras.

Todas las Medidas Correctoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Las medidas presupuestables deberán incluirse como unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de Mejoras. Las medidas que no puedan presupuestarse se deberán incluir en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico-administrativas, de obras y servicios.

Jaén, 9 de marzo de 2006.- El Delegado, Manuel López Jiménez.

RESOLUCION de 9 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente 10-186-05, por el que se aprueba definitivamente el expediente de Plan de Sectorización del SUNP-5 de Bailén (Jaén).

En virtud de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de 9 de marzo de 2006, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, referente al expediente 10-186-05, por el que se aprueba definitivamente el expediente de Plan de Sectorización del SUNP-5 de Bailén (Jaén).

- Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento (Anexo I).

«Examinado el expediente administrativo relativo a Plan de Sectorización del SUNP-5, formulado de oficio por su Ayuntamiento, y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en virtud de lo dispuesto en el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de

Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el art. 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Que el Ayuntamiento Pleno de Bailén, con la mayoría absoluta legal, previo informe preceptivo del Sr. Secretario de la Corporación, aprobó inicialmente el presente expediente, sometiéndolo a información pública en el Boletín Oficial correspondiente, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y tablón de anuncios del municipio.

Segundo. Que durante el plazo de información pública, sin haberse formulado alegaciones, el Ayuntamiento Pleno, con la mayoría absoluta legal, aprobó provisionalmente el expediente en sesión de fecha 20.12.2004, por lo que una vez diligenciado por la Secretaría de la Corporación, se eleva a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su Resolución.

Tercero. Que el mismo expediente fue elevado con fecha 20 de diciembre de 2005 a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la cual acordó:

"1.º Suspender la aprobación definitiva del expediente administrativo y proyecto técnico relativo al Plan de Sectorización del SUNP-5, incoado y promovido de oficio por su Ayuntamiento, por las deficiencias sustanciales observadas en la formulación del mismo.

2.º Indicar al Ayuntamiento que deberán subsanarse las deficiencias observadas en el fundamento tercero, tras lo cual se elevará nuevamente el expediente a esta Comisión para su resolución."

FUNDAMENTOS LEGALES

Primero. Se redacta el presente Plan de Sectorización para el desarrollo urbanístico del SUNP-5, mediante el cual se cambia la categoría de los terrenos de Suelo Urbanizable No Sectorizado a Suelo Urbanizable Ordenado.

Segundo. La propuesta se encuentra justificada en base a la conveniencia de proceder al desarrollo urbanístico de los terrenos, se deriva de la necesidad de crear suelo apto para ser edificado en breve, ya que el suelo edificable productivo industrial actualmente no cubre la demanda que de él existe, en base a un desarrollo económico estable, y cuyas expectativas de expansión se mantienen, lo que ha provocado una tendencia de consolidación y mejora de las posiciones empresariales o nuevas implantaciones.

Tercero. Del examen de la propuesta se considera lo siguiente:

En la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2005, se adoptó el acuerdo de suspender la aprobación definitiva del Plan de Sectorización del SUNP-5 debido a la falta de contenido sustantivo necesario. De acuerdo con el artículo 12.4. de la LOUA, debe contener:

- Delimitación del sector.
- Determinaciones de ordenación estructural y pormenorizada.
- Determinaciones relativas a la organización de su gestión, plazos de ordenación y ejecución.

- Compromisos y garantías para la urbanización, que serán como mínimo del 10% del coste total.

- Certificaciones técnicas de los órganos competentes respecto de la suficiencia de las infraestructuras...mejora o reforzamiento de las redes de infraestructuras exteriores afectadas por la nueva actuación.

El documento técnico no contenía la información referente a compromisos y garantías ni las certificaciones técnicas de los órganos competentes respecto de la suficiencia de las infraestructuras.

Con fecha de registro de entrada 17 de febrero de 2006, se recibe la documentación relativa a las certificaciones expedidas por las empresas suministradoras y con fecha de registro de entrada 6 de marzo de 2006 la relativa al aval.

- Se informa la propuesta favorablemente.

Cuarto. La tramitación del expediente analizado así como la documentación que obra en el mismo cabe entenderla ajustada a las previsiones contenidas en la Ley 7/2002 así como en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de aplicación supletoria en virtud de la Disposición Transitoria Novena de la citada Ley 7/2002.

Quinto. Corresponde la aprobación definitiva de la presente modificación al órgano competente de la Consejería en materia de Urbanismo, en concreto a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo por tratarse de una innovación de carácter estructural, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 7/2002, sin que deba necesitarse el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía y posterior aprobación de la Consejera de Obras Públicas y Transportes conforme establece el art. 5.3.d) del Decreto 193/03.

Vistos los informes técnicos de la Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 31.2.B.a) y art. 33.2.b, ambos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el art. 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, procede:

1.º Aprobar definitivamente el expediente administrativo y proyecto técnico relativo al Plan de Sectorización del SUNP-5, incoado por su Ayuntamiento, por cuanto sus determinaciones son acordes con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de Planeamiento Urbanístico y vigente PGOU de Bailén.

2.º El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su contenido, de conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley 7/2002, previa inscripción y depósito de dos ejemplares del proyecto en el Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (arts. 38, 40 y 41 de la Ley 7/2002, en relación con el Decreto 2/2004, de 7 de enero).

3.º Notifíquese al Ayuntamiento y demás interesados.»

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer a partir del día siguiente de la notificación o su publicación recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 9 de marzo de 2006.- El Secretario de la Comisión, Ignacio J. Ahumada Lara. Vº Bº, El Vicepresidente 2.º de la Comisión, Manuel López Jiménez.

ANEXO I

1. Memoria de Información y Ordenación

1.1. Introducción y Justificación.

1.1.1. Antecedentes.

Como antecedentes al presente documento, citar que con anterioridad se redactó Programa de Actuación Urbanística (fecha de septiembre de 2002) y Plan Parcial (fecha de octubre de 2002). Ante la entrada en vigor de la nueva Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (7/2002), y según las indicaciones de los Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de la M.N. y M.L. Ciudad de Bailén, deberemos considerar los terrenos incluidos dentro del Sector SUNP-5 con la definición de Suelo Urbanizable no Sectorizado incluida en la referida Ley 7/2002.

Por otra parte citar que:

a) La Junta de Compensación del Sector SUNP-5 fue constituida, siendo aprobada la Escritura de Constitución de la misma por Decreto de la Alcaldía de fecha 12 de febrero de 2002, habiendo sido inscrita en el Libro de Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número de orden 134, folios 311 y 312 del Tomo I.

b) El Programa de Actuación Urbanística (PAU) les fue adjudicado a los propietarios del Sector tras la tramitación del correspondiente expediente, según lo prevenido en el artículo 217 del Reglamento de Gestión Urbanística mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2002.

Por tanto, de lo anteriormente expuesto se deduce la necesidad de redactar el presente Plan de Sectorización, de iniciativa particular y por el sistema de actuación de compensación.

1.1.2. Encargo y objetivo.

Se redacta este Plan de Sectorización por encargo de la Junta de Compensación que se ha creado para el desarrollo urbanístico del SUNP-5 de Bailén en los términos establecidos en los Estatutos y Bases de Actuación de dicha Junta de Compensación, a la cual nos remitimos para una descripción más detallada.

Dicha Junta de Compensación está integrada por los propietarios de las parcelas incluidas en el SUNP-5, los cuales se relacionan más adelante (ver apartado 1.2.5 de la Memoria de Información y Ordenación del presente Plan de Sectorización).

Así pues, el objetivo del presente Plan de Sectorización es el del cambio de categoría de los terrenos incluidos en el Sector SUNP-5 de Bailén, de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado u ordenado, innovando el Plan General de Ordenación Urbana de Bailén y complementando la ordenación establecida por éste.

Dicho Plan General de Ordenación Urbana de Bailén reconoce que los terrenos incluidos en el Sector SUNP-5 son aptos para urbanizar, con un uso global característico PRODUCTIVO, y se clasifica así en el citado PGOU de Bailén.

En cuanto a la extensión superficial de los terrenos incluidos en el Sector SUNP-5, según levantamiento topográfico realizado, posee una superficie bruta de 67.613 m². Citar que el Plan General de Ordenación Urbana de Bailén le asigna un total de 5.170 m² de Sistema General Exterior (SG-5).

1.1.3. Justificación de la procedencia de la formulación del presente Plan de Sectorización.

Se redacta el presente Plan de Sectorización dado que los terrenos objeto del mismo según el vigente PGOU de Bailén se encuentran clasificados como suelo urbanizable no programado (asimilable a Suelo Urbanizable no Sectorizado, según la Ley 7/2002), para proceder al cambio de categoría de los terrenos incluidos en el Sector SUNP-5 de Bailén, de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado u ordenado.

La conveniencia de proceder al desarrollo urbanístico de los terrenos objeto del presente Plan de Sectorización se deriva de la necesidad de crear suelo apto para ser edificado en breve en el término municipal de Bailén, ya que el suelo edificable productivo industrial actualmente no cubre la demanda que de él existe, en base a un desarrollo económico estable, y cuyas expectativas de expansión se mantienen, lo que ha provocado una tendencia de consolidación y mejora de las posiciones empresariales o nuevas implantaciones.

Así pues, la Junta de Compensación que se ha creado por parte de los propietarios de los terrenos incluidos en este sector ha tomado la iniciativa para proceder al desarrollo urbanístico del mismo y poder ampliar la oferta existente de suelo productivo industrial urbanizado que existe en la actualidad en Bailén.

Por ello, con el presente Plan de Sectorización (figura perteneciente al Planeamiento General que recoge la Ley 7/2002) dadas las características de los terrenos incluidos en el Sector SUNP-5 de Bailén (terrenos delimitados y bajo un mismo uso), se buscará el cambio de categoría, pasando de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable ordenado, en un solo sector.

De la Ley 7/2002:

«Artículo 47. Suelo Urbanizable.
(...)

a) Suelo Urbanizable ordenado, integrado por los terrenos que formen el o los sectores para los que el Plan establezca directamente la ordenación detallada que legitime la actividad de ejecución, en función de las necesidades y previsiones de desarrollo urbanístico municipal.

b) Suelo Urbanizable sectorizado, integrado por los terrenos suficientes y más idóneos para absorber los crecimientos previsibles, de acuerdo con los criterios fijados por el Plan General de Ordenación Urbanística. Este plan determinará uno o más sectores, y fijará las condiciones y los requerimientos exigibles para su transformación mediante el o los pertinentes Planes Parciales de Ordenación. Desde la aprobación de su ordenación detallada, este suelo pasará a tener la consideración de suelo urbanizable ordenado.

c) Suelo Urbanizable no sectorizado, integrado por los restantes terrenos adscritos a esta clase de suelo. Esta categoría deberá tener en cuenta las características naturales y estructurales del municipio, así como la capacidad de integración de los usos del suelo y las exigencias de su crecimiento racional, proporcionado y sostenible.

(...).»

Es por esta razón (cambio de categoría de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable ordenado) por lo que en el contenido del presente Plan de Sectorización (Planeamiento General) se incluyen determinaciones correspondientes a un Plan Parcial de Ordenación (Planeamiento de Desarrollo), aspecto éste recogido en la Ley 7/2002 en su artículo 12:

«Artículo 12. Planes de Sectorización.

1. Los Planes de Sectorización tienen por objeto el cambio de categoría de terrenos de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado u ordenado, innovando los Planes Generales de Ordenación Urbanística y complementando la ordenación establecida por éstos.

(...).»

1.2. Información Urbanística y Análisis Territorial.

1.2.1. Situación, límites y extensión.

Los terrenos a ordenar objeto de este Plan de Sectorización son los incluidos en el sector denominado SUNP-5 por el Plan General de Ordenación Urbana de Bailén.

Dichos terrenos, en su entorno están semiconsolidados, encontrado edificaciones industriales y hoteleras. Dentro de dichos terrenos (los incluidos en el SUNP-5), los cuales se venían utilizando como terreno agrícola, encontramos edificaciones de apoyo a dicha actividad (cobertizos y cocheras). Igualmente encontramos una serie de infraestructuras que cruzan y circundan los mismos (líneas de conducciones eléctricas, telefonía, abastecimiento de agua, saneamiento y de gas).

En cuanto al entorno inmediato de los terrenos incluidos en el sector objeto del presente Plan de Sectorización, encontramos:

- Al Norte del mismo encontramos la Carretera Nacional IV; Madrid-Cádiz, hoy travesía.

- Al Sur del mismo encontramos terrenos de Cerámica «El Carro, S.L.», hoy de Gerardo Hilario y Juan Francisco Mesa Navío; resto de terrenos de cerámica «Hermanos García Carrillo»; de don Antonio García Fernández, y otros terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable.

- Al Este del mismo encontramos el denominado Camino de Jabalquinto.

- Al Oeste del mismo encontramos la Carretera Nacional 323; Bailén-Motril.

En cuanto a la extensión superficial del Sector SUNP-5, según recoge la Ficha de este Sector del Plan General de Ordenación Urbana, cuenta con una superficie Bruta de 63.020 m², a los cuales se le asignan un total de 5.170 m² de Sistema General Exterior (SG-5).

Según Levantamiento Topográfico que recientemente se ha realizado (datos aportados por los propietarios de los terrenos) se ha constatado que la superficie Bruta del SUNP-5 es de 67.613 m², lo que supone que hay un exceso de cabida de 4.593 m² respecto a la superficie que indicaba el PGOU de Bailén.

Porcentualmente, el incremento supone un 7,29% de la superficie que inicialmente le asignaba dicho PGOU. Esta circunstancia se preveía en el PGOU, ya que en su artículo VI.2.4, párrafo 3.º, se indica que las superficies recogidas en la ficha del sector son indicativas, y se adoptarán como normativas las que resulten del estado y medición reales de las parcelas.

La forma, límites, topografía y situación de los terrenos incluidos en el Sector SUNP-5 quedan recogidos en la documentación gráfica del presente Plan de Sectorización.

1.2.2. Características Naturales del Territorio.

En el Plan General de Ordenación Urbana de Bailén se realiza a modo de síntesis la siguiente descripción del Medio Físico:

Del PGOU de Bailén:

«(...)

1. Del Medio Físico.

En síntesis las características del término municipal son las siguientes:

- La principal unidad geológica que se extiende por este territorio está formada básicamente por areniscas margosas y margas del Mioceno (26 a 7 millones de años), correspondiéndose con los depósitos de interés para la explotación de las arcillas, que abarca el 90% de la superficie. En el resto del término aparecen fundamentalmente afloramientos del Triásico (225-195 millones de años), rocas plutónicas y aluviones del Holoceno (últimos miles de años).

- Presenta una topografía muy homogénea, con una morfología suave y ondulada, típica de la campiña. La altitud media alcanza los 300 m, con pendientes en general inferiores al 6%.

- La complejidad hidrológica es escasa debido a la mínima red de drenaje, formada por unos pequeños arroyos que desembocan en los ríos Rumblar y Guaditel, que a su vez alimentan al Guadalquivir por su margen derecha.

- El régimen climático se considera mesomediterráneo seco con una precipitación anual media de 574,2 l/m², marcadamente estacional. La temperatura media anual es de 17,6 °C, con una oscilación media de 32,3 °C.

- El cultivo más extendido es el olivar, cubriendo gran parte del término. Como vegetación más interesante desde el punto de vista de la conservación se encuentran los encinares del N.O. del término, además de una escasa vegetación de riberas, en un estado de preocupante regresión.

En base a todos estos factores caracterizadores del medio físico municipal se puede hacer una división del término que sirva de referencia para definir el modelo territorial horizonte del Plan, ayudando a completar determinaciones urbanísticas, regulación de usos del suelo y niveles de protección. Las distintas zonas de diagnóstico son:

A) Campiña.

Es el área de mayor superficie, ocupando aproximadamente un 90% del término municipal. Su morfología es suave y ondulada (con alturas comprendidas entre los 220-451 m, y pendientes ligeras) debido a los procesos erosivos que han trabajado los materiales litológicos arcillosos que cubren esta zona. El suelo presenta una buena aptitud para la agricultura, ocupado en su mayor parte por olivos (en su variedad picual, que proporciona altos rendimientos aceiteros) y en una menor proporción por viñedos, pastizales y el sector minero de extracción de arcillas.

B) Zona Forestal.

(...).

Los terrenos incluidos en el sector SUNP-5 de Bailén se han venido destinando a un uso agrícola, con períodos de cultivo y reposo, según las costumbres de la zona. Entendemos que dichos terrenos están incluidos en lo que el PGOU de Bailén denomina como zona de diagnóstico Campiña.

En cuanto a la topografía, los terrenos presentan un desnivel continuo en sentido Este-Oeste, acrecentándose dicho desnivel al llegar a la línea del arroyo que atraviesa los terrenos (en la parte oeste de los mismos).

1.2.3. Usos, edificaciones e infraestructuras existentes.

Como se ha citado en el apartado anterior, la totalidad de los terrenos del sector SUNP-5 objeto del presente Plan de Sectorización se han venido destinando a un uso agrícola, si bien en la actualidad presenta un aprovechamiento escaso.

En cuanto a las edificaciones existentes en su estado actual, en la zona del sector ubicada en la esquina de la Nacional 323 (Bailén-Motril) con la Nacional IV (Madrid-Cádiz) del sector SUNP-5, encontramos un cuarto de aperos así como un cobertizo destinado a cochera de vehículos agrícolas (tractores, etc.).

Citar en este apartado que todas las edificaciones existentes no quedarán fuera de ordenación hasta el momento en el que, efectuada la reparcelación y urbanización, se pretenda acometer obra alguna, momento en el cual deberán limitarse a lo establecido en el presente Plan de Sectorización.

En cuanto a las infraestructuras dentro del sector SUNP-5, las cuales quedan indicadas en la documentación gráfica el presente Plan de Sectorización, encontramos líneas de alta tensión (aéreas), un centro transformador, red de saneamiento (en paralelo al arroyo), red de abastecimiento de aguas, red de distribución de telefonía y red de distribución de gas.

1.2.4. Estructura de la Propiedad del Suelo.

Se procede a continuación a relacionar a los propietarios de los terrenos pertenecientes al SUNP-5 de Bailén:

Propietario	(a)	Superficie Actual (m ²)
Herederos de D ^a Amparo Martínez Sollet	1	3.059,11
Inmobar Terrenos y Suelo, S.A.	2	14.607,10
D. Ginés y D. Gabriel Pérez Leirana	3	11.466,62
Cerámica Hnos. García Carrillo, S.L.	4	6.988,88
D. José Chico Martínez	5	5.289,77
Millas y Chuman, S.A.	6-7-8	20.544,95
Ruban, S.A.	9	5.656,57
SISTEMA GENERAL G-5 (5.170 m²)		
D. Pedro de la Cruz Ureña (Parte de los 5.170 m ² de los S.G.-5: 2.221 m ²)	-----	-----
Dña. M ^a Sanpedro Serrano Carrillo (Parte de los 5.170 m ² de los S.G.-5: 2.949 m ²)	-----	-----
Totales		67.613,00

Nota (a): Corresponde con el número indicado en el plano de estado actual de la documentación gráfica.

Más extensamente, los datos de los propietarios de los terrenos son:

Parcela 1: Herederos de doña Amparo Martínez Sollet, doña M.^a del Mar Fernández Martínez, vecina de Madrid, con domicilio en C/ Santa Engracia, 5, y DNI núm. 1.354.711; don Juan Ignacio Fernández Martínez, vecino de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), con domicilio en la C/ Inocencio García, 10, y con DNI 13.639.725; don Gabriel M.^a Cid Martínez, vecino de Madrid, con domicilio en C/ Santa Engracia, 5, y DNI 2.033.838; doña Jimena Cid Fernández, vecina de Madrid, con domicilio en C/ Santa Engracia, 5, y con DNI 40.936.637; doña Amparo Cid Fernández, vecina de Madrid, con domicilio en C/ Santa Engracia, 5, y con DNI núm. 52.601.034, y don Gabriel Cid Fernández, vecino de Madrid, con domicilio en C/ Santa Engracia, 5, y con DNI 52.601.171. Apoderado: Don Antonio Oblaré González, vecino de Bailén, con domicilio en C/ Manolo Gómez Bur, 1, ático J, y con DNI 25.951.389. Les corresponde una superficie del Sector de 3.059,11 m² según medición realizada.

Parcela 2: Inmobar Terrenos y Suelo, S.A., con CIF: A-82.098.112 y domicilio en Madrid, C/ Rafael Calvo, 13. Apoderado: Don Juan Jesús Rodríguez Parra, domiciliado en Granada, C/ Solarillo de Gracia, 7, bajo-izquierda. Les corresponde una superficie del sector de 14.607,10 m² según medición realizada.

Parcela 3: Don Ginés y don Gabriel Pérez Leirana, con N.N.I.I.F.F números 26.224.408-S y 26.234.854-L, y con domicilio en C/ Martínez y Ramón, 9. Les corresponde una superficie del sector de 11.466,62 m² según medición realizada.

Parcela 4: Cerámica Hnos. García Carrillo, S.L., con CIF: B- 23.251.812 y domiciliada en Ctra. Madrid-Cádiz, pk 297. Administrador único: Don Pablo García Carrillo. Les corresponde una superficie total del sector de 6.988,88 m² según medición realizada.

Parcela 5: Don José Chico Martínez, con NIF: 26.721.766-K, casado con doña Dolores Arance Santamaría, domiciliados en C/ Sevilla, 120, de Bailén. Les corresponde una superficie del sector de 5.289,77 m² según medición realizada.

Parcelas 6-7-8: Millas y Chuman, S.A., con CIF: A-79.344.164 y domicilio en Madrid, C/ Manuel González

Longoria, 8. Apoderado: Don Carlos Rossi Martín, con domicilio en C/ Zarco del Valle, 10, de Bailén. Les corresponde una superficie del sector de 20.544,95 m² según medición realizada.

Parcela 9: Ruban, S.A., a fecha de la redacción de la presente se desconoce la sede así como el CIF de la empresa propietaria de esta parcela, que cuenta con una superficie del sector de 5.656,57 m² según medición realizada.

Sistema General S.G.-5: Al SUNP-5 se le asignan un total de 5.170 m² de Sistema General Exterior.

A fecha de la redacción del presente, don Pedro de la Cruz Ureña, con NIF: 25.889.201-X y domicilio en C/ Pérez Galdós, 32, 2.º; en Bailén (Jaén), entra a formar parte de este sistema general S.G.-5 con un total de 2.221 m², al igual que doña María Sanpedro Serrano Carrillo, con NIF: 75.035.974-S, y domicilio en C/ Cervantes, núm. 90, en Bailén (Jaén), con un total de 2.949 m².

Con estos dos propietarios se obtiene la consecución de los 5.170 m² que prevé el PGOU de Bailén para el SUNP-5.

Para el desarrollo urbanístico del SUNP-5 se ha creado la Junta de Compensación del SUNP-5 del PGOU de Bailén, la cual está formada por los propietarios relacionados anteriormente. Nos remitimos a los Estatutos y Bases de Actuación de dicha Junta de Compensación para una descripción más detallada.

1.2.5. Normativa aplicable para la redacción del presente Plan de Sectorización.

a) Normativa Legal.

El marco legal del presente Plan de Sectorización Parcial lo componen:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánica de Andalucía.

- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento (RP), en especial los artículos incluidos entre el 46 y el 64 en cuanto a Disposiciones Generales, Determinaciones y Documentación.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBL).

- Ley 25/1988, de 29 de julio, Ley de Carreteras, en especial en su artículo 25, concerniente a la línea límite de edificación.

- Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR), parcialmente vigente.

- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en materia de suelo y colegios profesionales (L. 7/79).
- Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (LSV).
- Así mismo, se estará a lo que disponga la legislación sectorial aplicable en cada caso, dependiendo del objeto y finalidad en que culmine el desarrollo de este Plan de Sectorización, como pudieran ser: Ley de Patrimonio Histórico, etc., así como la incidencia que, en su caso, pudieran tener las actuaciones objeto de regulación por este planeamiento en el medio ambiente, siendo en tal caso de aplicación la normativa específica: Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía (LPAM).

b) Marco Urbanístico de Referencia.

El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Bailén incluye los terrenos objeto de ordenación dentro del Suelo Urbanizable no Programado (suelo urbanizable no sectorizado según la nueva definición de la Ley 7/2002) de uso Productivo, denominándolos como Sector SUNP-5.

De esta forma, el presente Plan de Sectorización que se desarrolla, se ajustará a las determinaciones incluidas en la Ley 7/2002.

1.2.6. Ficha de Gestión del Plan General de Ordenación Urbana de Bailén.

Sector SUNP núm. 4.

Superficie: 41.875 m²; se le asignan 6.430 m² de sistema general exterior SG-5.

Objetivos: Completar, junto con el SUNP-3, el lógico desarrollo urbano de la ciudad hasta la travesía de la N-IV, destinando a usos industriales la manzana colindante con la travesía.

Condiciones de desarrollo:

- El sistema local de espacios libres se localizará mayoritariamente junto al actual aparcamiento de camiones.
- Usos globales característicos: Residencial y productivo. La distribución aproximada del suelo neto será: 60% residencial y 40% productivo.
- Uso prohibido: Industrial de categoría III.
- Densidad máxima: 25 viv./ha.
- Edificabilidad máxima: 0,60 m²/m²
- Altura máxima: 3 plantas (B+2).

Sector SUNP núm. 5.

Superficie: 63.020 m²; se le asignan 5.170 m² de sistema general exterior SG-5.

Objetivos: Posibilitar la urbanización de nuevo suelo industrial.

Condiciones de desarrollo:

- Uso global característico: Productivo.
- Usos prohibidos: Residencial.
- Edificabilidad máxima: 0,80 m²/m²
- Altura máxima: 3 plantas (B+2) en la zona colindante con las travesías de las carreteras y 2 plantas (B+1) en el resto.
- La parcela mínima de suelo neto ordenado será igual o superior a 1.000 metros cuadrados.

Sector SUNP núm. 6.

Superficie: 37.885 m²; se le asignan 3.105 m² de sistema general exterior SG-5.

Objetivos: Posibilitar la urbanización de nuevo suelo industrial.

Condiciones de desarrollo:

- Uso global característico: Productivo.
- Usos prohibidos: Residencial.

- Densidad máxima: 25 viv./ha.
- Edificabilidad máxima: 0,80 m²/m²
- Altura máxima: 3 plantas (B+2) en la 2 plantas (B+1) en el resto.
- La parcela mínima de suelo neto ordenado.

1.2.7. Condiciones Particulares para el Desarrollo del Sector SUNP-5.

De todo lo anteriormente expuesto, y a modo de resumen, se exponen las siguientes condiciones particulares para el desarrollo del Sector SUNP-5 como un único sector:

- Clase de Suelo: Urbanizable No Sectorizado (no programado).
- Figura de Planeamiento: Plan de Sectorización.
- Iniciativa de Planeamiento: Privada.
- Sistema de Actuación: Compensación.
- Superficie total según medición: 67.613 m².
- Superficie sin sistemas generales: 67.613 m².
- Sistemas Generales Interiores:
- Sistemas Generales Exteriores: 5.170 m² del SG-5.

Objetivos:

- Posibilitar la urbanización de nuevo suelo industrial.
- Uso Global Característico: Productivo.
- Usos pormenorizados Prohibidos: Residencial.
- Índice Máximo de Edificabilidad (m²/m²): 0,80.
- Número Máximo de Viviendas:
- Distribución de Edificabilidades:

Propietarios del Sector: 44.989,56 m².
Propietarios de S.G. exteriores: 3.439,80 m².
Ayuntamiento: 5.380,56 m².

- Reservas mínimas para dotaciones locales públicas:

	M ² de Suelo Totales
Espacios Libres	6.761,30
Servicios de Interés Público y Social:	2.704,52
a) Parque Deportivo	1.352,26
b) Equipamiento Comercial	676,13
c) Equipamiento Social	676,13

Indicaciones sobre la ordenación:

- Las edificaciones no podrán superar las III plantas (B+2).
- La parcela mínima de suelo neto ordenado será igual o superior a 1.000 m².
- La dotación de espacios libres de uso público se localizará preferentemente junto al arroyo que atraviesa el Sector.

1.3. Objetivos y criterios de la ordenación.

1.3.1. Objetivos y criterios de la Ordenación del Territorio en función del Plan General de Ordenación Urbana de Bailén.

En lo que concierne a los objetivos del presente Plan de Sectorización, uno de los más importantes es el de iniciar el desarrollo de la ordenación para el desarrollo urbanístico de los terrenos del SUNP-5 del PGOU de Bailén, ya que como se ha citado en apartados anteriores del presente Plan de Sectorización, dichos terrenos están clasificados en el PGOU de Bailén como suelo urbanizable no programado (suelo urbanizable no sectorizado según la Ley 7/2002).

Derivado de este primer objetivo está el de producir una evolución en la clasificación del suelo, el cual pasará de urbanizable no sectorizado a urbanizable ordenado, mediante la figura de planeamiento aplicada (Plan de Sectorización).

De acuerdo con las determinaciones que en su día fijaba el PGOU de Bailén, se establecen una serie de criterios que se centran en los siguientes:

- Respetar los usos globales previstos, volúmenes, densidades y tipologías, de forma que consuma el máximo de suelo sin modificar, dando una imagen de espacio armonizador del entorno en el que se ubica.
- Respecto al viario diseñado por el presente Plan de Sectorización, se ha seguido el objetivo de respetar los criterios para el viario del PGOU de Bailén. El nuevo viario se ha dispuesto de forma continuada previendo la conexión y posibles ampliaciones de la urbanización que ahora proyectamos.
- Por otra parte, debido a la orografía y pendientes que presenta el terreno natural, se han estudiado los taludes de los distintos desmontes y terraplenes, de modo que no representen impacto visual alguno, ni fuertes pendientes en el viario.
- Los sistemas de espacios libres de uso y dominio público, así como los terrenos para equipamientos, se han dispuesto en lugares bien comunicados, de forma que quede un conjunto armonioso, bien relacionado con el suelo previsto para este menester en otras urbanizaciones y que permita un mayor aprovechamiento global del suelo ordenado.

En cuanto a la ordenación interior del sector, se estructura por medio de un vial que recorre los terrenos de Este a Oeste, enlazando los dos viales o accesos principales que bordean el Sector SUNP-5 en su estado actual (uno situado al Este del sector, que es el Camino de Jabalquinto, y otro al Oeste del sector, que es la Carretera Nacional 323 Bailén-Motril).

1.3.2. Examen y análisis ponderado de posibles alternativas. Justificación de la elegida.

El ámbito del suelo apto para urbanizar que desarrolla el presente Plan de Sectorización se encuentra ya con una serie de condicionantes físicos, de relación con los sectores adyacentes y de proyecto, que hacen que la posibilidad de plantear otras alternativas quede bastante limitada.

No obstante, las premisas o condicionantes tenidos en cuenta y que avalan la solución adoptada como la más conveniente se exponen a continuación:

- Tratamiento de conseguir una unificación en la alineación del sector en el margen del mismo con fachada a la Carretera Nacional IV, Madrid-Cádiz, hoy Travesía.
- Necesidad de conexión a través de los terrenos del sector entre la Carretera Nacional 323 (Bailén-Motril) y el Camino de Jabalquinto.
- Ubicación de los suelos de cesión de zonas verdes buscando el proceder al embovedado del arroyo que atraviesa los terrenos del sector, en la parte Oeste del mismo.
- Ubicación de los suelos de reservas para sistemas de interés público y social (equipamientos deportivo, social y comercial) de forma conjunta donde ubicar edificios e instalaciones que asuman dichos usos, y cerca de la ubicación de los suelos de cesión de zonas verdes.
- Diseño de las parcelas edificables en consonancia con la tipología y parcela mínima prevista (1.000 m²), posibilitando a su vez una fácil ampliación.
- Previsión de acerado con tamaño mínimo de 1,50 m de ancho, tal que posibilite el trazado de los servicios urbanísticos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se estima la solución elegida como la más adecuada al territorio y a los condicionantes urbanísticos existentes. La ordenación es coherente y está claramente conectada con un posible crecimiento.

1.4. Análisis de la solución propuesta.

1.4.1. Descripción de la Ordenación.

Los tres usos que se reparten desigualmente la mayor superficie del Plan de Sectorización se corresponden con el

Productivo Industrial (en Categoría II y situación C o D), los Servicios de Interés Público y Social (deportivo, social y comercial) y los espacios libres. A éstos hay que unir las infraestructuras que están representadas por el viario, que tiene incidencia espacial en cuanto a las superficies comprometidas en el sector, y territorial con respecto a las comunicaciones de todo el sector con el resto de la ciudad.

El uso Productivo Industrial, que es el predominante en el SUNP-5, se distribuye por todo el ámbito de actuación.

Los Servicios de Interés Público y Social (equipamientos) se ubican en una zona llana, con aptitudes y forma idóneas, junto a las zonas verdes, además de bien comunicada con el resto de la urbanización.

Se ubican los suelos de cesión de zonas verdes buscando el proceder al embovedado del arroyo que atraviesa los terrenos del sector, el la parte Oeste del mismo.

1.4.2. Trazado de la Red Viaria.

A grandes rasgos, y debido a las características dimensionales de los terrenos pertenecientes al Sector SUNP-5, para su comunicación interior se ha procedido a la disposición de vial que atraviesa el mismo en su mayor dimensión (dirección Este-Oeste), para así poder tener acceso al interior del SUNP-5 tanto desde la Carretera Nacional 323 (Bailén-Motril) como desde el Camino de Jabalquinto, siendo estos dos puntos de conexión la relación del vial previsto con el existente en la zona.

En la documentación gráfica del presente Plan de Sectorización se recoge el trazado de la red de comunicaciones del sector y su conexión con el viario existente, así como las alineaciones y rasantes, zonas de protección de la red viaria y previsión de aparcamientos en la vía pública.

Se indican del mismo modo las alineaciones y rasantes de la totalidad de la red de comunicaciones (tanto peatonal como rodada), de acuerdo con las estipulaciones fijadas en el PGOU de Bailén; todo ello teniendo en cuenta la supresión de barreras arquitectónicas para minusválidos, cumpliendo a tal efecto lo establecido en el Decreto 72/92 (Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía).

Las reservas de suelo para aparcamientos se harán parte en la vía pública (reflejados en la documentación gráfica del presente Plan de Sectorización, de las cuales se considerarán un máximo de 106 plazas) y parte de carácter privado, vinculados a las edificaciones, en los términos que quedan recogidos en las Ordenanzas Reguladoras del presente Plan de Sectorización.

La red de itinerarios peatonales se apoya fundamentalmente en el acerado y en las comunicaciones a través de jardines por lo que garantiza las comunicaciones no motorizadas por dentro del perímetro planificado, facilitando así mismo el acceso a los terrenos destinados a equipamientos.

1.4.3. Los espacios libres públicos.

Se señalan en el plano de zonificación y alineaciones de la documentación gráfica del presente Plan de Sectorización las reservas de suelo para zonas verdes (6.836 m² de suelo) en proporción adecuada a las necesidades y cumpliendo lo estipulado en la Ley 7/2.002 en cuanto a estándares de ordenación en suelo con uso característico industrial.

Respecto a la ubicación de los suelos de cesión de zonas verdes, se busca el proceder al embovedado del arroyo que atraviesa los terrenos del sector, el la parte Oeste del mismo.

Esta superficie (zonas verdes) se ubica en dos espacios físicos diferenciados, una de 3.412 m² y otra de 3.424 m² (cada una de ellas mayor de 1.000 m² y capaces de inscribir un círculo de 30 m de diámetro). Están dispuestas de forma coherente para la urbanización industrial además de estar soleadas, bien comunicadas y ser aptas para la plantación de especies vegetales (en los márgenes del embovedado del arroyo a realizar).

Los terrenos destinados a viales y aparcamientos, zonas verdes, espacios libres, equipamiento social, comercial y parque deportivo, se entenderán como cesiones gratuitas y obligatorias.

1.4.4. Los equipamientos públicos.

Se señalan en el plano de zonificación y alineaciones de la documentación gráfica del presente Plan de Sectorización las reservas de suelos para equipamientos destinados a servicios de interés público y social, que son: equipamiento comercial (676 m² de suelo), social (676 m² de suelo) y deportivo (1.352 m² de suelo), cumpliendo en los tres casos lo estipulado en la Ley 7/2002 en cuanto a estándares de ordenación en suelo con uso característico industrial.

Los terrenos para equipamientos se han dispuesto en lugares bien comunicados, de forma que quede un conjunto armonioso, bien relacionado con el suelo previsto para este menester en otras urbanizaciones y que permita un mayor aprovechamiento global del suelo ordenado.

Dicha ubicación de los suelos de reservas para sistemas de interés público y social (equipamientos deportivo, social y comercial) se realiza de forma conjunta donde ubicar edificios e instalaciones que asuman dichos usos, y cerca de la ubicación de los suelos de cesión de zonas verdes.

En la Ordenanzas Reguladoras se fija la edificabilidad correspondiente a cada uso.

1.4.5. La morfología y la tipología.

La unidad morfológica está formada por manzanas o zonas definidas por alineaciones de vial (existente o previsto) y cerramientos medianeros en los límites de la actuación.

En las manzanas o zonas aptas para la edificación privada se materializa, conforme a lo establecido por el Plan General de Ordenación Urbana de Bailén, la tipología correspondiente a un uso característico Industrial en categoría II y situación C o D (con las determinaciones indicadas en el Plan General de Ordenación Urbana de Bailén):

Las edificaciones responderán a la tipología edificatoria de la edificación entre medianeras, adosada o en edificio aislado, comúnmente conocida como nave industrial o similares.

- Parcela mínima: 1.000 m².
- Frente mínimo: 20 m.
- Condiciones de forma: La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual o superior a la dimensión de frente mínimo (20 metros).
- Edificabilidad neta: 1,08 m² techo/m² de suelo neto.
- Altura máxima: Se disponen dos zonas, una con tres (3) plantas (B+2) y otra con dos (2) plantas (B+1).
- Ocupaciones máximas:

Planta baja: 80%
Plantas 1.ª y 2.ª: 40%

- Retranqueos:

Frontal: Si se retranquea con un mínimo de 3,00 m.
Trasero: Se establece un retranqueo mínimo de 5,00 m.
Lateral: Si se retranquea con un mínimo de 3,00 m.

Todas estas características están recogidas en las Ordenanzas Reguladoras del Presente Plan de Sectorización.

1.4.6. Los Servicios Generales.

Los elementos integrantes de los Servicios Generales a ubicar en el Sector SUNP-5 de Bailén habrán de ser los necesarios para materializar las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de Bailén (para darle a los terrenos incluidos en dicho sector un uso Productivo Industrial) que van a servir para conectar las redes fundamentales de infraestruc-

tura con las generales marcadas por el planeamiento general de la ciudad (y según los datos aportados por las compañías suministradoras). Las principales serán:

a) Disposición de un vial en el interior del Sector SUNP-5, que dé acceso a las parcelas que se ubiquen en su interior, conectando la Carretera Nacional 323 Bailén-Motril (al Oeste del Sector) con el Camino de Jabalquinto (al Oeste del Sector).

b) Abastecer de agua a las parcelas a disponer en el interior del Sector SUNP-5, en base a las previsiones realizadas, enganchando con la red existente, con las especificaciones contenidas en el presente Plan de Sectorización, y a concretar en el Proyecto de Urbanización correspondiente.

c) Canalizar las aguas residuales y pluviales que se originen en el interior del Sector SUNP-5, en base a las previsiones realizadas, enganchando con la red existente, con las especificaciones contenidas en el presente Plan de Sectorización, y a concretar en el Proyecto de Urbanización correspondiente, garantizando la correcta depuración de las aguas residuales que, finalmente, merecerá el tratamiento que en la actualidad se dispensa al Suelo Urbano en la Estación de Depuración de Aguas Residuales (EDAR) de Bailén.

d) La ejecución de los elementos de redes generales de electricidad, telefonía, gas natural y alumbrado público, en base a las previsiones realizadas y con las especificaciones contenidas en el presente Plan de Sectorización, y a concretar en el Proyecto de Urbanización correspondiente, debiéndose contar con la implicación directa de las respectivas compañías suministradoras.

1.4.7. Resumen de Características de la Ordenación.

A efectos numéricos, en el siguiente cuadro se recoge la superficie de suelo Neto que se destina a cada uno de los usos de la Ordenación realizada con el presente Plan de Sectorización:

Descripción	Superficie Suelo Neto (m ²)
Viales, acerados y aparcamiento	8.249
Zonas Verdes	6.836
Equipamiento Deportivo	1.352
Equipamiento Comercial	676
Equipamiento Social	676
Uso Productivo Industrial	49.824
Total Sector SUNP-5	67.613

En cuanto al reparto de las Edificabilidades o aprovechamientos, el Plan General de Ordenación Urbana de Bailén, para el sector SUNP-5 se fija una edificabilidad máxima de 0,80 m²/m² sobre suelo bruto.

De esta forma, el aprovechamiento total del sector es: 67.613 m² x 0,80 m²/m² = 54.090,40 m² edificables.

Este aprovechamiento nos arroja, conociendo la superficie destinada a red de comunicaciones de este Plan de Sectorización (8.249 m²), de las cesiones para equipamientos social, comercial y deportivo (2.704 m²) y de las zonas verdes (6.836 m²) la siguiente edificabilidad sobre parcela neta para los usos lucrativos del Plan de Sectorización: 54.090,40 m² techo/49.824,00 m² suelo neto = 1,0856 m²/m², donde 49.824 m² es la superficie neta edificable para el conjunto de los usos lucrativos, descontando, por tanto, los espacios y suelos cedidos (viario, equipamientos y zonas verdes).

La edificabilidad sobre parcela neta de uso lucrativo queda fijada en el presente Plan de Sectorización en 1,08 m²/m².

Por tanto, la edificabilidad total materializable (de uso lucrativo) será de 53.809,92 m².

Así pues, todo lo anteriormente expuesto queda recogido en el siguiente cuadro, desglosando el aprovechamiento entre los propietarios del Sector, los propietarios de los Sistemas Generales Exteriores (S.G.-5) y el Ayuntamiento:

Parcela	Superficie Actual (m ²)	Coefficiente de Propiedad Actual	Superficie Adjudicada (m ²)	Edificabilidad (m ²)	Coefficiente de Participación
Propietarios S.U.N.P.-5	67.613	100,000	41.657	44.989,56	83,608
Propietarios S.G.-5	(a) 5.170	-----	3.185	3.439,80	6,392
Ayuntamiento	-----	-----	4.982	5.380,56	10,000
Totales	-----	-----	49.824	53.809,92	100,000

(a): Según indica el PGOU de Bailén, los Sistemas Generales adscritos a este Sector SUNP-5, denominados S.G.-5, suponen un total de 5.170 m² como superficie equivalente de suelo.

1.4.8. Adecuación al Planeamiento Superior y a la Ley 7/2002.

El presente Plan de Sectorización se adecua en su contenido y determinaciones a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Bailén, que constituye el marco de referencia urbanístico y normativo del presente documento. Así pues, y como queda recogido en la documentación del presente Plan de Sectorización, se respetan estrictamente todas las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de Bailén, determinante de la estructura urbana, dando cumplimiento a sus determinaciones y ajustándose a los parámetros que fija.

Del mismo modo, este Plan de Sectorización da cumplimiento a las determinaciones establecidas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (Ley 7/2002) en lo que se refiere a edificabilidad máxima, reservas de suelo para dotaciones (zonas verdes, equipamiento deportivo, equipamiento comercial, equipamiento social y aparcamientos), según lo establecido en su artículo 17:

De la Ley 7/2002:

«Artículo 17. Ordenación de áreas urbanas y sectores.

1. En los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, el Plan General de Ordenación Urbanística o el Plan Parcial de Ordenación y, en su caso, los Planes Especiales deberán cumplir las reglas sustantivas y los estándares de ordenación siguientes:

1.^a La densidad y, en su caso, edificabilidad serán adecuadas y acordes con el modelo adoptado de ordenación, general y por sectores, y, por tanto, proporcionadas a la caracterización del municipio en los términos del artículo 8.2 de esta Ley y ajustadas al carácter del sector por su uso característico residencial, industrial, terciario o turístico. Cuando se refiera al uso característico residencial la densidad no podrá ser superior a 75 viviendas por hectárea y la edificabilidad a un metro cuadrado de techo por metro cuadrado de suelo. Este último parámetro será, asimismo, de aplicación a los usos industriales y terciarios. Cuando el uso característico sea el turístico no se superará la edificabilidad de 0,3 metros cuadrados de techo por metro cuadrado de suelo.

2.^a Las reservas para dotaciones, tales como parques y jardines, centros docentes, sanitarios o asistenciales, equipamiento deportivo, comercial, cultural o social, y aparcamientos, deberán localizarse de forma congruente con los criterios establecidos en el apartado E) del artículo 9 y establecerse con características y proporciones adecuadas a las necesidades colectivas del sector. Asimismo, deben cumplir como mínimo los siguientes estándares:

a) En suelo con uso característico residencial, entre (...).

b) En suelo con uso característico industrial o terciario, entre el catorce y el veinte por ciento de la superficie del sector, debiendo destinarse como mínimo el diez por ciento a parques y jardines; además, entre 0,5 y 1 plaza de aparcamiento público por cada 100 metros cuadrados de techo edificable.

c) En suelo con uso característico turístico, entre (...).

2. El cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior podrá eximirse parcialmente en la ordenación de concretos sectores de suelo urbano no consolidado, cuando las dimensiones de éstos o su grado de ocupación por edificación hagan inviable dicho cumplimiento o éste resulte incompatible con una ordenación coherente; todo ello en los términos que se prevea reglamentariamente.

La exención prevista en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los sectores de suelo urbano no consolidado o de suelo urbanizable en que se hayan llevado irregularmente a cabo, total o parcialmente, actuaciones de urbanización y edificación que el Plan General de Ordenación Urbanística declare expresamente compatibles con el modelo urbanístico territorial que adopte.

Las exenciones previstas en este apartado deberán justificarse suficiente y expresamente en el correspondiente instrumento de ordenación y en los actos de aprobación del mismo.

3. Los instrumentos de ordenación urbanística deberán, en su caso, completar las reservas para dotaciones con los pertinentes equipamientos de carácter privado y, en particular, de aparcamientos, de forma que la asignación de éstos no sea inferior a una plaza por cada 100 metros cuadrados de techo edificable de cualquier uso.

4. A los efectos de lo establecido en los apartados anteriores, el Plan General de Ordenación Urbanística identificará como sectores las superficies de suelo urbano no consolidado que, sin perjuicio de esta clasificación, tengan una situación periférica o aislada o constituyan vacíos relevantes y resulten idóneas para su ordenación mediante Planes Parciales de Ordenación conforme a las determinaciones establecidas en esta Ley.

5. En las áreas de reforma interior, los Planes Generales de Ordenación Urbanística (...)

6. En los terrenos afectados por Servidumbre de Protección del Litoral que aún no se encuentren en curso de ejecución (...).

7. Reglamentariamente se determinará:

a) La densidad y, en su caso, edificabilidad por usos a que se refiere el apartado 1.1.^a de este artículo, en función de las características territoriales y urbanísticas y las del sector.

b) Las características básicas, en particular en cuanto a dimensiones, de las reservas destinadas a parques y jardines y de las restantes dotaciones.

c) La graduación y la distribución interna de las reservas mínimas para dotaciones previstas en el apartado 1.2.º entre los diferentes tipos de éstas, en función de la capacidad edificatoria total y los usos pormenorizados del sector, así como la precisión de las condiciones y el alcance del incremento de las reservas a que hace referencia el apartado 6.
(...).»

Si bien en el contenido del presente Plan de Sectorización queda recogida la justificación del cumplimiento de lo esta-

blecido en el artículo 17 de la Ley 7/2002, a modo de resumen citar:

- a) Edificabilidad: La edificabilidad máxima, se limita en base a la indicada en el PGOU de Bailén para el Sector SUNP-5, que es de 0,80 m² de techo por m² de suelo bruto. La edificabilidad sobre parcela neta de uso lucrativo, queda fijada en el presente Plan de Sectorización en 1,08 m² de techo por m² de suelo neto.
- b) Reservas de suelo para dotaciones.

Descripción	Superficie	Porcentajes	
	Suelo (m²)		
Zonas Verdes	6.836	10,11%	14,11%
Equipamiento Deportivo	1.352	2,00%	
Equipamiento Comercial	676	1,00%	
Equipamiento Social	676	1,00%	
Total Superficie Ordenada ...	67.613	100%	

Las reservas de suelo para aparcamientos se harán parte en la vía pública (reflejados en la documentación gráfica del presente Plan de Sectorización, de las cuales se considerarán un máximo de 106 plazas) y parte de carácter privado, vinculados a las edificaciones, en los términos que quedan recogidos en las Ordenanzas Reguladoras del presente Plan de Sectorización, las cuales fijan que toda la construcción dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 120 m² construidos en el interior de la parcela y/o edificación, ya que en superficie (vial) se prevé la consecución de 106 plazas.
Con este estándar, conocida la superficie máxima edificable (53.809,92 m²), obtenemos un total de 448 plazas de aparcamiento, que junto con las 106 en superficie (vial), arroja un total de 554 plazas, lo que supone una plaza de aparcamiento por cada 97,13 m² de techo edificable.

1.4.9. Sistema de actuación y modo de ejecución de la obras de urbanización.
1.4.9.1. Sistema de actuación.

La ejecución del presente Plan de Sectorización se realizará por el sistema de Compensación, por lo tanto serán los propietarios de los terrenos los que aporten el suelo de cesión obligatoria, y los que realicen a su costa la urbanización de los terrenos del Sector SUNP-5, en los términos y condiciones recogidos en el presente Plan de Sectorización. Para ello, los propietarios de los terrenos se constituyen en Junta de Compensación (al existir varios titulares).
Siendo necesario en el ámbito de la única unidad de ejecución delimitada en el presente Plan de Sectorización proceder a la justa distribución de beneficios y cargas derivadas de la ordenación urbanística entre los propietarios comprendidos en el mismo, a la regulación de sus fincas para adaptar su configuración a las exigencias de planeamiento, así como situar sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación del aprovechamiento que les corresponda según el PGOU de Bailén y el presente Plan de Sectorización, y del que en parte será propietario el Excmo. Ayuntamiento de Bailén (cesión del 10% del aprovechamiento), el sistema de Compensación exige proceder a la formulación del correspondiente Proyecto de Compensación del Sector SUNP-5.
El Proyecto de Compensación (y/o reparcelación) que se redacte podrá tramitarse y aprobarse conjunta y/o simultáneamente con el presente Plan de Sectorización. A tal efecto, el expediente de reparcelación se entenderá iniciado con el acuerdo de aprobación inicial del presente Plan de Sectorización. Sin embargo, no podrán concederse licencias de edi-

ficación hasta tanto sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación.

- 1.4.9.2. Modo de Ejecución de las Obras de Urbanización.
Los costes de urbanización serán a cargo de los propietarios afectados, distribuyéndose entre ellos en proporción al valor de las fincas que les sean adjudicadas en la Reparcelación.
Si existe acuerdo entre la Administración y los propietarios afectados, el pago de todos o parte de los gastos inherentes al desarrollo del plan y de la urbanización, podrán realizarse cediendo éstos a aquélla, gratuitamente y libres de cargas, terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensar tales gastos, cuyo importe quedará determinado en el propio acuerdo.

Gastos de urbanización: En los gastos de urbanización que deban ser sufragados por lo propietarios afectados se comprenden los siguientes conceptos:

- a) El coste de las obras de viabilidad, saneamiento, suministro de agua y energía eléctrica, alumbrado público, distribución de gas, arbolado y jardinería, que estén previstas y proyectadas, y sean de interés para la unidad de ejecución, sin perjuicio del derecho a reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de suministro de agua y energía eléctrica con cargo a las empresas que prestaren los servicios, salvo la parte que deban contribuir los usuarios según la reglamentación de aquellos, y sin perjuicio de lo señalado al respecto por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- b) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones que exijan la ejecución de los planes.
- c) El coste del Plan de Sectorización y de los proyectos de urbanización y gastos originados por la reparcelación.

Sistemas Generales: No existen sistemas generales incluidos en el sector SUNP-5.
Recepción de las obras: Toda vez que los plazos tanto para el inicio de las obras de urbanización como para la finalización de las mismas se definen en el Plan de Etapas del presente Plan de Sectorización, una vez finalizadas las obras correspondientes a la totalidad o fases en su caso, el Ayuntamiento realizará la recepción provisional de las mismas, que será llevada a cabo en el plazo máximo de 30 días a partir de la solicitud. Dicha recepción provisional se llevará a cabo en presencia del representante de los propietarios o similar,

del Técnico Director de las Obras de Urbanización, y del Ayuntamiento; levantándose acta de la misma a los efectos oportunos.

La recepción definitiva se llevará a cabo a los seis meses de la recepción provisional, de la misma forma y manera que aquella. Si durante el plazo habido entre ambas recepciones aparecieran defectos imputables a la ejecución de la obra, estos serán subsanados por la empresa urbanizadora, no así en los derivados de la falta de vigilancia y conservación de las mismas que serán a cargo del Ayuntamiento de Bailén desde la fecha de recepción provisional. Desde el momento de la recepción definitiva, será el Ayuntamiento de Bailén el que se encargue del mantenimiento y conservación.

1.4.10. Justificación del cálculo de reservas y aprovechamiento, cesión de aprovechamiento medio.

1.4.10.1. Superficie.

Superficie Bruta del Sector SUNP-5: 67.613 m².

1.4.10.2. Determinaciones del PGOU de Bailén.

Edificabilidad máxima: 0,80 m²/m² (sobre suelo bruto).

Uso global característico: Productivo (industrial).

En función de estos parámetros, se calcularán las dotaciones y reservas.

1.4.10.3. Cálculo de dotaciones y reservas.

El cálculo referente a estas reservas se ha realizado teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 7/2002, cumpliendo con los mínimos de reserva para dotaciones en suelo industrial.

- Sistema de Espacios Libres de Uso y Dominio Público:

La reserva mínima será del 10% de la superficie ordenada, en este caso de 6.761,30 m² (10% s/67.613 m²). Se han reservado 6.836 m² de suelo (superior a 6.761,30 m²) para zonas verdes. Esta superficie se ubica en dos zonas diferenciadas, una de 3.412 m² y otra de 3.424 m² (cada una de ellas mayor de 1.000 m² y capaces de inscribir un círculo de 30 m de diámetro). Están dispuestas de forma coherente para la urbanización industrial además de estar soleadas, bien comunicadas y ser aptas para la plantación de especies vegetales (en los márgenes del embovedado del arroyo a realizar).

- Servicios de Interés Público y Social:

Para parque deportivo, la reserva mínima es del 2% sobre la superficie total ordenada, y que en este caso supone 1.352 m².

Para equipamiento Social, la reserva mínima es del 1% sobre la superficie total ordenada, y que en este caso supone 676 m².

Para equipamiento Comercial, la reserva mínima es del 1% sobre la superficie total ordenada, y que en este caso supone 676 m².

Se han reservado un total de 2.704 m² de suelo situado en una zona llana, con aptitudes y forma idóneas, junto a las zonas verdes, además de bien comunicada con el resto de la urbanización, donde ubicar los usos de carácter deportivo, social y comercial, y que por otra parte se ceden gratuitamente al Ayuntamiento. En las Ordenanzas Reguladoras se fija la edificabilidad correspondiente a cada uso.

- Aparcamientos:

El número mínimo de plazas de aparcamiento será de una plaza por cada 100 m² construidos, que en nuestro caso es de 53.809,92 m² (derivados de una edificabilidad de 1,08 m² de techo por m² de suelo neto, que en parcelas de uso lucrativo tenemos un total de 49.824 m² de suelo neto), lo que implica un total de 538 plazas de aparcamiento.

Debido a que por las características propias del viario previsto por el presente Plan de Sectorización, únicamente se pueden considerar un total de 106 plazas de aparcamiento en la vía pública (<50% s/538) con unas dimensiones de cada una de ellas de 2,50 x 5,00 m., y de las cuales tres son para usuarios minusválidos (>2% s/103), con unas dimensiones de 3,50 x 5,00 m. El resto de las plazas de aparcamiento hasta cubrir las 538 necesarias se ubicarán en el interior de las parcelas, previendo un estándar de una plaza por cada 120 m² edificadas.

Con este estándar junto con la edificabilidad del sector (53.809,92 m²) obtenemos un total de 448 plazas de aparcamiento, que junto con las 106 de las que podemos considerar de las situadas en el viario, obtenemos un total de 554 plazas de aparcamiento.

1.4.10.4. Carácter de las cesiones.

Los terrenos destinados a viales y aparcamientos, zonas verdes, espacios libres, equipamiento social, comercial y parque deportivo, se entenderán como cesiones gratuitas y obligatorias.

1.4.10.5. Resumen de superficies.

- Superficie total Ordenada: 67.613,00 m².

- Superficie red de comunicaciones (viario y aparcamientos): 8.249,00 m².

- Superficie en reservas (SELDUP y SIPS): 9.540,00 m².

- Superficie edificable industrial: 53.809,92 m².

1.4.10.6. Aprovechamientos.

En el Plan General de Ordenación Urbana de Bailén, para el sector SUNP-5 se fija una edificabilidad máxima de 0,80 m²/m² sobre suelo bruto.

De esta forma, el aprovechamiento objetivo total del sector es: 67.613 m² x 0,80 m²/m² = 54.090,40 m² edificables.

Este aprovechamiento nos arroja, conociendo la superficie destinada a red de comunicaciones de este Plan de Sectorización (8.249 m²), de las cesiones para equipamientos social, comercial y deportivo (2.704 m²) y de las zonas verdes (6.836 m²) la siguiente edificabilidad sobre parcela neta para los usos lucrativos del plan: 54.090,40 m² techo / 49.824,00 m² suelo neto = 1,0856 m²/m², donde 49.824 m² es la superficie neta edificable para el conjunto de los usos lucrativos, descontando por tanto los espacios y suelos cedidos (viario, equipamientos y zonas verdes).

La edificabilidad sobre parcela neta de uso lucrativo, queda fijada en el presente Plan de Sectorización en 1,08 m²/m².

Por tanto la edificabilidad total materializable (de uso lucrativo) será de 53.809,92 m², cifra que adoptaremos aprovechamiento objetivo total definitivo.

Así pues, todo lo anteriormente expuesto queda recogido en el siguiente cuadro:

Parcela	Superficie Actual (m ²)	Coefficiente de Propiedad Actual	Superficie Adjudicada (m ²)	Edificabilidad (m ²)	Coefficiente de Participación
Propietarios S.U.N.P.-5	67.613	100,000	41.657	44.989,56	83,608
Propietarios S.G.-5	-----	-----	3.185	3.439,80	6,392
Ayuntamiento	-----	-----	4.982	5.380,56	10,000
CESIONES					
Zonas Verdes	-----	-----	6.836	-----	-----
Viales	-----	-----	8.249	-----	-----
Equipamiento Deportivo	-----	-----	1.352	-----	-----
Equipamiento Comercial	-----	-----	676	-----	-----
Equipamiento Social	-----	-----	676	-----	-----
Totales	67.613	100,000	67.613	53.809,92	100,000

1.4.10.7. Determinación del aprovechamiento medio.
De la Ley 7/2002:

«Artículo 60. Determinación del aprovechamiento medio.

El Plan General de Ordenación Urbanística y, en su caso, el Plan de Ordenación Intermunicipal, así como el Plan de Sectorización, determinarán, mediante coeficientes unitarios del uso característico y, en su caso, de la tipología, el aprovechamiento medio correspondiente a cada área de reparto que delimiten, realizando su cálculo en la forma siguiente:

a) En el Suelo Urbanizable sectorizado y ordenado, el aprovechamiento medio de cada área de reparto se obtendrá dividiendo el aprovechamiento objetivo total del sector o sectores que formen parte del área, expresado en metros cuadrados construibles del uso característico y, en su caso, de la tipología, entre la superficie total de dicha área, incluida la de los sistemas generales adscritos.

b) En el suelo urbano no consolidado (...).»

Así pues, y dado que el presente Plan de Sectorización define un único Sector, con un solo área de Reparto, y con una única tipología y un único uso (industrial), motivo por el que el coeficiente según tipologías y usos será la unidad, el aprovechamiento medio sería:

- Aprovechamiento objetivo total: 53.809,92 m².
- Superficie bruta del sector: 67.613,00 m².
- Superficie sistemas generales adscritos (S.G.-5): 5.170,00 m².

Aprovechamiento Medio=53.809,92/(67.613,00+5.170,00).
Aprovechamiento Medio = 0,739319 m² techo/m² suelo.

1.4.10.8. Cesión del 10% del Aprovechamiento Medio.

Los propietarios del suelo afectos al presente Plan de Sectorización deben ceder obligatoria y gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Bailén el 10% del Aprovechamiento Medio del Sector.

Como se ha calculado en el apartado anterior, el aprovechamiento medio del sector es de 0,739319 m²/m². Por tanto en concepto del 10% de cesión se prevé el 0,0739319 m²/m², que se materializa en 5.380,56 m² de techo edificables. Ello implica una parcela neta de 4.982 m² de suelo.

La localización y uso de esos terrenos será objeto de consenso con el Excmo. Ayuntamiento de Bailén, quedando loca-

lizados en el proyecto de Compensación (y/o reparcelación) que se redacte, el cual recogerá lo aquí especificado.

1.5. Infraestructuras y servicios.

1.5.1. Sección del Viario.

La sección transversal de las calzadas presentará pendiente hacia los dos laterales construyendo la línea de aguas de intersección de la calzada con el acerado o zona de aparcamiento.

En el presente Plan de Sectorización se adoptan las siguientes secciones tipo:

a) Sección Transversal C-D: Con un ancho total de 15 metros, se prevé una zona de calzada de 7,00 m de anchura para dos carriles de tráfico rodado, a ambos lados de la calzada una zona de 2,50 m para aparcamiento lateral en línea, a al lado de éste un acerado para el tránsito peatonal, de 1,50 m de ancho.

b) Sección Transversal E-F: Con un ancho total de 15 metros, se prevé una zona de calzada de 7,00 m de anchura para dos carriles de tráfico rodado, a ambos lados de la calzada una zona de 2,50 m para aparcamiento lateral en línea, a al lado de éste un acerado para el tránsito peatonal, de 1,50 m de ancho, el cual se encuentra rebajado al mismo nivel que la zona de aparcamiento (máximo desnivel de 2,00 cm). Esta sección será válida para zonas de paso de peatones (en las que la zona de aparcamiento en línea pertenecerá al acerado) y para la zona de aparcamiento de minusválidos.

En cuanto a la sección longitudinal, ésta se diseña para conexas el camino de Jabalquinto con la Carretera Nacional 323 (Bailén-Motril), todo ello buscando el conseguir una pendiente uniforme con el menor movimiento de tierras posible, garantizando la seguridad en el tráfico y una correcta evacuación de aguas pluviales.

En la documentación gráfica del presente Plan de Sectorización se adjuntan secciones longitudinal y transversales, según lo recogido en párrafos anteriores. No obstante, en el correspondiente Proyecto de Urbanización podrán realizarse los ajustes y adaptaciones necesarias exigidas por condicionantes del suelo y subsuelo, así como por el trazado definitivo de las redes fundamentales (abastecimiento de agua y red de saneamiento fundamentalmente).

1.5.2. Pavimentación.

Para el firme de la calzada, el Plan General de Ordenación Urbana de Bailén, en su sección 4.^a (Condiciones de la Urbanización), propone como sección recomendada, en el caso de vía industrial, la siguiente:

«Las vías industriales contarán con una capa de rodadura con una mezcla bituminosa de ocho (8) centímetros, sobre una base de hormigón H-125 de veinte (20) centímetros, sobre una sub-base de diez (10) centímetros. En cualquier caso, la sección que se adopte deberá ser suficiente para soportar un tráfico pesado de cuarenta (40) ejes equivalente por Ha. y día, considerando un período de proyecto de veinte (20) años.»

En el presente Plan de Sectorización, se aconseja el empleo de firme del tipo flexible, con capa de rodadura y mezcla bituminosa en caliente. El dimensionado estructural del pavimento de calzada se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en la Instrucción de Carreteras (6.1 y 2 IC sobre secciones de firme) para un tráfico tipo T-1 (pesado).

No obstante, y a título orientativo, se indica la disposición de los siguientes materiales con sus espesores:

a) Calzada y Aparcamientos:

- Explanada mejorada (15 cm).
- Sub-base granular (25 cm).
- Base grava-cemento (20 cm).
- Aglomerado asfáltico en dos capas (12 cm).

b) Acerados:

- Sub-base granular (20 cm).
- Solera de hormigón en masa HM-20 (15 cm).

En el correspondiente Proyecto de Urbanización se podrán justificar los cambios derivados por normas de calidad y/o cantidad, siempre que se adapten a las normas municipales y a las características del terreno.

1.5.3. Red de abastecimiento de agua.

La red de nueva ejecución prevista en el interior del Sector SUNP-5 será abastecida por la red municipal, que según datos aportados por la empresa suministradora, en lo que afecta a la red de nueva ejecución, tenemos:

- En las cercanías del Hotel Bailén (Antiguo Parador), siguiendo el trazado de la Carretera Nacional IV Madrid-Cádiz (hoy travesía), existe una canalización de fundición, que es la que puede suministrar la demanda prevista.
- En el Camino de Jabalquinto, tenemos una canalización de PVC, de 90 mm de diámetro, a la cual se prevé conexas el ramal previsto en el interior del Sector SUNP-5, con la finalidad de cerrar la red a modo de malla.

Para el dimensionamiento hidráulico de los diferentes elementos que integran el abastecimiento, se adoptará un mínimo de 1,00 litro por segundo y hectárea bruta. El consumo máximo para el cálculo se obtendrá multiplicando el consumo medio diario por 2,4. Se asegurará una presión mínima en el punto más desfavorable de la red de 1 atmósfera. En los espacios libres (zonas verdes y viales) la dotación mínima será la correspondiente para un consumo mínimo diario de 20 m³ por hectárea.

La justificación de los cálculos de la red, que se aportará en el Proyecto de Urbanización correspondiente, atenderá a las determinaciones que establece en cada caso la Normativa que le sea de aplicación.

Si la instalación industrial precisa mayor cantidad de agua que la garantizada por los servicios de la empresa suministradora (Aguas Jaén), el exceso será asumido por la propiedad mediante la correspondiente captación o sistema, que previamente deberá obtener la aprobación municipal y de la compañía suministradora.

Las bocas de riego serán del tipo homologado por el Ayuntamiento de Bailén. La separación máxima entre ellas será de 40 m en una misma acera, debiendo situarse en función

de la presión disponible, conectadas a la red general o a redes independientes si fuera necesario, con sus correspondientes llaves de paso.

Los hidrantes contraincendios serán de diámetro mínimo 80 mm, tipo empotrados y con una separación máxima de 200 m. Deberá disponerse un hidrante cada 5.000 m² de superficie edificable neta, para un caudal mínimo de 6.000 litros por minuto.

1.5.4. Red de Saneamiento.

Conforme a lo establecido en el artículo VI.3.19 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Bailén, se diseña un sistema unitario, es decir, evacuando aguas residuales y pluviales por una única red de saneamiento.

La red de nueva ejecución prevista en el interior del Sector SUNP-5 será conectada a la red municipal, que según datos aportados por la empresa suministradora, en lo que afecta a la red de nueva ejecución, tenemos la existencia de un colector de hormigón, de 600 mm de diámetro, el cual transcurre en paralelo, junto al trazado del arroyo.

Así pues, se prevé resolver la red de saneamiento con una única tubería dispuesta en el centro de la calzada (enterrada), y con sus pendientes confluentes hacia el punto de conexión con la red existente. Se prevé la disposición de pozos de registro con una distancia máxima entre éstos, de 40 m, y a los que se conectarán los correspondientes imbornales de recogida de aguas pluviales.

A la red de aguas residuales se permitirán vertidos siempre que se cumpla que:

- a) No se produzcan daños a las tuberías, procesos de tratamiento o equipos.
- b) No tienen efectos adversos sobre las aguas receptoras.
- c) No puedan poner en peligro la vida o la salud del personal de mantenimiento de la red de saneamiento.
- d) No constituyan molestias o pongan en peligro propiedades públicas o privadas.

1.5.5. Abastecimiento de energía eléctrica.

La red de nueva ejecución prevista en el interior del Sector SUNP-5 será abastecida por la red que posee la compañía suministradora en las cercanías, que según datos aportados por dicha empresa suministradora (Sevillana de Electricidad), en lo que afecta a la red de nueva ejecución, tenemos:

En el interior de la Zona Verde, sobre el Arroyo, encontramos una línea aérea de Alta Tensión (Línea Circunvalación, Línea Alta 25).

- En el Camino de Jabalquinto, cerca de la confluencia con el vial de nueva ejecución previsto en el presente Plan de Sectorización, encontramos otra línea aérea de Alta Tensión (Línea Subestación, Línea Alta 31).

El dimensionamiento de los diferentes elementos que integran el sistema de alimentación se realizará para una demanda de potencia de 125 W/m² para uso industrial, con un coeficiente de simultaneidad de 0,7 (mínimo de 13 abonados dentro del SUNP-5 de Bailén).

Así pues, la previsión de potencia para el cálculo de las redes de Baja Tensión en la zona industrial desarrollada por el presente Plan de Sectorización será de 3.201 KVA.

El suministro se realizará conectando dichas líneas aéreas con los centros de transformación previstos (un total de tres centros, cada uno con dos transformadores de 630 KVA). Dichos centros de transformación, ubicados en lugar de fácil acceso (ver documentación gráfica), serán cerrados sobre superficie, de construcción tradicional o prefabricados.

Las condiciones de volumen y estéticas serán las que fija el Plan General de Ordenación Urbana de Bailén, en su artículo VI.3.21 (Normas Urbanísticas).

La red de baja tensión será de tipo subterráneo con conductores aislados (bajo tubo). Las acometidas particulares se realizarán desde los límites de la parcela con una caja de protección instalada para ello, y el propietario de la misma instalará armario de acometida y ubicación de equipos de medida. La instalación cumplirá lo dispuesto en el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, y las normativas e instrucciones que estimen las instituciones o empresas a las que se confíe su explotación.

1.5.6. Red de Alumbrado Público.

El cálculo luminotécnico de la instalación se realizará por el método de las curvas isolux, para una iluminación media que se expresa a continuación:

- Vías principales: 20 a 30 lux (uniformidad de 0,3).
- Vías secundarias e industriales: 15 a 25 lux (uniformidad de 0,25).
- Zonas Verdes: 15 lux (uniformidad de 0,25).

El dimensionamiento eléctrico de los diferentes elementos que integran el sistema se realizará en el Proyecto de Urbanización correspondiente y según lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y sus Instrucciones Complementarias. Se prevé una disposición bilateral (a ambos lados de la calzada) y al tresbolillo.

Los circuitos eléctricos estarán formados por cuatro conductores unipolares de cobre aislado por una tensión de 0,6/1 KV. Sección mínima de 6 mm² y alojados en tubería ligera de PVC de 110 mm de diámetro, en instalación subterránea bajo el acerado.

Las luminarias serán de aluminio con equipo de incendio incorporado, de doble nivel y alto de potencia, cerradas, con grado de estanqueidad del sistema óptico mínimo de IP-55. Las lámparas serán de la potencia adecuada al grado de iluminación a obtener.

Las restantes características de los elementos de la red, así como su montaje e instalación se ajustará a lo previsto en el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Instrucciones Complementarias y en la Instrucción de Alumbrado Público del MOPU.

1.5.7. Red de telefonía.

La red de telefonía se dispondrá a partir de las redes existentes en las cercanías del Sector SUNP-5, el cual, como puede verse en la documentación gráfica, está rodeado y atravesado por líneas aéreas de esta instalación. Esta instalación se dimensionará de forma tal que sea ampliable, estimándose necesario una demanda de dos acometidas por parcela, y se calculará de forma exacta en el Proyecto de Urbanización correspondiente. Se contemplarán en su trazado, distribución y características definitivas los criterios y especificaciones de la compañía suministradora del servicio y de la Norma NP-PI-001 «Redes Telefónicas en Urbanizaciones y Polígonos Industriales». La red prevista será enterrada, con canalizaciones en tubería ligera de PVC, alojadas en zanjas y trazado bajo el acerado (espacios públicos en todo su trazado). Los armarios de interconexión y distribución de acometidas se dispondrán en la línea de fachada de las parcelas. Las arquetas de cruce, paso y derivación se dispondrán en el acerado.

1.5.8. Red de Abastecimiento de Gas Natural.

Dado que los terrenos objeto del presente Plan de Sectorización encontramos que están circundados por una canalización de Gas Natural, se estima el realizar una red de distribución de dicho producto en el interior de los mismos. Para ello, y dado que los terrenos que se desarrollan son de uso industrial, la presión máxima de suministro será de 16 bar, teniendo un tipo de red de Alta Presión A (APA).

La red de distribución se dimensionará en el Proyecto de Urbanización correspondiente, de forma que las mismas

dispongan de capacidad suficiente para posibles incrementos, para lo que la presión de dimensionado será sensiblemente inferior a la de suministro.

La profundidad de la red de distribución de gas natural se medirá desde la generatriz superior de la tubería y será igual o mayor que 0,60 m, con relación a la rasante definitiva del suelo en el caso de trazado por acera, y de 0,80 m cuando discurra bajo calzadas o zona ajardinada. Se evitarán en lo posible profundidades superiores a 1,50 m. Se fija como distancia óptima a las fachadas de 1,50 m.

En cuanto a las condiciones de diseño, materiales y ejecución de las obras se atenderá a la Normativa Técnica específica de la compañía suministradora (Gas Andalucía).

2. Ordenanzas reguladoras.

2.1. Generalidades.

2.1.1. Ambito de aplicación.

A efectos de aplicación de estas Ordenanzas, se delimita el sector ordenado por el presente Plan de Sectorización SUNP-5 del término municipal de Bailén, en los planos correspondientes.

Por tanto, las presentes Ordenanzas serán de aplicación en todo tipo de actuaciones constructivas y edificatorias y al uso de las edificaciones y espacios libres públicos y privados dentro de los límites que el presente Plan de Sectorización establece y cuyas distintas zonas se delimitan en el Plano de Ordenación General, Zonificación y Alineaciones.

2.1.2. Objetivos de las Ordenanzas.

Las presentes Ordenanzas tienen por objetivos incluir la reglamentación del uso de los terrenos y de la edificación pública y privada para la ejecución del Plan.

Dado que el presente Plan de Sectorización se redacta dentro y como consecuencia del PGOU de Bailén, las presentes ordenanzas constituyen el desarrollo y ampliación de las Normas Urbanísticas contenidas en éstas, entendiéndose aquellas como integrantes de esas Normas Urbanísticas en todas aquellas regulaciones de carácter general que le afecten.

2.1.3. Entrada en vigor.

Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor una vez sea aprobado definitivamente el Plan de Sectorización que nos ocupa, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.1.4. Terminología de conceptos.

En este caso seguiremos las definiciones explicitadas en los apartados correspondientes de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Bailén.

2.2. Régimen urbanístico del suelo.

2.2.1. Generalidades.

Tal y como se especifica en el Plan General de Ordenación Urbana de Bailén, en lo referente a las Normas Particulares para el Suelo Urbano, en los terrenos afectos al presente Plan de Sectorización, una vez éste se tramite y consiga su aprobación definitiva, serán de aplicación dichas Normas previstas para el Suelo Urbano del PGOU de Bailén, en lo no especificado en las correspondientes del presente Plan de Sectorización.

Por tanto, en todo lo referente al Régimen Urbanístico del Suelo, se seguirán las disposiciones allí establecidas.

2.3. Normas de urbanización.

2.3.1. Condiciones Generales de la Urbanización.

Las Normas contenidas en el presente capítulo se aplicarán a todas las Obras de Urbanización que se realicen en el ámbito del Plan de Sectorización, y en concreto a las que se refieren a Red Viaria, Red de Abastecimiento de Agua, Red de Saneamiento, Red Eléctrica, Red de Alumbrado Público, Red de Telefonía y Red de distribución de Gas Natural.

Con carácter general, las obras incluidas en los Proyectos de Urbanización se ajustarán a lo dispuesto en el Plan General

de Ordenación Urbana de Bailén respecto a las condiciones técnicas de urbanización, en lo que no se especifique en el presente Plan de Sectorización.

Las separaciones entre las distintas redes de infraestructuras se ajustarán a la Normativa siguiente:

- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.
- Pliego de Prescripciones Técnicas para Abastecimiento de Agua a Poblaciones.
- Pliego de Prescripciones Técnicas de Tuberías de Saneamiento a Poblaciones.
- Normas particulares de Telefónica.

En lo referente a Medidas o Determinaciones Medioambientales relacionadas con las obras de urbanización a ejecutar en desarrollo de las previsiones del presente Plan de Sectorización, se estará a lo dispuesto en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.3.2. Red viaria.

Las características de la red viaria, en cuanto al trazado en planta y perfil, anchura total de la vía, aceras y calzada de circulación, se ajustará a lo establecido en la documentación gráfica del presente Plan de Sectorización (planos 06 y 07).

Para el firme de la calzada, el Plan General de Ordenación Urbana de Bailén, en su sección 4.^a (Condiciones de la Urbanización), propone como sección recomendada, en el caso de vía industrial, la siguiente:

«Las vías industriales contarán con una capa de rodadura con una mezcla bituminosa de ocho (8) centímetros, sobre una base de hormigón H-125 de veinte (20) centímetros, sobre una sub-base de diez (10) centímetros. En cualquier caso, la sección que se adopte deberá ser suficiente para soportar un tráfico pesado de cuarenta (40) ejes equivalente por Ha. y día, considerando un período de proyecto de veinte (20) años.»

En el presente Plan de Sectorización, se aconseja el empleo de firme del tipo flexible, con capa de rodadura y mezcla bituminosa en caliente. El dimensionado estructural del pavimento de calzada, se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en la Instrucción de Carreteras (6.1 y 2 IC sobre secciones de firme) para un tráfico tipo T-1 (pesado).

La sección transversal de las calzadas presentará pendiente hacia los dos laterales construyendo la línea de aguas de intersección de la calzada con el acerado o zona de aparcamiento. Dicha línea de aguas se compondrá por una doble línea de adoquines de hormigón prefabricado, tomado con mortero de cemento, con un ancho mínimo de 25 cm. En cuanto al pavimento de las zonas de aparcamiento, no se aconseja el uso de pavimento asfáltico, recomendándose el empleo de pavimento de hormigón ejecutado in situ.

El pavimento de las aceras estará constituido por: disposición de solera de hormigón en masa (HM-20 de espesor mínimo 15 cm) sobre el terreno consolidado, y terminación con pavimento de hormigón in situ, o bien pavimento con baldosa hidráulica recibida con mortero de cemento sobre lecho de arena. Como elemento delimitador del acerado (respecto de la calzada) se dispondrá bordillo prefabricado de hormigón achaflanado.

Los pasos de peatones se proyectarán teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 72/1992 (Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía), rebajando el nivel de la línea de bordillo (altura máxima 2 cm en todo el ancho del paso de peatones, y como mínimo 2,00 m) y utilizando solería especial a cada costado de la zona rebajada (con ancho total de 1,00 m y longitud igual al ancho del acerado) así como en toda la línea rebajada.

2.3.3. Red de abastecimiento de agua.

El trazado en planta de la red, así como el sistema de valvulería, bocas de riego e hidrantes contra incendios, se ajustará a lo recogido en la documentación gráfica del presente Plan de Sectorización (plano 08).

Para el dimensionamiento hidráulico de los diferentes elementos que integran el abastecimiento, se adoptará un mínimo de 1,00 litro por segundo y hectárea bruta. El consumo máximo para el cálculo se obtendrá multiplicando el consumo medio diario por 2,4. Se asegurará una presión mínima en el punto más desfavorable de la red de una atmósfera. En los espacios libres (zonas verdes y viales) la dotación mínima será la correspondiente para un consumo mínimo diario de 20 m³ por hectárea. La justificación de los cálculos de la red, que se aportará en el Proyecto de Urbanización correspondiente, atenderá a las determinaciones que establece en cada caso la Normativa que le sea de aplicación. La red se distanciará como mínimo 60 cm en planta y 50 cm en alzado (a cota superior la red de abastecimiento) de la red de alcantarillado.

Si la instalación industrial precisa mayor cantidad de agua que la garantizada por los servicios de la empresa suministradora (Aguas Jaén), el exceso será sumido por la propiedad mediante la correspondiente captación o sistema, que previamente deberá obtener la aprobación municipal y de la compañía suministradora.

En cuanto al material de las tuberías, podrán ser de polietileno (diámetro mínimo de 90 mm. y máximo de 150 mm) o de fundición dúctil (para diámetros mayores que 150 mm). En cuanto a las piezas especiales serán de polietileno electrosoldado para tuberías de polietileno, y de fundición para canalizaciones de fundición. Las piezas especiales se anclarán convenientemente mediante dados de hormigón.

Las canalizaciones de esta red se alojarán en zanja libre de piedras o cascotes, y depositando capa de arena de 20 cm de espesor envolviendo la canalización. En cuanto a la profundidad, se fija un mínimo de 50 cm bajo el nivel del acerado terminado.

Las válvulas de cierre serán de compuerta con cuerpo de fundición dúctil, mecanismo de acero inoxidable, irán alojadas en arquetas de ladrillo de medio pie de espesor o de hormigón, enfoscado con mortero de cemento y su correspondiente tapa de fundición de cierre giratorio con un esfuerzo a soportar de 30 T. La tapa estará señalizada con la respectiva simbología.

Las bocas de riego serán del tipo homologado por el Ayuntamiento de Bailén. La separación máxima entre ellas será de 40 m en una misma acera, debiendo situarse en función de la presión disponible, conectadas a la red general o a redes independientes si fuera necesario, con sus correspondientes llaves de paso.

Los hidrantes contra incendios serán de diámetro mínimo 80 mm, tipo empotrados y con una separación máxima de 200 m. Deberá disponerse un hidrante cada 5.000 m² de superficie edificable neta, para un caudal mínimo de 6.000 litros por minuto.

Las acometidas a parcelas se dispondrán de forma individual para cada una de ellas y serán de diámetro de 3/4" y 10 atmósferas de presión como mínimo. La conexión se realizará con collarín de fundición, tornillos inoxidables y racores de bronce. La válvula de acometida será de bronce de cabeza de cuadrado con tornillo loco.

Las restantes características de los elementos de la red, así como su montaje e instalación se ajustará a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Aguas a poblaciones del MOPU, así como las Normas Particulares de la Compañía Suministradora (Aguas Jaén).

2.3.4. Red de Saneamiento.

El trazado en planta de la red, así como el sistema de pozos de registro e imbornales se ajustará a lo recogido en

la documentación gráfica del presente Plan de Sectorización (plano 09).

La red se realizará a una profundidad mínima de 1,20 m sobre la rasante de la calzada. Se empleará canalización de PVC (junta elástica tipo TEJA) con una rigidez mecánica de 6KN/m² para diámetros de hasta 500 mm. Para diámetros mayores a 500 mm se empleará tubería de hormigón centrifugado. El diámetro mínimo de las canalizaciones de saneamiento se fija en 300 mm.

Los imbornales se dispondrán a ambos lados de la calzada, con un mínimo de un imbornal cada 125 m² de calzada y en todas las esquinas, y con una separación máxima de 40 m en el resto de las vías. Las rejillas para los imbornales estarán enrasadas con el pavimento, y serán de fundición dúctil (clase D-250, resistencia 25 Tm.) provistas de marco articulado antirrobo y formadas por barrotes de moldura en diagonal, según modelo municipal.

Los pozos de registro se dispondrán en todos los cambios de dirección y de pendiente, con una separación máxima entre ellos de 40 m. Se construirán sobre solera de hormigón, estando constituidos por anillos prefabricados de hormigón o bien con fábrica de ladrillo perforado de un pie de espesor. Las tapas de los pozos de registro estarán enrasadas con el pavimento, y serán de fundición dúctil (clase D-400, resistencia 40 Tm) provistas de marco con junta de insonorización de polietileno y cierre antirrobo.

Las acometidas a parcelas serán individuales, para un sistema unitario, con tratamiento previo de vertido de grasas o productos semisólidos si procediere. Se realizarán con tubería de idénticas características a la de la red general y con un diámetro mínimo de 160 mm para residuales.

Todas las acometidas se ejecutarán directamente a pozo de registro, y contarán en el acera de un registro exterior no sifónico de unas dimensiones mínimas en planta de 40 x 40 cm.

Las restantes características de los elementos de la red, así como su montaje se ajustará a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tubería de Saneamiento a Poblaciones del MOPU, así como las Normas Particulares de la Compañía Suministradora (Aguas Jaén).

2.3.5. Red de Energía Eléctrica.

El trazado en planta de la electricidad en alta tensión, así como el sistema de centros de transformación y de red de baja se ajustará al esquema recogido en la documentación gráfica del presente Plan de Sectorización (plano 10).

El dimensionamiento de los diferentes elementos que integran el sistema de alimentación se realizará para una demanda de potencia de 125 W/m² para uso industrial, con un coeficiente de simultaneidad de 0,7 (mínimo de 13 abonados dentro del SUNP-5 de Bailén).

Así pues, la previsión de potencia para el cálculo de las redes de Baja Tensión en la zona industrial desarrollada por el presente Plan de Sectorización será:

$$125 \text{ W/m}^2 \times 0,7 \text{ (coef. simultaneidad)} = 87,50 \text{ W/m}^2.$$

$$(39.859 \text{ m}^2 \text{ edificables de techo} + 2\% \text{ s/}39.859 \text{ m}^2) \times 87,50 \text{ W/m}^2 = 40.656 \text{ m}^2 \times 87,50 \text{ W/m}^2 = 3.557.400 \text{ W} = 3.557 \text{ KW}.$$

$$3.557 \text{ KW} \times 0,90 \text{ KVA/KW} = 3.201 \text{ KVA}.$$

$$\text{Potencia Activa del Transformador} = 630 \text{ KVA}.$$

$$\text{Número Transformadores necesarios: } 3.201 \text{ KVA}/630 \text{ KVA} = 5,08 \text{ Transformadores}.$$

De acuerdo con los resultados anteriores, el sector SUNP-5 se abastecerá con tres centros de transformación, cada uno de los cuales contará con dos transformadores, en previsión de la necesidad de mayores potencias en un futuro (infraestructura con capacidad para 3.708 KVA).

No obstante la ubicación y número definitivo de equipos de transformación estarán acordes con las Normas Técnicas particulares de la compañía suministradora.

La red de distribución de baja tensión se ejecutará subterránea, bajo el acera, con conductor de aluminio unipolar aislado, para una tensión de 0,6/1 KV., sección mínima de 50 mm², y formando circuitos de cuatro conductores. Los conductores se alojarán en zanjas y se protegerán mediante tubos de PVC. con diámetro de 140 mm mínimo, disponiéndose arquetas en los cambios de dirección con tapa de fundición con la simbología «S» y con separación máxima de 40 m.

Las acometidas a las parcelas se ejecutarán desde la red de distribución subterránea hasta la caja general de protección, mediante la colocación de una arqueta de registro. Las cajas generales de protección se colocarán en línea de parcela, alojadas en nichos de obra de fábrica.

Las restantes características de la red de distribución de energía eléctrica en baja tensión se ajustarán a lo previsto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Complementarias, Reglamento sobre Acometidas Eléctricas, Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía y Normas particulares de la compañía suministradora (Sevillana de Electricidad).

2.3.6. Red de Alumbrado Público.

El trazado en planta de la Red de alumbrado público y la disponibilidad de los puntos de luz se ajustará a lo recogido en la documentación gráfica del presente Plan de Sectorización (plano 11).

El cálculo luminotécnico de la instalación se realizará por el método de las curvas isolux, para una iluminación media que se expresa a continuación:

- Vías principales: 20 a 30 lux (uniformidad de 0,3).

- Vías secundarias e industriales: 15 a 25 lux (uniformidad de 0,25).

- Zonas Verdes: 15 lux (uniformidad de 0,25).

El dimensionamiento eléctrico de los diferentes elementos que integran el sistema se realizará en el Proyecto de Urbanización correspondiente y según lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y sus Instrucciones Complementarias.

Los circuitos eléctricos estarán formados por cuatro conductores unipolares de cobre aislado por una tensión de 0,6/1 KV. Sección mínima de 6 mm² y alojados en tubería ligera de PVC de 110 mm de diámetro, en instalación subterránea bajo el acera.

Los báculos dispondrán de un sistema de puesta a tierra a través de red equipotencial con conductor de cobre de sección 16 mm² y para una tensión de 0,6/1 KV, realizando las conexiones con soldadura luminotécnica, instalándose una pica por cada cinco báculos.

Las luminarias serán de aluminio con equipo de incendio incorporado, de doble nivel y alto de potencia, cerradas, con grado de estanqueidad del sistema óptico mínimo de IP-55. Las lámparas serán de la potencia adecuada al grado de iluminación a obtener.

El cuadro de maniobra y protección se dispondrá junto a la caseta de transformación siendo el sistema de incendio y apagado manual y del tipo horario programable con reloj automático.

Las restantes características de los elementos de la red, así como su montaje e instalación se ajustará a lo previsto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Instrucciones Complementarias y en la Instrucción de Alumbrado Público del MOPU.

2.3.7. Red de Telefonía.

El trazado en planta de la Red de Telefonía se ajustará a lo recogido en la documentación gráfica del presente Plan de Sectorización (plano 12).

La red de telefonía se dimensionará de forma tal que sea ampliable, estimándose necesario una demanda de dos acometidas por parcela, y se calculará de forma exacta en el Proyecto de Urbanización correspondiente.

Las canalizaciones serán en tubería ligera de PVC con un diámetro mínimo de 63 mm alojadas en zanjas y trazado bajo el acerado. Los armarios de interconexión y distribución de acometidas se dispondrán en la línea de fachada de las parcelas. Las arquetas de cruce, paso y derivación se dispondrán en el acerado.

Las restantes características de los elementos de la red de telefonía, así como su montaje e instalación, se ajustará a lo previsto en las Normas Técnicas de la Compañía Suministradora (Telefónica).

2.3.8. Red de Distribución de Gas Natural.

El trazado en planta de la Red de distribución de Gas Natural se ajustará a lo recogido en la documentación gráfica del presente Plan de Sectorización (plano 13).

En el Proyecto de Urbanización correspondiente, se justificarán y dimensionará toda la red de distribución de gas natural, cumpliendo con el vigente Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, adaptándose igualmente a las Normas Técnicas específicas de la Compañía Suministradora (Gas Andalucía).

Dado que los terrenos objeto del presente Plan de Sectorización son de uso industrial, la presión máxima de suministro será de 16 bar, teniendo un tipo de red de Alta Presión A (APA). La red de distribución se dimensionará en el Proyecto de Urbanización correspondiente, de forma que las mismas dispongan de capacidad suficiente para posibles incrementos, para lo que la presión de dimensionado será sensiblemente inferior a la de suministro. La presión mínima de garantía, presión mínima en los puntos más desfavorables de la red será para el tipo de red a dimensionar (APA) de 5 a 7 bar.

La profundidad de la red de distribución de gas natural se medirá desde la generatriz superior de la tubería y será igual o mayor que 0,60 m, con relación a la rasante definitiva del suelo en el caso de trazado por acera, y de 0,80 m cuando discorra bajo calzadas o zona ajardinada. Se evitarán en lo posible profundidades superiores a 1,50 m. Se fija como distancia óptima a las fachadas de 1,50 m.

En cuanto a las condiciones de diseño, materiales y ejecución de las obras se atenderá a la Normativa Técnica específica de la compañía suministradora (Gas Andalucía).

2.3.9. Espacios libres de uso público.

El Proyecto de Urbanización correspondiente, contendrá un estudio específico de los espacios públicos destinados a zonas verdes, así como zonas de protección de la red viaria.

Las zonas verdes deberán ordenarse de forma tal que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo, debidamente integradas en la ordenación a través de elementos de articulación tales como itinerarios peatonales, líneas de arbolado y otros análogos.

Las zonas de plantación de jardines y parques serán de libre disposición en cuanto a su trazado, especies y tamaños de las mismas, combinándose convenientemente las especies resinosa con las de hoja caduca, los arbustos y las praderas si las hubiere. Los itinerarios peatonales se tratarán adecuadamente mediante su pavimentación o estabilización con arena y cal.

2.3.10. Residuos sólidos.

Para el cálculo de su volumen se tomará como promedio aproximado la cantidad de 0,5 Kg x hab./día. Su recogida corresponderá a los servicios municipales de Bailén en lo concerniente a basura propia de oficinas, administraciones, viviendas de guarda, equipamientos comerciales o sociales; no a los «residuos industriales», con los que se procederá según

fija la normativa ambiental al respecto. La recogida se efectuará por medio de autocamiones.

2.4. Anexo para la justificación del Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

En la Ordenación, Ordenanzas Reguladoras y Normativa del presente Plan de Sectorización se ha tenido en cuenta el cumplimiento del referido Decreto, como lo demuestran las innumerables llamadas a la supresión de barreras arquitectónicas que se deduce de la lectura y comprensión del texto escrito de este Plan de Sectorización.

2.5. Normas de edificación.

2.5.1. Condiciones Generales de la Edificación.

2.5.1.1. Generalidades.

Las condiciones a que han de sujetarse las edificaciones son las específicas de la Ordenanza de cada zona, completadas con las siguientes estipulaciones generales.

2.5.1.2. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones y nivelaciones-rasantes a que han de sujetarse las construcciones son las que figuran en la documentación gráfica del presente Plan de Sectorización.

Las alineaciones y rasantes aprobadas son obligatorias en todas las parcelas, a cuyo efecto no podrá llevarse a cabo ninguna construcción sin que, sobre el terreno, hayan sido previamente fijadas por los servicios técnicos municipales las alineaciones y rasantes que le correspondan, los cuales podrán, en caso necesario, realizar las correcciones y/o ajustes de detalle como consecuencia de alguna imprecisión o error advertido sobre el terreno.

El acceso a las parcelas que se obtengan dentro del sector SUNP-5, se realizará por el vial de nueva apertura previsto en el presente Plan de Sectorización; si bien se podrán prever nuevos viales como complementación del previsto en el presente Plan de Sectorización con la finalidad de posibilitar la realización de nuevas parcelaciones. Dichos viales, que tendrán la consideración de complementarios, serán de un ancho mínimo de 10,00 m y se tramitarán por medio de Estudios de Detalle.

2.5.2. Condiciones generales de uso.

2.5.2.1. Usos permitidos.

A efectos del presente Plan de Sectorización, se consideran los siguientes usos permitidos, y que vienen determinados, en general, por el Plan General de Ordenación Urbana de Bailén y las condiciones de las presentes ordenanzas:

1. Industrial.
2. Terciario.
3. Deportivo.
4. Servicios de interés público y social.
5. Espacios libres de uso y dominio público.
6. Infraestructuras urbanas.
7. Aparcamientos privados: Con carácter exclusivo.
8. Dependencias habitables para vigilancia y control de las instalaciones. Se entiende como uso complementario de todos los demás.

Así mismo, los usos que se relacionan se ajustarán en lo no previsto a las condiciones generales de las Normas Urbanísticas generales y a la normativa sectorial de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que les pudiese afectar.

2.5.2.2. Usos Prohibidos.
Uso Residencial.

2.5.3. Ordenanzas para la Zona Industrial.

2.5.3.1. Ambito y tipología.

Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en el plano de Ordenación General, Zonificación y Alineaciones del presente Plan de Sectorización.

Las edificaciones responderán a la tipología edificatoria de la edificación entre medianeras, adosada o en edificio aislado, comúnmente conocida como nave industrial o similares.

2.5.3.2. Condiciones de uso.

2.5.3.2.1. Usos característicos.

El uso característico se establece en:

- Industrial en categoría II y situación C o D (con las determinaciones indicadas en el Plan General de Ordenación Urbana de Bailén).

2.5.3.2.2. Usos compatibles.

Son usos compatibles los que se señalan a continuación con las condiciones siguientes:

a) Productivo:

- Comercio, categorías I y II y del tipo no alimentario.
- Oficinas.

b) Equipamiento y Servicios Públicos:

- Deportivo.
- Servicios Urbanos.
- Servicios Infraestructurales.

2.5.3.3. Condiciones de la Edificación.

2.5.3.3.1. Condiciones de las Parcelas.

No cabrá efectuar parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de las que resulten fincas que incumplan las condiciones siguientes:

- a) Longitud mínima de lindero frontal: Veinte metros (20 m).

- b) Superficie mínima de parcela: Mil metros cuadrados (1.000 m²).

- c) La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual o superior a la dimensión mínima establecida para el lindero frontal, es decir, de veinte metros (20 m). Esta limitación no afectará a las parcelas en esquina.

2.5.3.3.2. Posición de la edificación.

- a) La línea frontal de la edificación podrá coincidir o quedar retranqueada en relación a la alineación exterior, siempre que, en caso de quedar retranqueada, dicho retranqueo sea de al menos 3,00 m.

- b) La separación de la línea de la edificación al lindero trasero deberá quedar retranqueada en relación a dicho lindero al menos 5,00 m.

- c) La separación de la línea de la edificación a los linderos laterales podrá coincidir o quedar retranqueada en relación a dichos linderos laterales, siempre que, en caso de quedar retranqueada, dicho retranqueo será de al menos 3,00 m.

- d) Como medida de seguridad, en caso de construcciones adosadas, al menos se dispondrán en cubierta petos de obra ciega como barrera contraincendios, cumpliendo una RF-120 y con una altura que sobrepase en 1,50 m la altura del cerramiento entre construcciones, evitando así el contacto entre cubiertas contiguas.

2.5.3.3.3. Ocupación de la parcela.

Los coeficientes de ocupación de las plantas sobre y bajo rasante son:

- Plantas sobre rasante:

Planta Baja: Ochenta por cien (80%).

Plantas 1.^a y 2.^a: Cuarenta por cien (40%).

- Plantas bajo rasante: Ochenta por cien (80%).

Los semisótanos cuya altura sobre la rasante de la calle sea superior a uno con veinte metros (1,20 m) medido a la cara inferior de su forjado de techo, se considerarán plantas sobre rasante.

2.5.3.3.4. Coeficiente de edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad neta máxima por parcela será de uno con cero ocho (1,08) metro cuadrado por cada metro cuadrado de parcela (neta).

En este coeficiente de edificabilidad no computan los sótanos y semisótanos siempre que cumplan la condición fijada anteriormente en el punto 2.5.3.3.3.

2.5.3.3.5. Altura de la edificación.

- a) La altura máxima de la edificación en número de plantas será de tres (B+2) en la zona colindante con las travessías (C.N.-323 y C.N.-IV), y dos (B+1) en el resto.

- b) La altura máxima en metros de la línea de cornisa de la edificación se establece en diez con cincuenta (10,50) metros para zonas de tres plantas, y de siete con cincuenta (7,50) metros para zonas de dos plantas.

- c) La altura máxima total en metros se establece en trece (13,00) metros para zonas de tres plantas, y de diez (10,00) metros en zonas de dos plantas.

- d) Estas limitaciones de alturas podrán ser superadas por aquellas instalaciones necesarias para el desarrollo del proceso productivo.

- e) La altura mínima de piso de cualquier planta sobre rasante será de tres (3) metros.

2.5.3.3.6. Salientes en la alineación oficial exterior.

No se admiten vuelos sobre la calle o espacios libres públicos que sean distintos de los aleros, cornisas, marquesinas y anuncios, con sujeción a las condiciones generales del Título VIII del Plan General de Ordenación Urbana de Bailén, al cual nos remitimos por economía documental.

2.5.3.3.7. Aparcamientos.

Toda la construcción dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 120 m² construidos en el interior de la parcela y/o edificación, ya que en superficie se prevé la consecución de 106 plazas (<50% de 538 plazas necesarias).

2.5.3.4. Condiciones estéticas y medioambientales.

2.5.3.4.1. Cerramiento de parcelas.

La altura total de la cerca será de dos (2) metros desde la rasante de la acera.

En el caso de cercas a vía pública, éstas serán con peto ciego en una altura máxima de un (1) metro, y a base de rejería o elementos diáfanos estéticamente admisibles con el entorno hasta completar su altura total, siempre que permita el acceso a la construcción y a los aparcamientos interiores delanteros que se dispongan en la banda de retranqueo.

Las cercas medianeras, que serán ciegas en toda su altura, se construirán por la industria que primero se establezca, debiendo abonar el colindante su parte proporcional, con precio actualizado, en el momento de solicitar Licencia de Obras.

2.5.3.4.2. Medidas ambientales.

Las medidas correctoras a aplicar en función de los tipos de industrias o actividades a desarrollar se recogerán al justificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección del medio ambiente.

A tal efecto se respetará lo previsto en la Ley de Protección Ambiental, Anexos y Reglamentos de la misma, sin perjuicio de las normas ambientales reflejadas en estas ordenanzas (capítulo 2.5.7).

2.5.4. Ordenanzas para la zona de equipamientos (comercial, deportivo y social).

2.5.4.1. Ambito y tipología.

Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en el plano de Ordenación General, Zonificación y Alineaciones del presente Plan de Sectorización.

La tipología de la edificación responderá al carácter singular del uso de que se trate, pudiéndose disponer adosada o exenta en el interior de la parcela.

2.5.4.2. Condiciones de uso.

2.5.4.2.1. Usos característicos.

Serán usos característicos los de Comercial, Deportivo (D) y Equipamiento Social (SC), según las condiciones recogidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Bailén.

2.5.4.2.2. Usos compatibles.

a) En las parcelas calificadas para uso de equipamiento, además del uso característico señalado, podrá disponerse cualquier otro uso de equipamiento y servicios públicos que no interfiera el desarrollo de las actividades propias del uso característico.

b) En todas las parcelas calificadas para uso de equipamiento se considera compatible la vivienda de quien guarde la instalación.

2.5.4.3. Condiciones de la edificación.

2.5.4.3.1. Condiciones de las parcelas.

No cabrá efectuar parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de las que resulten fincas que incumplan las condiciones siguientes:

a) Longitud mínima de lindero frontal: Diez metros (10 m).

b) Superficie mínima de parcela: Doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²).

c) La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual o superior a la dimensión mínima establecida para el lindero frontal, es decir, de diez metros (10 m).

2.5.4.3.2. Posición de la edificación.

a) La línea frontal de la edificación podrá coincidir o quedar retranqueada en relación a la alineación exterior, siempre que, en caso de quedar retranqueada, dicho retranqueo sea de al menos 3,00 m.

b) La separación de la línea de la edificación al lindero trasero deberá quedar retranqueada en relación a dicho lindero al menos 5,00 m.

c) La separación de la línea de la edificación a los linderos laterales podrá coincidir o quedar retranqueada en relación a dichos linderos laterales, siempre que, en caso de quedar retranqueada, dicho retranqueo será de al menos 3,00 m.

d) Como medida de seguridad, en caso de construcciones adosadas, al menos se dispondrán en cubierta petos de obra ciega como barrera contraincendios, cumpliendo una RF-120 y con una altura que sobrepase en 1,50 m la altura del cerramiento entre construcciones, evitando así el contacto entre cubiertas contiguas.

2.5.4.3.3. Ocupación de la parcela.

Los coeficientes de ocupación de las plantas sobre y bajo rasante son:

Plantas sobre rasante:

- Planta Baja: Ochenta por cien (80%).
- Plantas 1.^a y 2.^a: Cuarenta por cien (40%).

Plantas bajo rasante: ochenta por cien (80%).

Los semisótanos cuya altura sobre la rasante de la calle sea superior a uno con veinte metros (1,20 m) medido a la cara inferior de su forjado de techo, se considerarán plantas sobre rasante.

2.5.4.3.4. Coeficiente de edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad neta por parcela se regula por la aplicación de los índices siguientes en función del uso característico:

a) Equipamiento Deportivo: cero con seis (0,6) metros cuadrados de techo por metro cuadrado de parcela.

b) Equipamiento Social: Uno con cinco (1,5) metros cuadrados de techo por metro cuadrado de parcela.

c) Equipamiento Comercial: Un (1) metro cuadrado de techo por metro cuadrado de parcela.

En estos coeficientes de edificabilidad no computan los sótanos y semisótanos siempre que cumplan la condición fijada anteriormente en el punto 2.5.4.3.3.

2.5.4.3.5. Altura de la edificación.

a) La altura máxima de la edificación en número de plantas será de tres (B+2).

b) La altura máxima en metros de la línea de cornisa de la edificación se establece en diez con cincuenta (10,50) metros.

c) La altura máxima total en metros se establece en trece (13,00) metros.

d) La altura mínima de piso de cualquier planta sobre rasante será de tres (3) metros.

2.5.4.3.6.

Salientes en la Alineación Oficial Exterior.

No se admiten vuelos sobre la calle o espacios libres públicos que sean distintos de los aleros, cornisas, marquesinas y anuncios, con sujeción a las condiciones generales del Título VIII del Plan General de Ordenación Urbana de Bailén, al cual nos remitimos por economía documental.

2.5.4.3.7. Aparcamientos.

Toda la construcción dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos en el interior de la parcela y/o edificación.

2.5.4.4. Condiciones estéticas.

2.5.4.4.1. Cerramiento de parcelas.

La altura total de la cerca será de dos (2) metros desde la rasante de la acera.

En el caso de cercas a vía pública, éstas serán con peto ciego en una altura máxima de un (1) metro, y a base de rejería o elementos diáfanos estéticamente admisibles con el entorno hasta completar su altura total, siempre que permita el acceso a la construcción y a los aparcamientos interiores delanteros que se dispongan en la banda de retranqueo.

2.5.5. Ordenanzas para la zona de espacios libres de dominio y uso público (zonas verdes).

El uso fundamental de estas zonas es el esparcimiento en contacto con el medio natural, para lo que tendrán una superficie mínima de 1.000 m² en las que podrá inscribirse un círculo de diámetro mínimo de 30 m. Deberán equiparse con arbolado y con los elementos adecuados al fin que desempeñan, con la finalidad de adecuarse a lo que el Plan General de Ordenación Urbana de Bailén define como «Áreas Ajaradinadas», al cual nos remitimos en su Capítulo 5, apartado IX.5.4 (Condiciones de las Áreas Ajaradinadas).

Independientemente de los usos recogidos en el apartado anteriormente citado, se permiten edificaciones provisionales para el desarrollo de actividades culturales, recreativas y de servicios.

Desde los espacios libres públicos se podrá realizar el acceso a los edificios, siempre que para ello cuenten con una franja pavimentada inmediata con una anchura mínima de tres (3) metros que facilite el acceso de personas y de vehículos

de servicio, y el portal o acceso más lejano no se encuentre a más de cuarenta (40) metros de la calzada.

2.5.6. Ordenanzas para la zona de uso viario.

Comprende los espacios destinados a red viaria rodada, peatonal o aparcamientos anejos. Queda expresa y totalmente prohibida la utilización de esta superficie para acopio de materiales o cualquier otro tipo de aprovechamiento, excepto de forma circunstancial o transitoria, requiriendo en este caso la previa autorización municipal en la que se fijarán las condiciones.

2.5.7. Normas ambientales.

El diseño y construcción de las instalaciones de salida del humo, desagües y maquinaria se realizarán de forma tal que se garanticen a los usuarios del polígono de su entorno la supresión de molestias, olores, humos y ruidos.

Las actividades productoras de humos, polvo, nieblas, vapores o gases, en seco, en húmedo o por procedimiento eléctrico.

En ningún caso las emanaciones de humos y gases serán perceptibles a más de 20 m de la altura de coronación de la edificación y los límites de emisión deberán estar comprendidos dentro de los fijados por la Ley de Protección Ambiental y demás legislación vigente de aplicación.

Toda construcción con vertido de grasas, productos semi-sólidos o cualesquiera otros que puedan entorpecer el normal funcionamiento de la red general de alcantarillado, habrán de proceder al tratamiento adecuado de sus vertidos previamente a su conexión con la red general. A tal efecto y para su justo cumplimiento, en los correspondientes proyectos de obra o edificación deberá incluirse el diseño de los respectivos sistemas de tratamiento de vertidos o preverlos disponiendo su obligatoriedad de diseño en el proyecto de instalación y/o actividad.

El sistema de depuración que se disponga, según se prescribe en el párrafo anterior, requerirá la aprobación específica municipal, bien sea conjuntamente con la licencia municipal de obras o conjuntamente con la licencia de actividad y será el órgano municipal quien disponga el momento de trámite en función de la solicitud planteada a este.

En cualquier caso, las aguas residuales que se produzcan no podrán sobrepasar los niveles de contaminación y toxicidad fijados en la Ley de Protección Ambiental, Ley de Aguas y Reglamentos que las desarrollen.

2.6. Normas Administrativas.

2.6.1. Generalidades.

Para todos los aspectos concernientes a este apartado de Normas Administrativas, nos remitimos a lo estipulado en el Plan General de Ordenación Urbana de Bailén ahora vigente.

2.7. Disposición Final.

En todo lo no previsto en las presentes Ordenanzas, será de aplicación las disposiciones establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Bailén, aprobado definitivamente con fecha de 5 de junio de 1992, y publicado el 28 de agosto de 1992 en el Boletín Oficial.

3. Plan de Etapas.

3.1. Generalidades.

Para realizar la ejecución de las determinaciones que el presente Plan de Sectorización prevé se propone la ejecución en una única etapa, debido a las dimensiones, configuración y estructura de los terrenos ordenados.

Se halla grafiada en el plano de Plan de Etapas (Plano 14) de la documentación gráfica del presente Plan de Sectorización.

En esta etapa que se propone, se refiere al período máximo para el desarrollo del Plan de Sectorización, por lo que si, a juicio de los promotores, se considerase de interés el reducir

los plazos previstos, podría procederse a un acortamiento de los mismos.

Por otra parte, es aconsejable evitar la ampliación de tales plazos, aunque son orientativos, al estar condicionado el presente Plan de Sectorización a su aprobación definitiva.

Durante el desarrollo de esta etapa, deberá procederse a la ejecución de las obras que sean necesarias, así como la dotación de los correspondientes servicios urbanísticos, de forma que se permita el asentamiento progresivo de las edificaciones que van a ubicarse en estos terrenos.

3.2. Etapa única: Descripción, previsión y presupuesto.

Durante esta etapa se desarrollarán los servicios generales y acometidas necesarias para la completa dotación de servicios y el funcionamiento autónomo de los terrenos que la componen.

Por tanto se ejecutará el saneamiento general hasta su conexión con la red general municipal, transformadores de energía eléctrica, conexión con la red de agua potable, con la red de telefonía y con la de gas natural.

Así mismo, se procederá a la entrega de las cesiones obligatorias comprendidas en el presente Plan de Sectorización.

La previsión para la ejecución de las obras de urbanización es de 18 meses desde la Aprobación Definitiva del Proyecto de Urbanización correspondiente (que defina las obras a realizar) por el Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

El Avance del Presupuesto de Licitación por Contrata de esta etapa es de setecientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y tres euros con noventa y cinco céntimos (743.863,95 euros).

4. Estudio económico y financiero.

4.1. Objeto y extensión del estudio.

Cumpliendo las prescripciones del articulado de la Ley 7/2002, el desarrollo de las determinaciones del presente Plan de Sectorización, para la consecución de suelo urbanizable ordenado, se realiza mediante un estudio económico y financiero.

Tiene por objeto realizar una valoración de la totalidad de las obras de urbanización e implantación de los servicios para el acondicionamiento urbano del sector.

Esta valoración se realiza en base a unas hipótesis realistas, apoyadas en un estado de mediciones estimadas sobre las soluciones que se han previsto para la urbanización de los terrenos que conforman el sector SUNP-5 de Bailén.

4.2. Costes.

La totalidad de los costes de las distintas unidades de obra se han referido al nivel actual de precios.

Por otra parte se desconoce actualmente cuál será la variación de los índices de precios en el período en que se ejecutará el Plan de Sectorización, las variaciones del índice general de precios, deberán por tanto repercutir en su día en los módulos aplicables, para mantener el equilibrio que hoy se plantea en este estudio económico.

4.3. Financiación de las obras.

La financiación de las obras, correrá a cargo de los propietarios afectados, distribuyéndose entre ellos en proporción al valor de las fincas que les sean adjudicadas en la Reparcelación.

Citar que el urbanizador (Junta de Compensación) cuenta con los recursos suficientes o posibilidad de ejercitar otros sistemas de gestión de los mismos para hacer frente a la financiación de las obras.

4.4. Valoración de las obras.

Siendo el área de actuación del presente Plan de Sectorización una zona de nuevo desarrollo urbano, el coste de

la totalidad de las obras de urbanización, se evalúa económicamente en los siguientes capítulos:

Capítulo I Movimiento de Tierras: 22.304,77 euros.
 Capítulo II Red de Saneamiento: 61.338,11 euros.
 Capítulo III Abastecimiento de Agua: 50.185,72 euros.
 Capítulo IV Red de Alta Tensión (Transformadores): 47.397,63 euros.
 Capítulo V Red de Baja Tensión: 100.371,45 euros.
 Capítulo VI Alumbrado Público: 72.490,49 euros.
 Capítulo VII Telefonía: 27.880,96 euros.
 Capítulo VIII Pavimentos: 139.404,79 euros.
 Capítulo IX Varios: 36.245,24 euros.
 Total presupuesto ejecución material: 557.619,16 euros.
 15 % Gastos Generales y beneficio industrial: 83.642,87 euros.
 Suma parcial: 641.262,03 euros.
 16% IVA: 102.601,92 euros.
 Total Presupuesto Licitación Contrata: 743.863,95 euros.

Así pues, el Avance del Presupuesto de Licitación por Contrata de las obras de urbanización a realizar en el Sector SUNP-5 (a concretar en el Proyecto de Urbanización correspondiente) asciende a la cantidad arriba indicada de setecientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y tres euros, con noventa y cinco céntimos (743.863,85 euros).

Con dicha valoración obtenemos las siguientes repercusiones:

Descripción: Total suelo a tratar (viario y espacios libres).
 Superficie (m²): 15.085.
 Repercusión (euros/m²): 49,31.

Descripción: Superficie parcelas netas uso industrial.
 Superficie (m²): 49.824.
 Repercusión (euros/m²): 14,93.

Descripción: Superficie bruta del sector SUNP-5.
 Superficie (m²): 67.613.
 Repercusión (euros/m²): 11,00.

Del cuadro anterior se recoge la repercusión de gastos derivados de la ejecución de obras de urbanización por m² de parcela neta edificable para uso industrial es de 14,93 euros, siendo la repercusión por m² de suelo bruto para la totalidad del sector, de 11,00 euros.

5. Documentación gráfica.

5.1. Índice de la documentación gráfica.

El presente Plan de Sectorización cuenta con la siguiente documentación gráfica (en formato A1):.

Plano 01. Plano de Situación PGOU de Bailén [E:1/2.000].
 Plano 02. Sectores PGOU de Bailén [E:1/1.000].
 Plano 03. Plano Topográfico Estado Actual. Propietarios [E:1/1.000].
 Plano 04. Plano de Delimitación del Sector e Infraestructuras Existentes [E:1/1.000].
 Plano 05. Ordenación General. Zonificación y Alineaciones [E:1/1.000].
 Plano 06. Plano de Red Viaria y Secciones Transversales [E:1/1.000].
 Plano 07. Plano de Perfiles (Longitudinal).
 Plano 08. Plano de Red Abastecimiento de Agua [E:1/1.000].
 Plano 09. Plano de Red de Saneamiento y Evacuación Aguas Pluviales [E:1/1.000].
 Plano 10. Plano de Red de Baja Tensión [E:1/1.000].
 Plano 11. Plano de Red de Alumbrado Público [E:1/1.000].
 Plano 12. Plano de Red de Telefonía [E:1/1.000].
 Plano 13. Plano de Red de Abastecimiento de Gas [E:1/1.000].
 Plano 14. Plano de Plan de Etapas [E:1/1.000].

ANEXO AL PLAN DE SECTORIZACION DEL SECTOR SUNP-5 DE BAILEN (JAEN)

1. Objeto del presente Anexo.

El objeto del presente Anexo es el aclarar y/o modificar parte del contenido del Plan de Sectorización redactado con fecha de junio de 2003, según las indicaciones realizadas por parte del Arquitecto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de la M.N. y M.L. Ciudad de Bailén.

2. Contenido.

El presente Anexo se desarrolla mediante documentación escrita y gráfica. La documentación escrita se compone de un total de 7 páginas y la gráfica se compone por un plano.

2.1. Documentación gráfica.

Se adjunta Plano 03-R (sustituye al 03 del Plan de Sectorización): Plano de Topografía, Estado Actual y Propietarios, en el que se recogen las superficies del Sector SUNP-5, tanto superficies de parcelas como la adjudicación de propiedades a cada propietario en el estado actual del mismo.

2.2. Documentación escrita.

Se adjunta a continuación una serie de apartados que aclaran y/o modifican parte del contenido del Plan de Sectorización redactado con fecha de junio de 2003. En cada uno de los apartados se indica (si procede) cuál de los contenidos del Plan de Sectorización es el que se aclara y/o modifica.

2.2.1. Justificación del Apartado 3.º del artículo 12 (Planes de Sectorización de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (Ley 7/2002).

De la Ley 7/2002:

«Artículo 12. Planes de Sectorización.

(...),

3. El Plan de Sectorización valorará la ordenación que en él se contenga en razón de:

a) La coherencia de sus determinaciones con las estrategias globales regionales y municipales para la utilización racional y sostenible del suelo.

b) La viabilidad de la transformación de los terrenos según su adecuación al modelo de crecimiento urbano y de las condiciones y previsiones para proceder a la sectorización.

c) La integración de la nueva propuesta respecto de la ordenación estructural establecida por el Plan General de Ordenación Urbanística.

4. Sin perjuicio del desarrollo reglamentario de la presente Ley (...).»

En cuanto a la coherencia de las determinaciones con las estrategias globales, las cuales entendemos las del P.G.O.U. de Bailén, para la utilización racional y sostenible del suelo, citar que las determinaciones recogidas en el Plan de Sectorización, no hacen más que desarrollar lo que ya preveía el referido PGOU, el cual ya marcaba para el Sector SUNP-5 el objetivo de posibilitar la urbanización de nuevo suelo industrial.

En lo referente a la viabilidad de la transformación de los terrenos, citar que se basa en la necesidad de crear suelo apto para ser edificado en breve en el término municipal de Bailén, ya que el suelo edificable productivo industrial actualmente no cubre la demanda que de él existe, en base a un desarrollo económico estable, y cuyas expectativas de expansión se mantienen, lo que ha provocado una tendencia de consolidación y mejora de las posiciones empresariales o nuevas implantaciones.

Respecto a la integración de la nueva propuesta respecto de la ordenación estructural establecida por el PGOU, citar

que el Plan de Sectorización redactado se adecua en su contenido y determinaciones a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Bailén, que constituye el marco de referencia urbanístico y normativo de dicho documento. Así pues, y como queda recogido en la documentación del Plan de Sectorización, se respetan estrictamente todas las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de Bailén, determinante de la estructura urbana, dando cumplimiento a sus determinaciones y ajustándose a los parámetros que fija.

A grandes rasgos, y debido a las características dimensionales de los terrenos pertenecientes al Sector SUNP-5, para su comunicación interior se ha procedido a la disposición de vial que atraviesa el mismo en su mayor dimensión (dirección Este-Oeste); para así poder tener acceso al interior del SUNP-5 tanto desde la Carretera Nacional 323 (Bailén-Motril) como desde el Camino de Jabalquinto, siendo estos dos puntos de conexión la relación del vial previsto con los existentes en la zona.

2.2.2. Infraestructuras del Estado Actual en redes aéreas (Alta Tensión).

En el interior de la Zona Verde, sobre el arroyo, encontramos una línea aérea de alta Tensión (Línea Circunvalación, Línea Alta 25). El presente Anexo plantea la necesidad de proceder al soterramiento de dicha línea de alta tensión.

(A incorporar en el contenido del apartado 2.3.5 de las Ordenanzas Reguladoras del Plan de Sectorización).

2.2.3. Condiciones Generales de Uso.

A efectos del Plan de Sectorización redactado entendemos que en los terrenos del Sector SUNP-5 de Bailén, se fija:

Uso Global: Productivo.

Uso pormenorizado: Industria.

Uso característico: Se establece en:

- Industrial en categoría II y situación C o D (con las determinaciones indicadas en el Plan General de Ordenación Urbana de Bailén).

Como usos compatibles:

Son usos compatibles los que se señalan a continuación con las condiciones siguientes:

a) Productivo:

- Comercio, categorías I y II y del tipo no alimentario.
- Oficinas.

b) Equipamiento y Servicios Públicos:

- Deportivo.
- Servicios Urbanos.
- Servicios Infraestructurales.

Como usos prohibidos: Uso Residencial.

En las zonas de cesión para Sistemas de Interés Público y Social:

- Equipamiento Social.
- Equipamiento Comercial.
- Equipamiento Deportivo.

(A sustituir por el contenido del apartado 2.5.2 de las Ordenanzas Reguladoras del Plan de Sectorización).

2.2.4. Condiciones de la edificación: Altura Máxima.

2.2.4.1. Altura de la Edificación Zona Industrial.

a) La altura máxima de la edificación en número de plantas será de tres (B+2) en la zona colindante con las travesías (C.N.-323 y C.N.-IV), y dos (B+1) en el resto.

b) La altura máxima en metros de la línea de cornisa de la edificación se establece en diez (10,00) metros para zonas de tres plantas, y de siete con cincuenta (7,50) metros para zonas de dos plantas.

c) La altura máxima total en metros se establece en catorce (14,00) metros para zonas de tres plantas, y de diez (10,00) metros en zonas de dos plantas.

d) Estas limitaciones de alturas podrán ser superadas por aquellas instalaciones necesarias para el desarrollo del proceso productivo.

e) La altura mínima de piso de cualquier planta sobre rasante será de tres (3) metros.

(A sustituir por el contenido del apartado 2.5.3.3.5 de las Ordenanzas Reguladoras del Plan de Sectorización).

2.2.4.2. Altura de la edificación zona de equipamientos.

a) La altura máxima de la edificación en número de plantas será de tres (B+2).

b) La altura máxima en metros de la línea de cornisa de la edificación se establece en diez (10,00) metros.

c) La altura máxima total en metros se establece en catorce (14,00) metros.

d) La altura mínima de piso de cualquier planta sobre rasante será de tres (3) metros.

(A sustituir por el contenido del apartado 2.5.4.3.5 de las Ordenanzas Reguladoras del Plan de Sectorización).

2.2.5. Normas ambientales.

El diseño y construcción de las instalaciones de salida del humo, desagües y maquinaria se realizarán de forma tal que se garanticen a los usuarios del polígono de su entorno la supresión de molestias, olores, humos y ruidos.

En ningún caso las emanaciones de humos y gases serán perceptibles a más de 20 m de la altura de coronación de la edificación y los límites de emisión deberán estar comprendidos dentro de los fijados por la Ley de Protección Ambiental y demás legislación vigente de aplicación.

Toda construcción con vertido de grasas, productos semi-sólidos o cualesquiera otros que puedan entorpecer el normal funcionamiento de la red general de alcantarillado, habrán de proceder al tratamiento adecuado de sus vertidos previamente a su conexión con la red general. A tal efecto y para su justo cumplimiento, en los correspondientes proyectos de obra o edificación deberá incluirse el diseño de los respectivos sistemas de tratamiento de vertidos o preverlos disponiendo su obligatoriedad de diseño en el proyecto de instalación y/o actividad.

El sistema de depuración que se disponga, según se prescribe en el párrafo anterior, requerirá la aprobación específica municipal, bien sea conjuntamente con la licencia municipal de obras o conjuntamente con la licencia de actividad y será el órgano municipal quien disponga el momento de trámite en función de la solicitud planteada a este.

En cualquier caso, las aguas residuales que se produzcan no podrán sobrepasar los niveles de contaminación y toxicidad fijados en la Ley de Protección Ambiental, Ley de Aguas y Reglamentos que las desarrollen.

(A sustituir por el contenido del apartado 2.5.7 de las Ordenanzas Reguladoras del Plan de Sectorización).

2.2.6.

Estudio Económico Financiero.

En la valoración que se contenía en el Plan de Sectorización de junio de 2003 no se contemplaba el coste de la ejecución de la Red de Distribución de Gas Natural en los terrenos del Sector SUNP-5, ya que entendemos que su coste dependerá del convenio que se realice con la compañía suministradora. Citar que es el único capítulo pendiente de

valoración, ya que el acondicionamiento de las Zonas Verdes se encontraba previsto en la valoración que se realizó en su día (estando su ejecución repartida en los correspondientes capítulos de obra: movimiento de tierras, saneamiento, abastecimiento de agua, etc.).

(A incorporar en el contenido del apartado 4.4 del Estudio Económico y Financiero del Plan de Sectorización).

2.2.7. Modo de ejecución de las obras de urbanización.

Los costes de urbanización serán a cargo de los propietarios afectados, distribuyéndose entre ellos en proporción al valor de las fincas que les sean adjudicadas en la Reparcelación.

Gastos de urbanización:

En los gastos de urbanización que deban ser sufragados por lo propietarios afectados se comprenden los siguientes conceptos:

a) El coste de las obras de viabilidad, saneamiento, suministro de agua y energía eléctrica, alumbrado público, distribución de gas (pendiente de valoración que depende del convenio que se realice con la compañía suministradora), arbolado y jardinería, que estén previstas y proyectadas, y sean de interés para la unidad de ejecución, sin perjuicio del derecho a reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de suministro de agua y energía eléctrica con cargo a las empresas que prestaren los servicios, salvo la parte que deban contribuir los usuarios según la reglamentación de aquellos, y sin perjuicio de lo señalado al respecto por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones que exijan la ejecución de los planes.

c) El coste del Plan de Sectorización y de los proyectos de urbanización y gastos originados por la reparcelación.

Sistemas Generales:

No existen sistemas generales incluidos en el sector SUNP-5.

Recepción de las obras:

1. Será requisito previo para la recepción provisional de las obras de urbanización que se hayan formalizado por los propietarios del sector a favor del Ayuntamiento gratuitamente y libre de cargas, gravámenes y ocupantes la cesión de los terrenos destinados a viales, zonas verdes, equipamientos públicos y el 10 por 100 del aprovechamiento objetivo.

2. Una vez finalizadas las obras, el promotor solicitará su recepción mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde.

3. Si el promotor, en un plazo no superior a tres meses, contado desde su terminación y entrega por la contrata, no lo solicita, el Ayuntamiento de oficio podrá iniciar los trámites para la recepción provisional.

4. Al escrito solicitando la recepción, se acompañará certificado final de obra del Director facultativo, planos de liquidación, conformidad de las compañías suministradoras de los distintos servicios y compromisos del promotor en cuanto a cesión de terrenos y conservación de las obras.

5. Si se apreciaren defectos por mala ejecución de la urbanización a propuesta de la Oficina Técnica Municipal, el Concejal Delegado de Urbanismo requerirá al promotor para que en el plazo de tres meses los corrija, advirtiéndole que de no hacerlo en el indicado plazo se procederá sustitutoriamente a subsanarlos por el Ayuntamiento, ejecutando las

garantías constituidas y acudiendo incluso a vía de apremio si para el resarcimiento de los gastos fuera necesario.

6. Cuando la urbanización se encuentre en perfectas condiciones de funcionamiento se formulará informe propuesta de recepción provisional. El informe irá suscrito por el técnico competente y la propuesta por el Jefe de la Oficina Técnica municipal que, a su vez, será conformada por el Alcalde.

7. La recepción provisional de la urbanización deberá realizarse en el plazo de tres meses a contar desde la solicitud del promotor, si la misma se hubiera ejecutado de acuerdo con el proyecto aprobado.

8. Una vez recibidas provisionalmente las obras, la Oficina Técnica municipal convocará para la firma del acta de recepción provisional. El acta irá suscrita por el Alcalde, el Secretario Municipal, el Jefe de la Oficina Técnica Municipal y por el promotor, entregándose copia de la misma a cada una de las partes y a los distintos Servicios Municipales interesados. Las actas deberán ser firmadas en el plazo máximo de treinta días del siguiente del de la recepción provisional.

9. A partir de la firma del acta de recepción provisional, el Ayuntamiento se hará cargo del mantenimiento y conservación de las obras de urbanización y de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, salvo que dicha obligación sea asumida por los propietarios, bien con carácter voluntario u obligatorio por disposición expresa. En este caso el acta de recepción provisional será firmada por un representante cualificado de la Entidad Urbanística Colaboradora.

10. Durante el período de garantía de un año desde la recepción provisional, el promotor será responsable de la reparación de los defectos por vicios ocultos. Si requerido para subsanarlos no atendiere a los requerimientos en los plazos que, a su vez, se fijen, el Ayuntamiento procederá por ejecución sustitutoria a corregirlos, ejecutando las garantías constituidas y si no fueren suficientes acudiendo a la vía de apremio para resarcirse de los gastos.

11. Transcurrido el período de garantía, el Ayuntamiento promoverá de oficio la recepción definitiva, siempre que no existan requerimientos al promotor que estén pendientes de cumplimentar.

12. La Oficina Técnica Municipal, formulará propuesta de recepción definitiva que al igual que la provisional irá suscrita por el Jefe de la Oficina y remitirá el expediente para su aprobación al Pleno del Ayuntamiento.

13. Recibidas definitivamente las obras, se convocará para la firma del acta, que irá suscrita por el Alcalde, el Secretario Municipal, el Jefe de la Oficina Técnica y el promotor, entregándose copia de la misma a cada una de las partes y a los distintos Servicios municipales interesados. Las actas deberán ser firmadas en el plazo máximo de treinta días del siguiente al de la recepción definitiva.

(A sustituir por el contenido del apartado 1.4.9.2 de la Memoria de Información y Ordenación del Plan de Sectorización).

2.2.8. Proyecto de Reparcelación.

En el presente apartado se quiere dejar constancia que donde en el Plan de Sectorización se refiere a Proyecto de Compensación, se refiere a Proyecto de Reparcelación, en los términos recogidos en el artículo 136 de la Ley 7/2002.

(A incorporar en el contenido de los apartados 1.4.9.1 y 1.4.10.8 de la Memoria de Información y Ordenación del Plan de Sectorización).

Jaén, 9 de marzo de 2006.- El Delegado, Manuel López Jiménez.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 18 de abril de 2006, de la Dirección Provincial de Almería del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer pública la siguiente relación de ayudas al amparo de la Orden de 25 de julio de 2005, por la que se desarrollan las ayudas por contratación de personas para cuidado de persona con discapacidad o enfermedad crónica al amparo de lo dispuesto en el Decreto 137/2002, de 30 de abril, y con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 0.1.14310104.78100.32B.0. - 2003041436; 3.1.14310104.78100.32B.6.2006 - 2003041436 y 3.1.14310104.78100.32B.7.2007 - 2003041436.

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	MUNICIPIO	IMPORTE
AL/CFA/00001/2005	JOSE GONZALEZ MOLINA	ALMERIA	3.000,00 €
AL/CFA/00004/2005	DOLORES VAZQUEZ CAPELLA	ALMERIA	3.000,00 €
AL/CFA/00008/2005	CARLOS ROMERA PRIETO	ALMERIA	3.000,00 €
AL/CFA/00004/2005	EMILIA RUIZ GONZALEZ	ALMOCITA	3.000,00 €
AL/CFA/00009/2005	EMELINA ZAMORA GONZALEZ	DALIAS	3.000,00 €

Almería, 18 de abril de 2006.- El Director, Clemente García Valera.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 24 de abril de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la ampliación de plazo de resolución y notificación correspondiente a la convocatoria de ayudas para la organización de actividades físico-deportivas y participación en competiciones oficiales, según la Orden que se cita.

La Orden de 25 de enero de 2005 (BOJA número 31, de 14 de febrero de 2005), en su artículo 8.6 establece que el plazo de presentación de solicitudes será de 15 de enero al 15 de febrero, ambos inclusive, de cada año, sin necesidad de convocatoria anual previa.

El artículo 10.3 de la citada Orden establece que el plazo de resolución y notificación es de tres meses, contados a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación.

Teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas y de entidades afectadas, pese a que se han habilitado todos los medios disponibles, se hace inviable el cumplimiento del plazo de resolución inicialmente previsto.

Por ello, y en virtud de lo que establece el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de las competencias que me atribuye la Orden de convocatoria, a propuesta del Servicio de Deporte de esta Delegación Provincial,

D I S P O N G O

Ampliar el plazo de resolución y notificación de las ayudas convocadas por la citada Orden en tres meses.

Contra la presente Resolución, de acuerdo con el artículo 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso alguno.

Cádiz, 24 de abril de 2006.- El Delegado, Domingo Sánchez Rizo.

RESOLUCION de 24 de abril de 2006, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se amplía el plazo de resolución y notificación de la convocatoria de subvenciones para la dotación de infraestructuras deportivas, correspondiente al ejercicio 2006, según la Orden que se cita.

Por Resolución de 17 de enero de 2006, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, se efectúa convocatoria pública para la concesión de subvenciones en materia de infraestructuras deportivas, a las Entidades Locales de Andalucía, para el año 2006.

Según lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Orden de 28 de marzo de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte (BOJA núm. 67, de 7 abril), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el procedimiento de colaboración entre la Consejería y las Entidades Locales de Andalucía para la dotación de infraestructuras deportivas, Orden modificada por la de 10 de enero de 2006 (BOJA núm. 13, de 20 de enero), el plazo para resolver y notificar la resolución, cuando resuelva el titular de la Delegación Provincial, es decir, para la subvenciones contempladas en su artículo 11.1.b) cuya cuantía no supere los 100.000 euros, en la modalidad de obra y 11.2.b) cuya cuantía no supere los 60.000 €, en el supuesto de equipamiento deportivo, será de 2 meses a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Debido al número de solicitudes presentadas y, pese a encontrarse habilitados los medios personales y materiales disponibles al efecto, se hace inviable el cumplimiento del plazo de resolución inicialmente previsto.

Por ello, visto el art. 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de la competencia que me atribuye la orden de convocatoria, a propuesta del Servicio de Deporte de esta Delegación Provincial,

D I S P O N G O

Ampliar el plazo para resolver y notificar las subvenciones que en el procedimiento de colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y las Entidades Locales de Andalucía para la dotación de infraestructuras deportivas, corresponde a esta Delegación Provincial, es decir, las que no superen los 100.000 € en la modalidad de obra, y 60.000 € en el caso de equipamiento deportivo, por otro período de 2 meses.

Contra la presente Resolución, de acuerdo con el art. 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso alguno.

Granada, 24 de abril de 2006.- La Delegada, M.^a Sandra García Martín.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 3 de abril de 2006, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte público «Los Baldíos», código MA-50007-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Benalauría, y situado en el mismo término municipal, provincia de Málaga.

Expte. núm. 365/02.

Visto el expediente núm. 365/02 del deslinde parcial del monte público «Los Baldíos», Código de la Junta de Andalucía MA-50007-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Benalauría y ubicado en el mismo término municipal, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

HECHOS

1. El expediente de deslinde parcial del monte público «Los Baldíos» surge ante la necesidad de determinar el perímetro y condominios del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 5 de junio de 2002 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Benalauría, Benadalid y Cortes de la Frontera y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 30, de fecha 13 de febrero de 2003, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 1 de octubre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 128, de 7 de julio de 2003 y tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Benalauría, Benadalid y Cortes de la Frontera.

4. Durante los meses de octubre y noviembre de 2003, se realizaron las operaciones materiales de deslinde colocando en todo el perímetro un total de 49 piquetes y 21 piquetes en el condominio.

En la correspondiente acta, redactada durante las operaciones materiales de deslinde, se recogieron las alegaciones efectuadas por: Don Antonio Rodríguez Barbarán y don Antonio Moreno Cózar.

5. Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, se recibieron reclamaciones por parte de don Francisco Moreno Casas.

En cuanto a las reclamaciones presentadas durante las operaciones materiales y el período de exposición pública, se emite con fecha 24 de octubre de 2005, el preceptivo informe por parte de los Servicios Jurídicos Provinciales de Málaga, informándose lo que a continuación se expone:

- Don Antonio Rodríguez Barbarán se manifiesta conforme con la ubicación de las estacas que delimitan el condominio, superficies de terreno forestal reconocidas a favor de los particulares en las que el suelo pertenece a los particulares y el vuelo es público, ya que considera que la superficie reconocida, que son las 2 ha y 25 áreas inscritas en el registro de la propiedad, no es el total que él reclama, considerándose dueño de más superficie de la que ha sido reconocida como de propiedad particular. Las fincas registrales cuyo suelo ha sido reconocido a favor de la propiedad privada

y el vuelo como público son la finca 986, tomo 221, libro 16, folio 122 y finca 957, folio 34.

Se adoptó como criterio de reconocimiento la superficie que tenía inscrita y no la que se encierra por los linderos, dado que si se atiende a la superficie que encierran los linderos que constan inscritos, la resultante es mayor que la inscrita.

En cuanto a los linderos a que se refieren los títulos, con el monte, no ha de aceptarse necesariamente la cabida que en aquellos figure, pues la pérdida de superficie que pudiera alegarse por los propietarios, puede traer su causa por la alteración de los linderos con otras fincas y no precisamente por los del monte.

Dentro del monte público reclama otra suerte de tierra como de su propiedad. Se trata de la número 988, inscrita al tomo 221, libro 16 de Benalauría, a favor de doña Teresa Díaz Berbén, que físicamente tampoco se puede cuadrar porque no consta inscrita la superficie.

En el deslinde se tienen en cuenta y estudian detenidamente los títulos de propiedad aportados por los interesados en el expediente. La calificación de la eficacia jurídica de estos ha sido, en reiteradas ocasiones, puesta de manifiesto por nuestra jurisprudencia. Así, es de resaltar la referencia de González de Poveda en la sentencia de 6 de febrero de 1998: El registro de la propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando, en consecuencia, la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente.

Debemos hacer una observación en relación con el criterio mantenido por el Ingeniero Operador, pues dar preferencia a la superficie que consta inscrita es contrario a la doctrina expuesta y mantenida por la Administración en otros expedientes. En efecto, el objeto y la fe del registro se limita a los contratos y los actos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, fe que no se extiende a los datos de hecho.

Esta inscripción no hace fe sobre la extensión de las fincas. No obstante, a pesar de existir una absoluta discordancia entre lo que publican los asientos de Registro y la realidad extrarregistral, debemos mantener como válido el criterio mantenido, pues se trata de una finca que linda a los cuatro vientos con monte público (enclavados), a lo que hay que añadir la circunstancia de que alguno de los linderos inscritos no se ajustaban a la realidad del terreno, siendo imposible localizar la finca tomándolos como referencia. Por todo ello, está debidamente fundamentada la desestimación de la alegación formulada por don Antonio Rodríguez Barbarán.

- Don Antonio Moreno Cózar mostró su conformidad con la ubicación de los piquetes situados en el perímetro exterior (piquetes 1 al 5). Esta conformidad se extiende sólo al vuelo forestal que queda delimitado por los piquetes anteriormente referenciados, no así al suelo que, a su juicio, es de su propiedad. En este sentido, el Ingeniero estimó la inexistencia de condominio en este tramo, por pertenecer suelo y vuelo al Ayuntamiento titular del monte.

La propiedad que reclama don Antonio Moreno Cózar está incluida en el polígono delimitado por un primer tramo formado por los piquetes 1, 2, 3, 4 y 5 del presente deslinde y un segundo tramo desde los hitos del 1 al 20, ambos inclusive, del amojonamiento aprobado el 5 de julio de 2003.

Con fecha 20 de junio de 2003, don Antonio Moreno Cózar presentó en la Delegación Provincial de Medio Ambiente escritura de compraventa otorgada por don Juan Moreno Casas y esposa a su favor. Además presentó certificaciones registrales literales de la finca número 863, inscrita al tomo 176, libro 14, folio 249, alta 3 (en el Informe del Ingeniero Operador hay una errata, donde dice finca número 868 debe decir finca número 863). Según el interesado dicha finca es la que se encuentra afectada por el deslinde y cuya posesión representa.

En el expediente se ha respetado la linde del perímetro exterior tal y como fue aprobado en el año 1918, ya que no existen documentos que puedan servir como prueba demostrativa de que la suerte de tierra reclamada por don Antonio Moreno Cózar sea de su propiedad, pues de la documentación presentada por el reclamante no se deriva una descripción suficientemente detallada que permita fijar in situ los linderos que constan inscritos.

En el deslinde de 1918 se presentaron los mismos documentos en defensa de la titularidad pretendida de la finca número 863. La respuesta que recibió quien, por entonces, defendía su titularidad, fue la misma que ha recibido don Antonio Moreno Cózar en el deslinde que se instruye actualmente y por los mismo motivos. Es decir, de la documentación no se puede definir con claridad la linde del monte. Por estos motivos no procede aceptar la reclamación presentada durante el día del apeo.

Las dos primeras notificaciones realizadas en este expediente, del inicio y apeo, se remitieron al difunto don Juan Moreno Casas, por aparecer en el Catastro de Rústicas, pero al acto de apeo asistió su hijo don Antonio Moreno Cózar. Por este motivo le ha sido notificado el período de exposición pública y alegaciones.

- Don Francisco Moreno Casas, durante el trámite de exposición pública y alegaciones articuló la siguiente:

No habiendo asistido a ninguna de las sesiones en que se desarrolló el apeo, presentó con fecha 7 de octubre del 2004 un escrito a la Delegación Provincial de Medio Ambiente. En dicho escrito manifiesta que sus padres eran propietarios de la parcela reclamada desde antes de 1918 y «nunca se han manifestado en contra ni el Ayuntamiento de Benalauría, ni la Guardería Forestal».

Junto a la alegación se acompañan documentos de la finca registral número 1472, primera inscripción, constando como titular don Antonio Moreno Cózar, parte interesada en este expediente, del que nos hemos ocupado en el expositivo anterior y por este motivo, nos remitimos a él.

Los documentos presentados por don Francisco Moreno Casas y don Antonio Moreno Cózar, no dan una descripción suficientemente detallada para poder fijar la situación de sus linderos. Por todo ello, está debidamente fundamentada la desestimación de las alegaciones.

A la vista de los antecedentes de hecho descritos en apartados anteriores y habida consideración que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes y Ley de Montes, de 21 de noviembre de 2003.

Que habiéndose seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Y que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en el plano, registros topográficos e Informe del Ingeniero Operador que obran en el expediente.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

1.º Que se apruebe el deslinde parcial del monte público «Los Baldíos», Código de la Junta de Andalucía MA-50007-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Benalauría

y ubicado en ese mismo término municipal, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, y registro topográfico que se incorpora en el Anexo de la presente Orden, siendo el perímetro exterior y condominio deslindado los que se definen a continuación.

- Tramo de perímetro exterior comprendido del hito 1 al piquete 1, del piquete 1 al piquete 49 y del piquete 49 al hito 23.

- Condominio, superficie de 42.500 m² cuyo suelo es propiedad privada y vuelo público propiedad del Ayuntamiento de Benalauría.

2.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

3.º Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales:

Los Baldíos.
Tomo: 232 de Benalauría.
Folio: 182.
Finca: 1215.
Inscripción: 1.ª

Una vez sea firme la Orden resolutoria del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, se inscriba en el Registro de la Propiedad con la descripción de cada uno de los piquetes de deslinde que se detalla en las correspondientes actas que obran en el expediente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quedará expedita la acción ante los Tribunales ordinarios, sin que sea preciso apurar previamente la vía administrativa, cuando se hubieran suscitado en forma, dentro del expediente de deslinde, cuestiones relacionadas con el dominio del monte, o cualesquiera otras de índole civil.

Sevilla, 3 de abril de 2006

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO

REGISTRO TOPOGRÁFICO

Número	Coord.X	Coord.Y
1	288862.549	4049095.984
2	288668.036	4049037.629
3	288654.104	4049165.538
4	288546.425	4049247.242
5	288532.061	4049388.071
6	288563.694	4049406.763
7	288645.672	4049411.386
8	288780.700	4049495.239
9	288920.884	4049570.413

Número	Coord.X	Coord.Y
10	288986.253	4049614.174
11	289052.302	4049611.991
12	289109.034	4049546.530
13	289138.410	4049522.340
14	289201.340	4049485.460
15	289277.070	4049469.270
16	289311.850	4049456.880
17	289348.651	4049450.378
18	289486.460	4049415.690
19	289529.501	4049577.561
20	289544.208	4049606.878
21	289450.568	4049590.197
22	289378.748	4049620.490
23	289351.794	4049628.205
24	289374.538	4049663.137
25	289391.456	4049712.493
26	289419.336	4049807.736
27	289526.578	4049907.465
28	289601.955	4049936.775
29	289648.178	4049948.550
30	289679.069	4049946.844
31	289707.273	4049975.125
32	289765.109	4049998.423
33	289822.791	4049995.952
34	289865.524	4050008.617
35	289900.051	4050048.158
36	289946.933	4050076.657
37	289991.445	4050118.622
38	290057.274	4050145.065
39	290083.010	4050166.640
40	290114.220	4050200.420
41	290171.043	4050243.575
42	290220.374	4050262.209
43	290267.528	4050272.340
44	290319.860	4050266.002
45	290346.632	4050276.981
46	290387.933	4050279.174
47	290426.464	4050314.493
48	290443.592	4050339.571
49	290477.093	4050357.259
HITO 1	288925.831	4049060.005
HITO 23	289919.649	4050347.233
C1	290286.990	4050437.270
C2	290305.796	4050363.079
A2 o C3	290218.252	4050309.040
A3	290181.785	4050281.030
A4	290134.761	4050264.910
A5	290082.945	4050225.727
A6	290078.565	4050202.755
A7 o B3	290070.056	4050190.682
B4	289998.897	4050180.182
B5	289967.674	4050224.100
B6	289949.719	4050264.365
B7	289952.722	4050278.176
B8	289950.360	4050292.334
B9	289939.444	4050334.723
B10	289973.535	4050331.842
B11	289986.502	4050332.283
A9 o B1	290018.363	4050341.180
A10	290092.492	4050353.188
A1 o C4	290185.864	4050397.112
C5	290220.790	4050425.690
C6	290248.770	4050442.670

RESOLUCION de 11 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Natao», en el término municipal de Sorihuela del Guadalimar, provincia de Jaén (VP 418/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Natao», en el término municipal de Sorihuela del Guadalimar, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda del Natao», en el término municipal de Sorihuela del Guadalimar, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de noviembre de 1963, publicada en el BOE de fecha 7 de diciembre de 1963, y BOP de 30 de diciembre de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de noviembre de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Natao», en el término municipal de Sorihuela del Guadalimar, provincia de Jaén, por conformar la citada vía pecuaria la Ruta para uso ganadero «Veranadero-Sierras de Segura-Invernaderos Comarca del Condado» en la provincia de Jaén.

Mediante Resolución de fecha 24 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 8 de junio de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 97, de fecha 29 de abril de 2005.

En dicho acto de deslinde se formularon alegaciones por parte de los asistentes al mismo, que serán convenientemente informadas en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 219, de fecha 21 de septiembre de 2005.

Quinto. Durante el período de exposición pública no se han presentado alegaciones.

Sexto. Se concedió trámite de audiencia de diez días a todos los afectados por el error cometido a la hora de la notificación de la exposición pública a los afectados e interesados, habiéndose presentado en dicho plazo nuevas reclamaciones, que han sido también recogidas y valoradas en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 24 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, se solicita informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de recepción del informe mencionado.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de abril de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Natao», en el término municipal de Sorihuela del Guadalimar, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de noviembre de 1963, publicada en el BOE de fecha 7 de diciembre de 1963, y BOP de 30 de diciembre de 1963, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones formuladas en el acto de apeo:

- Don Angel Luis Llaveró Ruiz, en representación de su madre, doña Elena Ruiz Avilés, alega no haber sido notificado para el acto de apeo, respecto de lo cual se informa que los datos sobre referencia catastral, propietarios y domicilio se obtienen de la Gerencia Territorial de Catastro de Jaén, correspondiendo al propietario actualizar dichos datos. Los datos aportados por el alegante se incorporan a la base de datos para posteriores notificaciones.

Quinto. Durante el trámite de audiencia se presentaron alegaciones por parte de doña Elena Ruiz Avilés:

Respecto de lo cual informar que la «Vereda del Natao», en el término municipal de Sorihuela del Guadalimar, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la Orden Ministerial ya mencionada, siendo un acto administrativo firme, no cabe cuestionarse ahora con ocasión del deslinde. En cuanto al Plano de delimitación de la finca «Natao», señalar que es un documento de carácter privado, elaborado sin intervención en su elaboración de la Administración actuante en materia de vías pecuarias. En cuanto al Acta de la Asociación de Ganaderos del Reino, decir que precisamente en ella se ratifica que ha existido un paso de ganado (Cordel de carácter general, por donde transita el ganado trashumante de Sierra de Segura a Sierra Morena y viceversa), camino reflejado en los bosquejos planimétricos presentados también por el alegante, que es referencia clarísima de la vía pecuaria clasificada y ahora deslindada.

Por otra parte, alega la titularidad registral de sus propiedades, y la prescripción adquisitiva, en el caso que alguna vez existiera una vía pecuaria que pasara por el camino de herradura.

Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como la protección dispensada por el Registro, puntualizar en primer lugar que las Escrituras aportadas son de fecha posterior a la clasificación, y a este respecto hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público,

y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público. A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995, que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuanto intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario pues, sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

Por lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

En cuanto al perjuicio económico que supondría el deslinde para los numerosos titulares afectados por el deslinde, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Por último solicitan una modificación del trazado de la vereda en la parte que afecta a las parcelas de su propiedad. En este sentido, sostener que el deslinde tiene por objeto únicamente la definición de los límites de la vía pecuaria, siendo la modificación de trazado un procedimiento distinto, que no es objeto del presente expediente.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta de deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 23 de febrero de 2006, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Natao», en el término municipal de Sorihuela del Guadalimar, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 2.576,27 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Sorihuela del Guadalimar, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 2.576,271 metros, la superficie deslindada de 53.769,272 m², que en adelante se conocerá como «Vereda del Natao», que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	RUIZ AVILES ELENA	18/193
3	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
5	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/186

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	RUIZ AVILES ELENA	18/192
6	RUIZ AVILES ELENA	18/196
12	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/9001
1	RUIZ AVILES ELENA	18/193
8	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
10	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
8	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
3	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
5	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/186
18	OLIVARES MONTEL ANTONIO	18/208
5	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/186
	VEREDA DE PUENTE MOCHO A LA SIERRA, TRAMO IV	

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	TÉRMINO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	
	VEREDA DE PUENTE MOCHO A NATAO Y LA SIERRA	
2	RUIZ AVILES ELENA	18/192
4	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/9002
6	RUIZ AVILES ELENA	18/196
12	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/9001
1	RUIZ AVILES ELENA	18/193
12	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/9001
6	RUIZ AVILES ELENA	18/196
8	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
10	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
12	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/9001
10	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
12	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/9001
3	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
12	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/9001
10	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
8	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
14	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/431
12	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/9001
5	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/186
16	OLIVARES MONTEL SANTIAGO	18/207
18	OLIVARES MONTEL ANTONIO	18/208
5	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/186
	VEREDA DE PUENTE MOCHO A LA SIERRA, TRAMO IV	

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	VEREDA DE PUENTE MOCHO A NATAO Y LA SIERRA Y VEREDA DE NATAO	
1	RUIZ AVILES ELENA	18/193
3	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
5	AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	18/186

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL NATAO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR, PROVINCIA DE JAEN (VP 418/03)

COORDENADAS U.T.M. DE LA VEREDA DEL NATAO
(T.M. DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR)

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
2D	512596,742	4229598,894
3D	512615,072	4229606,398
4D	512631,585	4229624,970
5D	512645,749	4229656,173
6D	512672,836	4229675,146
7D	512702,716	4229682,679
8D	512719,515	4229682,834
9D	512770,437	4229679,226
10D	512830,833	4229684,409
11D	512885,834	4229693,355
12D	512926,806	4229728,319
13D	512953,732	4229746,427
14D	513004,118	4229751,083
15D	513050,523	4229758,414
16D	513073,182	4229765,824
17D	513111,583	4229797,716
18D	513139,258	4229826,086
19D	513161,116	4229841,523
20D	513174,557	4229861,378
21D	513177,996	4229886,367
22D	513179,618	4229889,680
23D	513189,503	4229891,742
24D	513215,165	4229894,429
25D	513243,247	4229909,691
26D	513272,591	4229930,633
27D	513291,589	4229954,792
28D	513314,159	4229968,155
29D	513342,608	4229990,477
30D	513376,619	4229990,481
31D	513413,205	4229988,275
32D	513454,087	4230002,542
33D	513487,883	4230023,558
34D	513501,027	4230031,299
35D	513531,319	4230030,165
36D	513571,765	4230054,751
37D	513585,663	4230060,338
38D	513614,840	4230061,006
39D	513666,344	4230053,899
40D	513696,610	4230053,171
41D	513722,197	4230056,522
42D	513741,239	4230061,189
43D	513785,088	4230070,035
44D	513806,040	4230072,879
45D	513829,902	4230074,500
46D	513850,062	4230075,681
47D	513869,069	4230076,261
48D	513933,540	4230070,463
49D	514141,712	4230056,204
50D	514177,788	4230041,785
51D	514203,493	4230023,762
52D	514246,923	4230003,845
53D	514307,660	4229979,066

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
54D	514351,039	4229959,006
55D	514404,694	4229944,207
56D	514456,839	4229953,756
57D	514515,846	4229983,218
58D	514557,529	4229994,160
59D	514613,911	4229990,080
60D	514640,990	4229981,866
61D	514687,550	4229958,683
62D	514729,992	4229933,222
63D	514762,243	4229932,937
64D	514805,345	4229924,803
65D	514831,183	4229922,881
66D	514854,157	4229917,706
67D	514877,662	4229899,423
68D	514921,367	4229876,442
69D	514923,473	4229874,598
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	512589,378	4229619,171
2I	512591,675	4229619,392
3I	512602,677	4229623,896
4I	512613,871	4229636,486
5I	512629,087	4229670,007
6I	512664,001	4229694,462
7I	512700,029	4229703,546
8I	512720,158	4229703,731
9I	512770,282	4229700,179
10I	512828,259	4229705,155
11I	512876,716	4229713,037
12I	512914,155	4229744,986
13I	512946,500	4229766,737
14I	513001,524	4229771,822
15I	513045,616	4229778,788
16I	513062,902	4229784,441
17I	513097,394	4229813,086
18I	513125,642	4229842,044
19I	513145,952	4229856,389
20I	513154,526	4229869,054
21I	513157,759	4229892,537
22I1	513160,854	4229898,863
22I2	513166,799	4229906,174
22I3	513175,352	4229910,131
23I	513186,275	4229912,408
24I	513208,849	4229914,772
25I	513232,150	4229927,436
26I	513258,020	4229945,898
27I	513277,583	4229970,776
28I	513302,340	4229985,434
29I	513335,390	4230011,366
30I	513377,247	4230011,371
31I	513410,280	4230009,379
32I	513445,020	4230021,503
33I	513477,065	4230041,431
34I	513495,696	4230052,403
35I	513525,830	4230051,275
36I	513562,381	4230073,493
37I	513581,392	4230081,135
38I	513616,037	4230081,930
39I	513668,029	4230074,755
40I	513695,498	4230074,094
41I	513718,343	4230077,086
42I	513736,685	4230081,581
43I	513781,614	4230090,645
44I	513803,925	4230093,674
45I	513828,584	4230095,349
46I	513849,133	4230096,552
47I	513869,689	4230097,180
48I	513935,190	4230091,289
49I	514146,415	4230076,821
50I	514187,795	4230060,283
51I	514213,929	4230041,958
52I	514255,226	4230023,018
53I	514315,994	4229998,227
54I	514358,248	4229978,688
55I	514405,637	4229965,617
56I	514450,160	4229973,770
57I	514508,449	4230002,875
58I	514555,578	4230015,245
59I	514617,744	4230010,747
60I	514648,731	4230001,348
61I	514697,594	4229977,018
62I	514735,862	4229954,061
63I	514764,288	4229953,809
64I	514808,065	4229945,549

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
65I	514834,271	4229943,599
66I	514863,301	4229937,060
67I	514889,025	4229917,050
68I	514930,940	4229895,010

RESOLUCION de 11 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda del Naranjo», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba (VP 208/05).

Examinado el expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda del Naranjo», en el tramo que discurre por suelo urbano, en el término municipal de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Córdoba fueron clasificadas por Orden Ministerial de 12 de julio de 1967, siendo modificado el proyecto de clasificación por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1973, en la que se adiciona la vía pecuaria que nos ocupa, con una anchura legal de 20,89 metros.

Segundo. Mediante Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, de 29 de agosto de 2005, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de desafectación parcial de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. El tramo a desafectar discurre por suelo urbano. La superficie total a desafectar es de 21.026,07 metros cuadrados.

Cuarto. Instruido el procedimiento de desafectación de conformidad con los trámites preceptivos por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 158, de 19 de septiembre de 2005.

Quinto. A la propuesta de resolución se han presentado alegaciones, que serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la disposición adicional segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. A las alegaciones presentadas en el período de exposición pública procede su resolución en el sentido que sigue:

1. Don Angel Martín Cano, en representación de la entidad «Construcciones Marín-Hilinger, S.L.» formula en tiempo y forma escrito contenedor de alegaciones; de su examen se ha de concluir que la citada entidad no es propietaria colindante con la vía pecuaria en el tramo de la misma objeto de la presente desafectación al encontrarse la finca de su propiedad ubicada fuera de dicho tramo, con lo que no procede la valoración de las alegaciones.

2. Por su parte, la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba presenta en tiempo y forma escrito de alegaciones considerando principalmente que la Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1973 crea la Vereda del Naranjo y que ésta discurre por zonas verdes y calles de propiedad municipal, por propiedades de particulares resultantes de la aprobación de un Plan Parcial promovido por la Administración del Estado, e incluso por el cauce de un arroyo, ante lo que cabe realizar las siguientes afirmaciones:

- La Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1973 viene precedida, de conformidad con la normativa vigente en la fecha, de proyecto de modificación de clasificación de vías pecuarias, cuya memoria técnica fue suscrita por Perito Agrícola del Estado, por la que se propone y se aprueba la adición a la Clasificación de 1967 de la Vereda del Naranjo.

- Esta Orden Ministerial de Modificación de la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Córdoba aprueba la clasificación de las vías pecuarias en ese término municipal. Se trata de un acto administrativo declarativo de la existencia de la vía pecuaria que no resultó impugnado ni por el Ayuntamiento ni por los particulares que pudieran verse afectados, con lo que es un acto firme y consentido; y ello a pesar de que la fecha de la Orden Ministerial de aprobación de la Clasificación es posterior a la del Plan Parcial del Polígono Industrial Chinales mencionado por la Gerencia de Urbanismo de Córdoba, Plan del que se le ha solicitado información mediante escrito de 21 de febrero de 2006, con objeto de que la Gerencia fundamentara documentalmente sus alegaciones, sin que se haya obtenido contestación alguna al respecto aun transcurrido sobradamente el plazo previsto normativamente para ello, ni tampoco acreditación de la titularidad municipal de las porciones de terreno afectadas por la propuesta de desafectación.

Por lo expuesto cabe entender que no procede la estimación de las alegaciones formuladas por la Gerencia de Urbanismo de Córdoba por cuanto se dirigen contra el acto administrativo declarativo de la existencia misma de la vía pecuaria, resultando éste un acto firme y consentido, sin aportar documentación alguna acreditativa de la titularidad municipal de los terrenos afectados por la propuesta de resolución, y sin que la Gerencia de Urbanismo de Córdoba haya atendido tampoco la solicitud de documentación realizada por la Delegación Provincial de Medio Ambiente sobre el Plan Parcial Polígono Industrial Chinales, en el que la Gerencia fundamenta sus alegaciones y que esta Consejería de Medio Ambiente desconoce.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías

Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba,

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda del Naranjo», en el tramo que discurre por suelo urbano, con una longitud total de 1.006,74 metros, a su paso por el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, conforme a las coordenadas que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2006, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL NARANJO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. VEREDA DEL NARANJO (T.m. de Córdoba)

Nº Punto	X(m)	Y(m)	Nº Punto	X(m)	Y(m)
1I	344814,0555	4196104,3322	1D	344830,4711	4196126,4130
2I	344770,8863	4196101,3334	2D	344776,3295	4196122,6520
			3D	344772,9062	4196124,8429
3I1	344761,6449	4196107,2482			
3I2	344756,1500	4196112,3681			
3I3	344752,8208	4196119,1005	4D	344766,7078	4196146,5231
4I	344748,1597	4196135,4038	5D	344749,5983	4196163,0870
5I	344739,2078	4196144,0704	6D	344725,0333	4196168,8631
6I	344722,2370	4196148,0609	7D	344704,8859	4196169,5950
7I	344697,5909	4196148,9564	8D	344692,7077	4196178,7227
8I	344677,1922	4196164,2454	9D	344676,7354	4196203,4258
9I	344658,9589	4196192,4449	10D	344659,9673	4196231,8661
10I	344645,2960	4196215,6190	11D	344639,2034	4196241,4112
11I	344625,3385	4196224,7932	12D	344627,5561	4196258,0390
12I	344614,1821	4196240,7207	13D	344610,2237	4196264,4727
13I	344603,0095	4196244,8677	14D	344580,5640	4196275,2914
14I	344576,8730	4196254,4015	15D	344553,1068	4196275,2914
15I	344547,3508	4196254,4015	16D	344521,7562	4196293,9883
16I	344508,0468	4196277,8416	17D	344489,5251	4196332,2035
17I	344473,0423	4196319,3448	18D	344481,6995	4196343,0653
18I1	344464,7502	4196330,8537			
18I2	344461,6164	4196337,3149			
18I3	344460,8559	4196344,4556	19D	344485,6387	4196402,1138
19I	344464,3932	4196397,4830	20D	344471,3564	4196428,5186
20I	344455,8837	4196413,2152	21D	344427,3322	4196452,9603

Nº Punto	X(m)	Y(m)	Nº Punto	X(m)	Y(m)
21I	344417,8574	4196434,3268	22D	344388,8664	4196470,7875
22I	344377,6915	4196452,9421	23D	344326,4118	4196521,8035
23I	344309,0933	4196508,9765	24D	344317,3502	4196543,9048
24I	344298,8880	4196533,8665	25D	344299,5751	4196569,5045
25I	344281,7436	4196558,5582	26D	344279,2456	4196607,2342
26I	344258,9374	4196600,8847	27D	344273,4440	4196658,8863
27I	344253,4414	4196649,8161	28D	344256,5554	4196677,3972
28I	344238,4919	4196666,2014	29D	344246,3450	4196703,7113
29I	344229,1884	4196690,1790	30D	344226,2556	4196717,6101
30I	344209,2233	4196703,9917	31D	344201,9442	4196777,8826
31I	344182,9838	4196769,0444			

RESOLUCION de 11 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Guarromán», tramo I, que va desde el casco urbano de Baños de la Encina hasta el cruce con el camino del Cortijo de Salcedo, lugar asociado «Descansadero de la Nava», en el término municipal de Baños de la Encina, provincia de Jaén (VP 485/02).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de Guarromán», tramo primero, que va desde el casco urbano de Baños de la Encina hasta el cruce con el camino del cortijo de Salcedo, y de su lugar asociado «Descansadero de la Nava», en el término municipal de Baños de la Encina, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de Guarromán», en el término municipal de Baños de la Encina, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de marzo de 1972, y publicada en el BOE de fecha 18 de abril de 1972 y en el BOP de 24 de abril de 1972.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de Guarromán», tramo primero, en el término municipal de Baños de la Encina, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 2 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 249, de fecha 29 de octubre de 2002.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones que serán convenientemente informadas en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 260, de fecha 12 de noviembre de 2003.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones, que se informarán en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. Consecuencia de la estimación de alguna de las alegaciones presentadas durante el período de exposición pública, se concedió un trámite de audiencia de 10 días a los interesados afectados por los cambios efectuados, habiéndose presentado en dicho plazo nuevas alegaciones que serán

oportunamente informadas en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de diciembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Guarromán», en el término municipal de Baños de la Encina, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de marzo de 1972, y publicada en el BOE de fecha 18 de abril de 1972 y en el BOP de 24 de abril de 1972, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo por parte de don Bernardino Jiménez Mena, en representación de Hermanos Jiménez Mena, C.B., en las que manifiesta su disconformidad con la delimitación del Descansadero de la Nava, respecto de lo cual sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En este sentido, señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria, y no aportando el interesado documentación que acredite lo manifestado, no procede estimar lo alegado.

Quinto. En el período de información pública se presentan las alegaciones siguientes:

En primer término, don Bernardino Jiménez Mena manifiesta su desacuerdo con la ubicación del Descansadero, proponiendo una forma y su ubicación. A este respecto, habiendo contrastado la documentación presentada por el alegante con la documentación gráfica suministrada por la Gerencia Provincial de Catastro (actual y de mediados del siglo XX), y los fotogramas correspondientes al vuelo americano de 1956, se concluye que tanto la forma como la ubicación del Descansadero de la Nava propuesto en el apeo coinciden con la descripción que de éste se hace en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Baños de la Encina y con los linderos

que lo definía ya en el Catastro de Rústica de mediados de los sesenta, que aún se mantienen en el actual, por lo que se desestima la alegación.

Por su parte, don Joaquín Garrido Ortega manifiesta desacuerdo con el trazado propuesto en el deslinde en los puntos que le afectan a su propiedad. Se estima parcialmente su alegación en lo que afecta al punto 23, por ajustarse a la clasificación.

Doña Carmen Montes García manifiesta disconformidad con el trazado, respecto de lo cual, tras el estudio de la documentación aportada por la alegante, se estima por ser acorde con lo descrito en el acto de clasificación.

Sexto. En cuanto a las alegaciones producidas durante el trámite de audiencia:

Don Joaquín Garrido Ortega, en primer lugar manifiesta desacuerdo con las rectificaciones efectuadas en el proyecto de deslinde, ratificándose en la modificación solicitada en su día, respecto de lo cual, no aportando pruebas que desvirtúen el trabajo de investigación llevado a cabo en el deslinde, no se puede admitir lo alegado de contrario.

En segundo lugar manifiesta que se han dado por buenos los planos de Catastro y no se han atendido ni las manifestaciones del Agente de Medio Ambiente, ni las del propio alegante, ni la declaración jurada de don Antonio Blanco Molina. A este respecto hay que decir que los planos de Catastro, documentación gráfica suministrada por la Gerencia Provincial de Catastro (actual y de mediados del s. XX), son uno de los pilares del fondo documental objeto de estudio y de la cartografía a realizar por ser una fuente oficial. Sin olvidar el trabajo de investigación llevado a cabo por los técnicos encargados de realizar el deslinde, que incluye el estudio, además de la propia Clasificación del término municipal y croquis de sus vías pecuarias, de todo tipo de documentación gráfica y literal tanto actual como histórica, obtenida ésta de los archivos documentales obrantes en distintos organismos, tanto estatales como autonómicos, provinciales y municipales. De todo ello destacan los planos a escala 1/50.000 del Instituto Geográfico Nacional de primeros del siglo XX, fotogramas correspondientes al vuelo americano de 1956, obteniendo de toda esta documentación la información necesaria para determinar el trazado de la vía pecuaria.

En tercer lugar alega caducidad del procedimiento, respecto de lo cual decir que aun cuando se admitiera que la resolución se dictara fuera del plazo previsto para la tramitación del procedimiento, lo cierto que el art. 63.3 de la LPAC establece la validez de las actuaciones administrativas extemporáneas, pues «la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo».

Como ha señalado el Tribunal Supremo en sus sentencias de 12 de enero de 1990 y 18 de julio de 1991, lo decisivo es la finalidad perseguida por la Ley al establecer el término o plazo correspondiente. De este modo, en el supuesto de que la norma pretenda, con la fijación de un plazo determinado para la tramitación de un procedimiento, que la Administración actúe con prontitud, se impone la validez de la resolución extemporánea, pues la anulación de ésta supondría un mayor retraso y sería contraria al principio de proporcionalidad.

En este sentido el preámbulo del Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de vías pecuarias, dice que la potestad administrativa de clasificación y deslinde se ha inspirado en los principios de celeridad y eficacia, de lo que cabe deducir que la finalidad pretendida con la fijación de un determinado plazo para la tramitación del procedimiento de deslinde es la de conseguir la mayor rapidez o prontitud posibles en la actuación administrativa, como medio de garantizar la defensa y protección de las vías pecu-

rias en cuanto patrimonio público idóneo para satisfacer los intereses generales. Por tanto, la aplicación del art. 63.3 de la LPAC permite reafirmar la validez del deslinde impugnado, pues una anulación de éste fundada únicamente en su extemporaneidad tan sólo tendría como consecuencia una repetición de los trámites procedimentales para, en definitiva, alcanzar idéntico resultado, así como mayor retraso en la defensa y protección del patrimonio público. Más aún si cabe, cuando se han respetado todos los trámites previstos y exigidos por la norma reguladora del procedimiento de deslinde y no se le ha causado indefensión alguna al ahora recurrente.

Las características inherentes a las vías pecuarias en cuanto patrimonio público idóneo para satisfacer los intereses generales nos permite afirmar que no estamos en presencia de un procedimiento que pueda calificarse, en estricta técnica jurídica, delimitador o restrictivo de derechos, ya que junto a los intereses de la parte actora se encuentran los intereses generales inherentes a la delimitación del dominio público. En este sentido se pronuncia el Tribunal Supremo en su sentencia de 19 de mayo de 2004. En ella, el Tribunal Supremo afirma, refiriéndose al procedimiento de deslinde, que se trata de una «... actividad en la que destacan y sobresalen, por encima de los concretos intereses de los particulares afectados por tal constatación y declaración, los intereses generales derivados de la materialización física en el que el deslinde se concreta». De esta manera, y debido a la naturaleza del procedimiento de deslinde y a los intereses generales que éste pretende defender, dicho procedimiento no encajaría dentro del tipo de procedimientos previstos en el art. 44.2 de la LPC referido a procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen. Asimismo, y aunque previsto para procedimientos iniciados a instancia de interesado, el art. 92.4 de la misma Ley contempla la posibilidad de no aplicar la caducidad en el supuesto que la cuestión suscitada afecte al interés general. En este sentido, se pronuncian también las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de mayo y 2 de junio de 2004, de 24, 30 y 31 de diciembre de 2003, de 25 de enero de 2002.

Don Carlos Urrea López alega que puso una malla hace 14 años para evitar que su ganado hiciera daños en la finca de don Joaquín Garrido Ortega, sin que dicha malla delimitase las lindes de la finca de don Joaquín, por lo que no está de acuerdo con el trazado de la malla como criterio de la delimitación de la finca de don Joaquín. A este respecto hay que decir que el presente expediente de deslinde se ocupa únicamente de definir los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la clasificación, por tanto, no entra a delimitar propiedades privadas.

Don Roque Rodríguez Quesada manifiesta desacuerdo con el trazado propuesto, respecto de lo cual aclarar que los cambios se hicieron como respuesta a las alegaciones presentadas durante el período de exposición pública, en las que se aportaba documentación que fue examinada exhaustivamente por los técnicos encargados del deslinde, junto con la que obra dentro del expediente, comprobando que se ajustaba a la clasificación, procediéndose a plasmar dichos cambios en la propuesta de deslinde.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, por lo que no puede admitirse lo alegado.

Doña Carmen Montes García manifiesta desacuerdo con el trazado propuesto. La argumentación de esta alegación carece de fundamento por cuanto ya ha sido tenida en cuenta con anterioridad.

Don Antonio Villarejo Moreno manifiesta desacuerdo con el nuevo trazado propuesto, reiterando lo informado a la alegación de don Roque Rodríguez Quesada.

En cuanto a que con anterioridad al trámite de audiencia no ha sido notificado, por lo que no ha podido realizar alegaciones, decir que las anteriores notificaciones se han hecho a don Pedro Villarejo Quintanilla, padre del alegante, que es el que figura como titular de las parcelas en la base de datos de la Gerencia Territorial de Catastro de Jaén, con respecto a los datos de los titulares de las parcelas colindantes a la vía pecuaria.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta de deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 19 de octubre de 2005, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de Guarromán», tramo primero, que va desde el casco urbano de Baños de la Encina hasta el cruce con el camino del cortijo de Salcedo, y de su lugar asociado «Descansadero de la Nava», en el término municipal de Baños de la Encina, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 6,914,18 metros.
- Anchura: 37,61 metros.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Baños de la Encina, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 6.914,18 metros, la superficie deslindada de 260.042,45 m², que en adelante se conocerá como «Cordel de Guarromán», tramo I: Desde el casco urbano de Baños de la Encina hasta el cruce con el «Camino del Cortijo Salcedo», que linda:

Al Norte:

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA	42/9002
LÓPEZ VALLEJO, JUAN	43/51
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, BARTOLOMÉ	43/43
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA	43/9003
GARRIDO ORTEGA, JOAQUÍN	43/23
GARRIDO ORTEGA, GUMERSINDO	43/72
URREA LÓPEZ, CARLOS	43/21
GARRIDO ORTEGA, JOSEFA	43/18
GARRIDO ORTEGA, JOSEFA	43/17
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA	43/9002
MONTES GARCÍA, CARMEN	43/16
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA	42/9002
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA	43/11
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA	47/7
JIMENEZ ORTEGA, GERARDO	47/6
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA	39/9004
JIMENEZ ORTEGA, GERARDO	39/8
JIMENEZ ORTEGA, GERARDO	39/7
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA	38/9005
JIMENEZ ORTEGA, GERARDO	38/10
JIMENEZ ORTEGA, GERARDO	38/8
RUBIO CABALLERO, ALFONSO	38/12

Al Este: Con la continuación de la propia vía.

Al Sur:

MESSI JIMENEZ, ANA MARIA Y PILAR	42/91
HEVIA MUÑOZ, JOSÉ	42/77
GARCIA SIMÓN, ROSARIO	42/78
VELAZQUEZ FERNÁNDEZ, ANDRÉS	42/79
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA	42/3
SANCHEZ BRIONES, FRANCISCA	42/80
GAITAN BARRAGÁN, ENRIQUE Y MARÍA JOSEFA	42/4
LAGUNA TIRADO, PLACIDA	42/57
GARCIA RANEA, CASIMIRO	42/56
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA	42/9003
VILLAREJO QUINTANILLA, PEDRO	42/6
VILLAREJO QUINTANILLA, PEDRO	42/7
RODRÍGUEZ QUESADA, ROQUE	42/52
GARCIA SIMÓN, JUAN ANTONIO	42/49
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA	42/8
GARRIDO ORTEGA, JOAQUÍN	42/106
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA	42/9002
GARRIDO ORTEGA, JOAQUÍN	42/9
GARRIDO ORTEGA, JOAQUÍN	42/12
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA	42/10
GARCIA MERCHANT, ALFREDO	42/13
GARCIA MERCHANT, ALFREDO	40/29
GARCIA MERCHANT, ALFREDO	40/60
GARCIA MERCHANT, ALFREDO	40/64
GARCIA MERCHANT, ALFREDO	40/31
JIMENEZ ORTEGA, GERARDO	40/1
JIMENEZ ORTEGA, GERARDO	40/2
JIMENEZ ORTEGA, GERARDO	40/3
ALVEAR HERNANDEZ, FRANCISCO	40/4
ALVEAR HERNANDEZ, JOSE	38/15
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA	38/9004
ALCALÁ RAMÍREZ, JUAN ANGEL	38/17
GEA LORENTE, JOSEFA	38/16
DESCONOCIDO	38/20
ALVEAR HERNANDEZ, JOSE	38/21
ALVEAR HERNANDEZ, JOSE	38/18
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA	13/9004
ALVEAR HERNANDEZ, JOSE	13/25

Al Oeste: Con el casco urbano de Baños de la Encina.

Descansadero de la Nava: Finca rústica, en el término municipal de Baños de la Encina, provincia de Jaén, con 16.525,027 metros cuadrados de superficie, conocida como «Descansadero de la Nava», lugar asociado a la vía pecuaria «Cordel de Guarromán», que linda:

Al Norte:

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA	39/9004
JIMÉNEZ ORTEGA, GERARDO	47/6

Al Sur:

JIMÉNEZ ORTEGA, GERARDO	47/6
VIA PECUARIA CORDEL DE GUARROMAN	

Al Este:

VIA PECUARIA CORDEL DE GUARROMAN	
JIMÉNEZ ORTEGA, GERARDO	39/8
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA	39/9004

Al Oeste:

JIMÉNEZ ORTEGA, GERARDO	47/6
-------------------------	------

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE GUARROMAN», TRAMO I, QUE VA DESDE EL CASCO URBANO DE BAÑOS DE LA ENCINA HASTA EL CRUCE CON EL CAMINO DEL CORTIJO DE SALCEDO, LUGAR ASOCIADO «DESCANSADERO DE LA NAVA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BAÑOS DE LA ENCINA, PROVINCIA DE JAEN

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE GUARROMAN», T.M. BAÑOS DE LA ENCINA (JAEN)

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	432647,0251	4226009,4460
2D	432668,6440	4226023,8479
3D	432719,2887	4226055,2491
4D	432783,1695	4226099,0944
5D	432860,9590	4226132,6142
6D	432909,0801	4226141,9369
7D	432947,3815	4226138,2480
7D'	432954,7086	4226138,2593
7D"	432961,8944	4226139,6910
8D	433030,6268	4226160,5191
9D	433094,6375	4226162,9792
9D'	433101,6814	4226163,9219
9D"	433108,4223	4226166,1727
10D	433154,1729	4226186,4336
11D	433225,5517	4226236,0276
12D	433262,7877	4226269,4058
12AD	433331,7307	4226326,7395
13D	433388,8637	4226361,7195
13D'	433397,0874	4226368,5322
13D"	433403,0648	4226377,3818
14D	433430,2058	4226433,3388
14AD	433446,2534	4226488,5440
14BD	433467,1766	4226520,3233
14BD'	433470,9013	4226527,5940
14BD"	433472,9682	4226535,4975
15D	433478,6945	4226574,1792
15D'	433478,9795	4226582,6946
15D"	433477,3405	4226591,0556
16D	433467,5603	4226621,8970
17D	433540,9242	4226711,5065
18D	433562,0236	4226743,3751
18D'	433564,0910	4226746,8997
18D"	433565,7638	4226750,6278
19D	433568,5109	4226757,7651
19D'	433569,7793	4226761,6902
19D"	433570,6102	4226765,7306
20D	433572,2777	4226776,9182
21D	433595,8271	4226798,3651
21D'	433603,6362	4226808,3754
21D"	433607,6697	4226820,4137
22D	433618,2829	4226888,9200
23D	433660,4194	4226956,0058
24D	433770,6008	4227010,7880
25D	433813,9844	4227002,0897
25D'	433819,9158	4227001,3842
25D"	433825,8842	4227001,6267
26D	433911,9479	4227012,0132
27D	433965,8350	4227027,7010
28D	434029,4936	4227036,7009

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
29D	434130,5208	4227042,6341
29D'	434136,8752	4227043,5563
29D"	434142,9801	4227045,5460
30D	434212,7691	4227075,0958
30D'	434216,7703	4227077,0778
30D"	434220,5083	4227079,5200
31D	434339,4157	4227167,7033
32D	434478,4139	4227253,3612
33D	434495,3732	4227268,6546
33D'	434498,4739	4227271,8000
33D"	434501,1845	4227275,2871
34D	434518,7761	4227300,8908
35D	434528,5417	4227312,1373
36D	434581,2595	4227349,7651
37D	434665,8227	4227385,2799
38D	434743,4195	4227407,4815
39D	434826,8050	4227429,4757
40D	434860,8827	4227439,5653
41D	434948,3776	4227460,8528
41D'	434957,4388	4227464,3478
41D"	434965,3029	4227470,0466
42D	435018,7538	4227520,5002
42D'	435022,3054	4227524,3549
42D"	435025,2867	4227528,6660
43D	435043,1389	4227558,7691
43D'	435046,6345	4227566,5667
43D"	435048,2797	4227574,9520
44D	435052,7044	4227630,2203
45D	435064,3337	4227652,7353
46D	435072,3651	4227666,9134
47D	435089,9796	4227680,1145
48D	435151,7082	4227712,2806
48D'	435161,7498	4227719,8935
48D"	435168,7131	4227730,3961
49D	435215,7275	4227836,4859
50D	435285,2627	4227859,3116
50D'	435301,2797	4227869,6563
50D"	435310,1651	4227886,5265
51D	435320,1510	4227929,4661
52D	435343,7102	4227966,5531
53D	435438,6495	4228061,5898
54D	435544,6087	4228198,2981
55D	435624,5586	4228330,4277
56D	435682,8672	4228431,6383
56D'	435686,3566	4228439,7884
56D"	435687,8413	4228448,5288
57D	435692,6514	4228544,4193
58D	435703,7581	4228629,8772
59D	435775,5219	4228725,5678
60D	435790,9133	4228723,3093
61D	435873,2048	4228688,9147
61D'	435880,3122	4228686,7401
61D"	435887,7084	4228686,0057
62D	435922,5856	4228686,0057
63D	436085,8733	4228641,8965
64D	436099,4723	4228636,5791
64D'	436107,6219	4228634,4078
64D"	436116,0504	4228634,1071
65D	436148,1934	4228636,5773
66D	436215,5150	4228647,8414
67D	436313,8358	4228655,6637
68D	436405,7900	4228645,6900
69D	436438,8243	4228645,7273
69D'	436449,6496	4228647,3316

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
69D"	436459,5548	4228651,9844
70D	436485,6106	4228669,2479
71D	436566,6242	4228706,6112
72D	436633,5646	4228743,5734
72D'	436638,8853	4228747,1337
72D"	436643,5251	4228751,5449
73D	436670,1103	4228781,5261
74D	436708,8428	4228814,5856
75D	436837,0262	4228899,5691
76D	436917,8563	4228973,5242
77D	437044,2628	4229075,7576
78D	437137,3043	4229160,2633
79D	437180,1059	4229208,0162
80D	437200,3334	4229222,4048
81D	437209,7188	4229224,5998
82D	437258,3544	4229198,6799
83D	437362,6750	4229100,6535
84D	437399,5419	4229030,1203
85D	437490,2244	4228909,1300
86D	437511,9960	4228865,6265
86D'	437514,4070	4228861,4900
86D"	437517,3239	4228857,6933
87D	437592,9238	4228771,2861
87D'	437597,5446	4228766,8356
87D"	437602,8546	4228763,2353
88D	437656,1026	4228733,4203
89D	437673,8589	4228718,0631
89D'	437680,2764	4228713,5884
89D"	437687,4808	4228710,5383

RESOLUCION de 17 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Albolote», en el término municipal de Maracena (Granada) (VP 427/02).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Albolote», en su totalidad, en el término municipal de Maracena, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Maracena, provincia de Granada, fueron clasificadas por Resolución de 18 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el BOJA núm. 64, de fecha 3 de junio de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 29 de julio de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria, actuación enmarcada dentro del deslinde de diversas vías pecuarias para la formación de un sistema de espacios libres en la aglomeración urbana de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 30 de octubre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 220, de 24 de septiembre de 2002.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 225, de fecha 30 de septiembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 13 de enero de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante las operaciones materiales de deslinde se recogieron en acta las siguientes manifestaciones:

- Don Juan Manuel Martínez Rodríguez, como concejal de urbanismo, alega que en su día el Ayuntamiento de Maracena efectuó las correspondientes alegaciones a la clasificación de esta vía pecuaria, por lo que pide que nuevamente sean consideradas.

El presente procedimiento tiene por objeto el acto administrativo de Deslinde, no siendo el cauce adecuado para cuestionarse otro acto distinto como es la clasificación, por lo que nos remitimos a lo contestado en su momento con ocasión del procedimiento de Clasificación.

- Don Jesús Alonso López-Cantarero, como representante de la Comunidad de Regantes del Canal de Albolote, alega que en su momento la superficie que ocupa la acequia y camino de servicio fue expropiada por el Ministerio de Obras Públicas a favor de esta comunidad.

El presente procedimiento, no cuestiona la propiedad del interesado, siendo su objeto, según establecen los artículos 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 17 del Decreto 155/1998, del Reglamento de Vías Pecuarias, definir los límites de las vías pecuarias, bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero. En cualquier caso, corresponde a la Jurisdicción Ordinaria pronunciarse sobre las cuestiones de propiedad que se susciten en los procedimientos de deslinde.

- Doña Inmaculada y doña Isabel López-Cantarero Ballesteros, doña Carmen y don Elías Polo Martínez, don Francisco Carvajal Fernández, en representación de doña Emilia Carmen López Cantarero Ballesteros alegan que no están conformes con la propuesta de deslinde de la vía pecuaria, porque la misma carece de continuidad.

Desde esta Administración se considera que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás

características recogidas en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Albolote, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998. La Cañada Real de Albolote tiene continuidad por el casco urbano de Maracena y posteriormente por el casco urbano de Granada, por donde continúa hasta unir con la Cañada Real de los Neveros dirección a Sierra Nevada. Además, en el extremo Norte del tramo deslindado en este expediente, se cruza casi perpendicularmente con la Colada del Juncaril, clasificada, deslindada y amojonada en el municipio de Albolote, como puede comprobarse en el inventario de vías pecuarias. Desde el punto de cruce con la Colada mencionada, el tránsito ganadero discurría hacia el casco urbano de Albolote, que atravesaba para unirse con la vía pecuaria Colada de Pinos Puente, clasificada y deslindada en el municipio de Caparacena (hoy Atarfe), que a su vez se une con la Realenga o colada de Caparacena en Pinos Puente, donde toma dirección a Córdoba siguiendo casi paralela la N-432 con la que a veces coincide parcialmente.

A la vista de estos antecedentes, se considera que la vía pecuaria tiene asegurada su continuidad, en contra de lo que exponen los alegantes.

- Don Manuel López López, en representación de Pavimentos Loymar, S.L., manifiesta que no procede el deslinde por tratarse de una propiedad privada, adquirida y registrada en el Registro de la Propiedad sin que en el mismo aparezcan cargas de servidumbre de ningún tipo y por la que se abonó el impuesto de transmisiones patrimoniales en su día y los sucesivos anuales de bienes inmuebles.

La falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia deviene de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria (Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995).

El art 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno.

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el art. 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc. relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública (SSTS de 27.5.1994, y 22.6.1995).

En cuanto a la segunda de las cuestiones planteadas, señalar que el territorio se concibe como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración. El abono de impuesto de transmisiones patrimoniales en su día y los sucesivos de bienes inmuebles, se realiza exclusivamente en el ámbito de competencias de la Admi-

nistración Pública correspondiente, en este caso la municipal, y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho, o de las competencias de otras Administraciones Públicas, en el caso que nos ocupa, de la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias que de acuerdo con el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía se atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Además en ningún caso puede interpretarse que los actos citados implican la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, y aún menos la legitimación de la ocupación de los mismos.

- Don Pedro Ramírez Fernández, en representación de don Juan Ramírez Huertas y doña Eulogia Fernández Martínez, propietaria de la finca «El Lagarto» alega que la casa se construyó en 1912, que tiene árboles centenarios y un pozo que tiene cien años, que está pagando el impuesto de bienes inmuebles, y que no está de acuerdo con el deslinde.

El presente procedimiento, no cuestiona la propiedad del interesado, siendo su objeto, según establecen los artículos 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 17 del Decreto 155/1998, del Reglamento de Vías Pecuarias, definir los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada. Siendo las vías pecuarias de acuerdo con los artículos 2 de la Ley 3/1995, y 3 del Decreto 155/1998 bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En cuanto a la discrepancia con la propuesta de deslinde y el abono de impuestos nos remitimos a las alegaciones de doña Isabel López-Cantarero Ballesteros y don Manuel López López.

Durante los trámites de Audiencia e Información Pública se presentaron las siguientes alegaciones:

- La Diputación Provincial de Granada informa que la Cañada Real de Albolote, en el término municipal de Maracena, coincide con la carretera GR. NO-1 de Maracena a Albolote, siendo esta carretera de titularidad provincial.

Nos encontramos ante una mutación demanial tácita consistente en un cambio de uso vía pecuaria a uso carretera. No obstante, la vía pecuaria, en cuanto bien de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debe ser deslindada, sin perjuicio de la existencia de la carretera mencionada, para depurar su situación física y jurídica, en previsión de que se produzca el supuesto de hecho contemplado en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998, que al referirse a las vías pecuarias afectadas por obras públicas establece que «en caso de abandono o pérdida de la funcionalidad de la obra pública, los terrenos que con anterioridad hubiesen sido vías pecuarias revertirán a su situación inicial mediante la correspondiente mutación demanial y, en su caso, cambio de titularidad de los mismos.»

- Don Julio Pérez Martín, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Maracena alega:

1. Imposibilidad del tránsito de ganado, solicitando por tanto la desafectación de la vía pecuaria.

En cuanto a la primera cuestión, nos remitimos a lo contestado a doña Isabel López-Cantarero Ballesteros, en relación con el contenido actual que la legislación vigente en la materia otorga a las vías pecuarias, al margen del tránsito ganadero.

El objeto del procedimiento de deslinde es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo la desafectación objeto de un procedimiento distinto, regulado en el Capítulo III del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que podrá ser considerado en un momento posterior.

2. Que se pretende obtener de esta vía suelo destinado a espacio libre, sustrayéndolo de los procedimientos normales de gestión del suelo, utilizando una potestad administrativa para un fin distinto del legalmente previsto.

El artículo 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, se refiere al deslinde como una de las potestades administrativas de la Consejería de Medio Ambiente para la conservación y defensa de las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, las cuales son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, en los términos establecidos en el artículo 3 del Reglamento de vías pecuarias.

El presente procedimiento tiene por objeto definir los límites de la «Cañada Real de Albolote» de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Maracena, actuación que como queda expuesto en el Antecedente de Hecho Primero de la presente Resolución, se enmarca dentro de la formación de un sistema de espacios libres en la aglomeración urbana de Granada, por lo que no cabe afirmar que se trata de sustraer suelo destinado a espacio libre, ni que se esté utilizando una potestad administrativa para una finalidad distinta a la prevista en el artículo 12 del Decreto 155/1998.

- Doña Inmaculada y doña Isabel María López-Cantarero Ballesteros alegan:

1. Que la vía pecuaria debe ser declarada innecesaria, ya que no tiene utilidad para el tránsito ganadero ni para las comunicaciones.

2. Su finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, y están protegidas por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria.

Nos remitimos a lo contestado en las manifestaciones recogidas en el acta de las operaciones materiales de deslinde a estas mismas alegantes y a don Manuel López López.

- Don Luis Tallón Rienda, doña Francisca Jiménez Girón, don Elías, doña Isabel Cristina y doña María del Carmen Polo Martínez, don Francisco Molina Guerrero y doña María Victoria Pérez García alegan que:

1. Están en desacuerdo con que se le asigne a la Cañada Real de Albolote la anchura máxima prevista por la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, es decir, 75 metros, ya que optar por dicha anchura no es un requisito indispensable, sino una posibilidad que ocasionaría perjuicios económicos a los propietarios afectados por el deslinde. Además los representantes del Ayuntamiento de Maracena firmaron el Acta de Clasificación con la condición de que la anchura de la vía pecuaria fuera la prescrita en las Normas Subsidiarias del planeamiento urbanístico de Maracena o las que en el futuro se aprueben.

El fin del actual procedimiento es establecer los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada, siendo esta clasificación el acto declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada Vía Pecuaria (art. 7 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y art. 12 del Decreto 155/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía). La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Maracena determinó una anchura de 75 metros para la Cañada Real de Albolote, debiendo el deslinde comprender la totalidad de la anchura y superficie con la que fue clasificada la vía pecuaria, sin perjuicio del carácter de firme de que goza éste acto de clasificación, resultando a todas luces extemporáneo, utilizar de forma encubierta el expediente de deslinde, para cuestionarse otro distinto como es la Clasificación.

En cuanto al perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los propietarios afectados, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las con-

secuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

Por último, la aceptación condicionada del trazado de la vía pecuaria por parte de los representantes del Ayuntamiento de Maracena, en el momento de la firma del Acta de clasificación, carece de eficacia, en tanto la clasificación es un acto administrativo que se dicta tras un procedimiento sujeto a Derecho Administrativo, y no es susceptible de sujetarse a condición alguna.

2. Imposibilidad de que la Cañada Real sea destinada a los usos previstos por la Ley, tanto el ganadero, como los compatibles y complementarios, ya que carece de continuidad.

Nos remitimos a lo contestado en las alegaciones de doña Inmaculada y doña Isabel María López-Cantarero Ballesteros durante las operaciones materiales de deslinde.

3. Son titulares registrales legítimos, protegidos por la fe pública registral y que adquirieron de titular inscrito, según consta en las certificaciones literales de las fincas afectadas.

Nos remitimos a lo contestado a don Manuel López López en relación con sus manifestaciones en las operaciones materiales de deslinde.

- Don José Barranco Morcillo y don Germán Ballesteros Pérez alegan que:

1. De los antecedentes históricos se deduce que en el término municipal de Maracena existía una vía pecuaria que se clasificó como vereda en 1880, que de acuerdo con la legislación vigente debe tener una anchura de máxima de 20 metros y no de 75, como ahora se pretende clasificar. El presente expediente de deslinde consiste en la definición de los límites de las vías pecuarias de acuerdo con la clasificación aprobada, siendo en esta clasificación donde se determina el trazado, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria (art. 7 de la Ley 3/1995 y art. 12 de Decreto 155/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Andalucía), sin perjuicio del carácter de firme de que goza éste, ya que fue aprobado por Resolución de la Secretaría Técnica de 18 de abril de 2000.

2. Adquisición por prescripción adquisitiva.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 155/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía, éstas tienen la naturaleza jurídica de bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. En consecuencia, no son susceptibles de enajenación, ni la posesión de los mismos durante un lapso determinado de tiempo, da lugar a prescripción adquisitiva.

- Además, don Germán Ballesteros Pérez alega que en la notificación que se le ha practicado figura como desconocido, y además fue enviada a Moraleda y no a Maracena, por lo que se ha vulnerado el artículo 59 de la Ley 30/1992, ocasionándole indefensión. Por parte de la Administración se está intentando arrebatar la legítima propiedad, lo que vulnera el artículo 33 de la Constitución.

A tenor de la regulación que se contiene en el artículo 58.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la notificación surte efectos, incluso aunque sea irregular, cuando el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido de la resolución o acto objeto de la notificación, cuestión que recoge la Sentencia 114/2001 de 31 de octubre del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

- Don Manuel López López, en representación de Pavimentos Loymar, S.L., alega que:

1. En el Registro de la Propiedad no aparece mención alguna a vía pecuaria.

2. La pretendida vía pecuaria es en realidad carretera provincial.

3. Es titular registral del inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor.

Estas cuestiones han sido contestadas en las alegaciones de don Manuel López López, en lo que se refiere a las inscripciones registrales y a Diputación Provincial de Granada, en lo referente a la carretera provincial.

- Don Pedro Ramírez Fernández, don Juan Ramírez Hueras, don Antonio Poyatos Díaz, doña Concepción Rodríguez Cañavete, alegan lo siguiente:

1. Desde hace muchos años no tiene paso de ganado, y por tanto actualmente no es vía pecuaria. No tiene continuidad. No tiene futuro como esencial para el desarrollo ganadero o el esparcimiento en su hábitat. No tiene tampoco relación con uso compatible ni complementario.

Estas cuestiones han sido contestadas en las alegaciones de doña Isabel López-Cantarero Ballesteros, durante las operaciones materiales de deslinde.

2. Se rechaza que la vía pecuaria sea una Cañada Real con una anchura de 75 metros.

La vía pecuaria «Cañada Real de Albolote» fue clasificada por Resolución de 18 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, en la que se determinó una anchura de 75 metros. Es objeto del procedimiento de deslinde definir los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada.

3. Son legítimos propietarios, sin que exista ningún tipo de carga, gravamen o servidumbre.

Nos remitimos a lo contestado sobre esta cuestión a don Manuel López López en relación con sus manifestaciones durante las operaciones materiales de deslinde.

- Don Nicolás Gómez Rodríguez alega que la finca afectada tiene los mismos linderos, superficie y cabida que figuran en el Registro de la Propiedad.

Nos remitimos a lo contestado sobre esta cuestión a don Manuel López López en relación con sus manifestaciones durante las operaciones materiales de deslinde.

- Don José Manuel Aguayo Pozo en nombre de doña María del Carmen, doña Bárbara Elena y don José Rodríguez Medina alegan que en el procedimiento de deslinde deben tenerse en cuenta las reglas civiles e hipotecarias relativas a los títulos de propiedad o posesión, así como las normas del reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales que regulan el deslinde.

En cuanto a la referencia que hace el alegante sobre que la acción de deslinde es un derecho regulado en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 13 de junio de 1986, señalar que dicha regulación sólo afecta a dichas entidades, ya que el art. 13.7 del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Andalucía atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de Vías Pecuarias. Consecuentemente es la Comunidad Autónoma la que ostenta la máxima responsabilidad resolutoria en los expedientes de deslinde de vías pecuarias. Siendo la Normativa Básica aplicable a las vías pecuarias la recogida en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En segundo lugar, en cuanto a la referencia del alegante sobre el Derecho de Propiedad como institución de Derecho Civil, y por tanto la consideración en el ejercicio de deslinde de ciertas reglas civiles, aclarar que el deslinde de las vías pecuarias no es en sí mismo un acto de adquisición de dominio, sino de determinación de los límites del mismo. La Administración no puede declarar ningún derecho civil cuando actúa la potestad de deslinde, sino solamente la mera situación fáctica

de estar poseyendo con las características de extensión y linderos que hayan quedado establecidas. Su fundamento se encuentra en un derecho de propiedad preexistente y al que da virtualidad práctica, pero en ningún caso lo crea ex novo, ni puede ser considerado como una potestad exorbitante de la Administración para la adquisición gratuita de los bienes.

El art. 8.3 de la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. El acto de deslinde consiste en traducir sobre el terreno los límites de una porción demanial cuya existencia ha quedado suficientemente acreditada con el acto previo de clasificación.

De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y que por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva, respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien.

La legitimación registral que el art. 38 de la LH otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc. relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 31 de marzo de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 13 de enero de 2004.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Albolote», en su totalidad, en el término municipal de Maracena, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 466,9 m.
- Anchura: 75 m.

Descripción: Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Maracena. Discurre de Sur a Norte desde el núcleo urbano de Maracena hasta el límite de términos con Albolote en el Puente de la Juncollisa, donde se une a la Colada del Juncaril. De 75 metros de anchura, una longitud total de 466.9 metros y una superficie deslindada de 3,521 ha.

Sus linderos son:

Este: De sur a norte linda consecutivamente con:

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
002	LÓPEZ CANTARERO BALLESTEROS, ISABEL MARÍA	2/312
004	LÓPEZ CANTARERO BALLESTEROS, INMACULADA	2/338
006	TELEFÓNICA, S.A.	
008	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
010	DESCONOCIDO	2/311
012	TELEFÓNICA, S.A.	
014	RAMÍREZ FERNÁNDEZ, PEDRO	2/309
016	RAMÍREZ HUERTAS, JUAN	2/310
018	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE ALBOLOTE	2/9003
020	RODRÍGUEZ CAÑAVETE, CONCEPCIÓN	2/271
022	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
024	GÓMEZ FERNÁNDEZ, NICOLÁS	2/270
026	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	2/9001
028	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
030	DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	02/160

Oeste: De sur a norte linda consecutivamente con:

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
001	RIENDA VARGAS, ANGUSTIAS	2/234
003	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD	
005	TALLÓN GÓMEZ, FRANCISCO	2/235
007	TALLÓN PINEDA, LUIS	2/228
009	BARRANCO MORCILLO, JOSÉ	2/237
011	TELEFÓNICA, S.A.	
013	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
015	GIRÓN LÓPEZ, CARMEN	2/250
017	TELEFÓNICA, S.A.	
019	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
021	SÁNCHEZ LÓPEZ, ANTONIO	2/269
023	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	2/9002
025	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	

Norte: Linda con el término municipal de Albolote y con la Colada del Juncaril.

Sur: Linda con el núcleo urbano de Maracena.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico.: Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE ALBOLOTE», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MARACENA (GRANADA)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
1	443504.4915	4119205.2546	1	443375.6378	4119195.6019
2	443379.2214	4119281.1106	2	443336.3429	4119219.3965
3	443362.8054	4119294.1153	3	443310.8853	4119239.5639
4	443288.8390	4119378.5547	4	443233.3524	4119328.0747
5	443260.4909	4119408.5608	5	443207.6343	4119355.2970
6	443121.1902	4119538.1564	6	443059.3144	4119493.2835

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERIA

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 154/2005. (PD. 1677/2006).

NIG: 0490242C20040000103.
Núm. Procedimiento: Ap. Civil 154/2005.
Asunto: 300390/2005.
Autos de: Ejec. Títulos no Judiciales (N) 49/2004.
Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido.
Negociado:
Apelante: Doña Amelia Rodríguez Briones.
Procuradora: Contreras Navarro, M.^a Susana.
Abogado:
Apelado: BBVA.
Procurador: Alcoba López, José Juan.
Abogada: Caparrós Gómez, María Begoña.

EDICTO

Audiencia Provincial de Almería 3.
Recurso Ap. Civil 154/05.
Parte a notificar: Don Francisco de Paula Pérez Gómez.

En el recurso referenciado, se ha dictado el Auto del tenor literal siguiente:

AUTO NUM. 74/05

Ilmos Sres.
Presidente:
Doña Társila Martínez Ruiz.
Magistrados:
Don Jesús Martínez Abad.
Doña Soledad Jiménez de Cisneros Cid.

En la ciudad de Almería, 28 de diciembre de 2005.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial, ha visto en grado de apelación, rollo núm. 154/05, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de El Ejido, seguidos con el número 49/04, sobre Ejecución de título no judicial, entre partes, de una, como ejecutante «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.», y de otra, ejecutados don Antonio Pérez Moreno, doña Amelia Rodríguez Briones y don Francisco de Paula Pérez Gómez; representada la ejecutante por la Procuradora doña Belén Sánchez Maldonado y dirigida

por la Letrada doña Begoña Caparrós Gómez, y, en cuanto a los ejecutados, el primero de ellos representado por el Procurador don David Barón Carillo y dirigido por Letrado, la segunda no personada en esta alzada, y el tercero declarado en rebeldía en primera instancia.

Segundo. Por el Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de El Ejido, en los referidos autos se dictó resolución con fecha 3 de noviembre de 2004, desestimando la oposición a la ejecución despachada por motivos procesales, con imposición de costas a la parte ejecutada opositora.

Tercero. Contra la referida resolución y por la representación procesal de los ejecutados personados, se interpuso, en tiempo y forma, recurso de apelación, mediante escrito en el que se solicitó se dicte nueva resolución, acogiendo los motivos procesales esgrimidos, dejando sin efecto la ejecución despachada e imponiendo las costas causadas a la parte ejecutante.

Cuarto. El recurso deducido fue admitido en ambos efectos, dándose traslado del mismo a la parte apelada, quien solicitó la confirmación de la mencionada resolución.

Quinto. A continuación, se elevaron las actuaciones a este Tribunal donde, formado y registrado el correspondiente Rollo, se turnó de ponencia, y no habiéndose solicitado la práctica de prueba en esta alzada, ni habiéndose estimado necesaria la celebración de vista, se señaló, para deliberación, votación y resolución el pasado día 16 de diciembre de 2005.

Sexto. En esta alzada no se ha personado la apelante doña Amelia Rodríguez Briones.

Séptimo. En la tramitación de esta instancia se han observado las prescripciones legales.

Ha sido Ponente la Ilma. Sra. Magistrado doña Tárila Martínez Ruiz.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero. Los motivos procesales que esgrimen los ejecutados personados en primera instancia, frente a la demanda ejecutiva presentada, hacen todos ellos referencia a la nulidad radical del despacho de ejecución por nulidad del título, al no cumplir el documento presentado como tal los requisitos exigidos para llevar aparejada ejecución, en esencia, por iliquidez de la deuda reclamada, y ello al amparo del art. 559.1.3.º de la LEC.

Al ser desestimada dicha causa de oposición, estrictamente procesal, en la resolución de primera instancia, insisten dichos ejecutados, en su escrito de recurso, en la nulidad del título y en la infracción por el Juzgador «a quo» de los arts. 572.2 y 573 de la LEC.

Segundo. Como señala el auto recurrido, los defectos procesales que, ante el despacho de ejecución puede oponer el ejecutado, son única y exclusivamente los señalados en los tres ordinales del apartado 1 del citado art. 559 de la LEC; y como ya hemos apuntado, el invocado, en concreto, por los ejecutados es el contemplado en el núm. 3.º, esto es, la nulidad del título por «no cumplir el documento presentado los requisitos legales exigidos para llevar aparejada ejecución».

Pues bien, tratándose el referido documento de una póliza de contrato mercantil de arrendamiento financiero de bienes muebles, o leasing, para determinar los requisitos a los que hace referencia el citado art. 559, hemos de acudir a lo dispuesto en los arts. 572 y 573 de la LEC, que, según la apelante, han sido incorrectamente aplicados por el Juez de Primera Instancia, en relación con el art. 517.5.º de la misma Ley.

A la vista del documento en virtud del cual se ha despachado ejecución, hemos de compartir íntegramente el criterio de la resolución recurrida. Así, por un lado, nos encontramos con una póliza mercantil intervenida por corredor de comercio (art. 571); por otro lado, se constata por fedatario público que, según la póliza, la liquidación ha sido practicada según las condiciones pactadas, apareciendo un saldo coincidente con la liquidación efectuada por el acreedor, en este caso, el arrendador financiero y ejecutante (art. 572.2); y, por último, consta también la notificación al deudor y fiadores de la cantidad exigible resultante de esa liquidación.

En definitiva, formalmente el documento en virtud del cual se ha despachado ejecución cumple los requisitos procesales exigidos para ello.

La parte recurrente señala que la suma reclamada no es exigible ni líquida, pues la liquidación llevada a efecto no se ha realizado en la forma pactada -contrariamente a lo sostenido por el fedatario público- y ello en base a que se han incluido en la repetida liquidación cuotas prescritas, se ha incluido en dicha liquidación la cantidad correspondiente al valor residual del vehículo -establecido en la póliza sólo para el supuesto de opción de compra-, y no se ha tenido en cuenta tampoco, en la mencionada liquidación, un pago parcial de 4.300.000 ptas. -cuestión esta planteada «ex novo» en el escrito del recurso-. En definitiva, todos estos motivos no hacen sino poner de manifiesto que, según los ejecutados opositores, se reclama una cantidad mayor que la realmente adeudada, es decir, se esta invocando, más que un defecto del título puramente formal, que no existe, como hemos visto, una pluspetición (art. 557.1.3.ª, LEC), que es un motivo de fondo y no procesal, al igual que la prescripción (art. 557.1.4.ª, LEC) o el pago (art. 557.1.1.ª, LEC), también alegados por los mencionados ejecutados.

Tercero. En consecuencia, debe rechazarse la apelación deducida, confirmándose la resolución apelada e imponiendo las costas a la parte recurrente (arts. 394, 398, LEC).

Cuarto. En cuanto a la apelación deducida por doña Amelia Rodríguez Briones, puesto que no se ha personado en esta alzada, debe declararse desierto su recurso, en aplicación de la doctrina del Tribunal Supremo expuesta entre otros, en los autos de 31 de mayo y 21 de junio de 2005, y del Tribunal Constitucional, establecida en auto de 6 de julio de 2004.

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente y general aplicación.

La Sala acuerda: Que declarando desierto el recurso de apelación deducido por la representación procesal de doña Amelia Rodríguez Briones, y con desestimación del recurso de apelación deducido y mantenido en esta alzada por la representación procesal de don Antonio Pérez Moreno, contra el Auto dictado con fecha 3 de noviembre de 2004 por el Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de El Ejido, en los autos sobre Ejecución de título no judicial de los que deriva la presente alzada, debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución, con imposición al recurrente de las costas que se hubieren causado en esta segunda instancia.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia acompañados de certificación literal de la presente resolución a efectos de ejecución y cumplimiento.

Así lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte rebelde, el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del pre-

sente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para llevar a efecto la diligencia de notificación de auto al demandado rebelde don Francisco de Paula Pérez Gómez.

Almería, 21 de abril de 2006.- La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 215/2005.

NIG: 2104142C20050001403.
Procedimiento: Divorcio con mutuo acuerdo 215/2005. Negociado: E.
De: Doña Sioban Maire Ingram.
Procurador: Sr. Javier Hervás Tevar.
Letrado: Sr. Fernández González, Angel Jaime.
Contra: Don Diego del Campo Gonchardt.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio con mutuo acuerdo 215/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Cinco de Huelva a instancia de Sioban Maire Ingram contra Diego del Campo Gonchardt sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

Juez que la dicta: Don Antonio Francisco Moreno Bergareche.
Lugar: Huelva.
Fecha: Treinta de enero de dos mil seis.
Parte demandante: Sioban Maire Ingram.
Abogado: Fernández González, Angel Jaime.
Procurador: Javier Hervás Tevar.
Parte demandada: Diego del Campo Gonchardt.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por doña Sioban Maire Ingram contra don Diego del Campo Gonchardt, debo declarar disuelto por razón de divorcio el matrimonio constituido por doña Sioban Maire Ingram y don Diego del Campo Gonchardt, aprobando el convenio regulador suscrito por ambas partes en fecha diez de mayo de 2005, con la salvedad establecida en los fundamentos de derecho de esta resolución.

No se hace condena en costas.

Una vez firme la presente, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste el asiento del matrimonio, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la anotación correspondiente.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Huelva (artículo 455, LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2, LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Diego del Campo Gonchardt, extiendo y firmo la presente en Huelva, a siete de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE JEREZ DE LA FRONTERA (ANTIGUO MIXTO NUM. SEIS)

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm 377/2006. (PD. 1649/2006).

NIG: 1102043C19921000008.
Procedimiento: Ejecutivos 377/2006.
Negociado: A.
Sobre: J. Ejecutivo 524/92 que se seguía en el antiguo Mixto Núm. Uno.
De: UNICAJA.
Procuradora: Sra. Isabel Moreno Morejón.
Letrado: Sr. Jareño, José María.
Contra: Don Francisco Casado Fernández y doña Juana Ramírez Nieto.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecutivos 377/2006 seguido en el J. Primera Instancia núm. Uno de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Seis) a instancia de UNICAJA contra don Francisco Casado Fernández y doña Juana Ramírez Nieto, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Jerez de la Frontera, catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete.

La Ilma. Sra. doña Estrella Delgado de Arnaiz, Magistrado-Juez Acddtal. del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por UNICAJA, representado por la Procuradora doña Isabel Moreno Morejón y dirigido por el Letrado don José M. Jareño Rodríguez-Sánchez, contra don Francisco Casado Fernández y doña Juana Ramírez Nieto, declarado en rebeldía.

FALLO

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Francisco Casado Fernández y doña Juana Ramírez Nieto y, con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de dos millones trece mil ochocientos setenta y cinco (2.013.875) pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además, al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados don Francisco Casado Fernández y doña Juana Ramírez Nieto, expido y firmo la presente en Jerez de la Frontera, 22 de marzo de 2006.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 638/2003. (PD. 1679/2006).

NIG: 4109100C20030015749.
Procedimiento: J. Verbal (N) 638/2003. Negociado: 2.º
Sobre: Juicio Verbal.

De: Juegomatic, S.A.
 Procurador: Sr. Juan José Barrios Sánchez48.
 Contra: Don Andrés Mármol Ruiz.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 638/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla a instancia de Juegomatic, S.A., contra Andrés Mármol Ruiz sobre Juicio Verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue.

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a ocho de marzo de dos mil seis.

El Sr. don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Veinte de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 638/2003 seguidos ante este Juzgado, entre

partes, de una como demandante Juegomatic, S.A., con Procurador don Juan José Barrios Sánchez; de otra como demandado don Andrés Mármol Ruiz, sobre juicio verbal, y,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador Don Juan José Barrios Sánchez en nombre y representación de Juegomatic, S.A. contra don Andrés Mármol Ruiz, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la parte actora la cantidad de 1.242,74 euros de principal, más los intereses legales declarados y el abono de las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, Andrés Mármol Ruiz, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veinte de abril de dos mil seis.- El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 21 de abril de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, haciendo pública la adjudicación del contrato de «Obras de reparación de los balcones de la sede del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ubicados en calle Manuel Agustín Heredia, núm. 16, de Málaga» (Expte. 02/2006).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 02/2006.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de obra.

b) Descripción del objeto: Obras de reparación de los balcones de la sede del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ubicados en calle Manuel Agustín Heredia, núm. 16, de Málaga.

c) Lote: Único.

d) Boletín y fecha de publicación de licitación: BOJA núm. 234, de 30.11.05.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación: 116.079,24 € (IVA e impuestos incluidos).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 14.3.2006.

b) Contratista: Comoli, S.L.

c) Importe de adjudicación: Ciento nueve mil ciento catorce euros con cuarenta y nueve céntimos (109.114,49 €), (IVA e impuestos incluidos).

Málaga, 21 de abril de 2006.- La Delegada, Aurora Santos García de León.

RESOLUCION de 24 de abril de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, haciendo pública la adjudicación del contrato de «Arrendamiento de equipos de reprografía homologados Xerox para los Organos Judiciales, por cuatro años».

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General-Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 08/2006.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Arrendamiento de bienes homologados.

b) Descripción del objeto: «Arrendamiento de equipos de reprografía homologados Xerox para los Organos Judiciales, por cuatro años».

c) Lote: Único.

d) Boletín y fecha de publicación licitación: No procede.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

c) Forma: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación: 500.469,28 € (IVA e impuestos incluidos).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 1.4.2006.